
Universidad AXA
Cédula B

©2010 AXA Seguros, S.A. de C.V.
Todos los Derechos Reservados.

Internet www.axafacil.com.mx
Tel. 01 800 400 1 AXA (1292)

reinventando / los seguros



Índice

Capítulo I Introducción y Marco Jurídico

1. Generalidades
2. Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades
3. Leyes complementarias
 - 3.1. Ley Federal del Trabajo
 - 3.2. Ley del Seguro Social
 - 3.3. Ley del Impuesto Sobre la Renta
 - 3.3.1. Previsión Social
 - 3.3.2. Deducibilidad

Capítulo II. Vida

2. Seguro de Grupo
 - 2.1. Coberturas
 - 2.2. Plan de Deudores
 - 2.2.1. De Crédito
 - 2.2.2. Hipotecarios
 - 2.3. Finalidad del Seguro
 - 2.4. Tipos de Planes
 - 2.4.1. Contributorio
 - 2.4.2. No Contributorio
 - 2.5. Sistemas de Administración
 - 2.5.1. Sistema Tradicional
 - 2.5.2. Sistema Simplificado o Autoadministrado
 - 2.5.3. Sistema con estado de Cuenta
 - 2.6. Suscripción
 - 2.6.1. Selección de Riesgos
 - 2.6.2. Derecho de Conversión
 - 2.6.3. Primas y Dividendos
 - 2.6.3.1. Cuota promedio
 - 2.6.3.2. Determinación de los Dividendos según tipo de Experiencia
 - 2.6.3.3. Pago de Dividendos
 - 2.6.3.4. Renovación
 - 2.6.3.5. Requerimientos de Información
 - 2.6.4. Altas, Bajas y Cambios
 - 2.7. Seguro de Hombre Clave (de Técnicos y Dirigentes)

Capítulo III. Seguro de Gastos Médicos

1. Gastos Médicos
2. Gastos Cubiertos
3. Padecimientos cubiertos por Convenio Expreso
4. Gastos Médicos No Cubiertos
5. Conversión a Póliza Individual
6. Administración de Siniestros
 - 6.1. Reclamaciones



Índice

Capítulo IV. Accidentes Personales

1. Accidentes Personales
 - 1.1. Tablas de Indemnizaciones
 - 1.2. Indemnización Diaria
 - 1.2.1. Incapacidad Total
 - 1.2.2. Incapacidad Parcial
 - 1.3. Reembolso de Gastos Médicos
2. Exclusiones
3. Pólizas derivadas
 - 3.1. Accidentes Personales en Viaje
 - 3.2. Seguro Colectivo de Accidentes Escolares

Capítulo V. Marco Jurídico

1. Conceptos
 - 1.1. Primer Riesgo
 - 1.1.1. Absoluto
 - 1.1.2. Relativo
 - 1.2. Seguro Proporcional
 - 1.3. Riesgos Nombrados
 - 1.4. Todo Riesgo
 - 1.5. Tipos de Valor
 - 1.5.1. Valor Real
 - 1.5.2. Valor de Reposición
 - 1.5.3. Valor de Nuevo
 - 1.6. Tipos de Póliza
 - 1.6.1. Paquete
 - 1.6.2. Por Ramo
 - 1.6.3. A Riesgos Nombrados
 - 1.6.4. A Todo Riesgo
 - 1.7. Precio Neto de Venta
 - 1.8. Precio de Costo
 - 1.9. Sobre Seguro
2. Marco Jurídico
 - 2.1 Ley Sobre el Contrato de Seguro
 - 2.1.1. Otros Seguros y sus efectos
 - 2.1.2. Subrogación de Derechos
 - 2.1.3. Conceptos fundamentales de la Administración de Riesgos.
 - 2.1.4. Clasificación del riesgo y su naturaleza.
 - 2.1.5. Etapas de la Administración de Riesgos
 - 2.1.6. Pasos que se deben seguir para diseñar un programa de Seguros usando la Administración de Riesgos
 - 2.2. Seguro contra Incendio
 - 2.3. Seguro de Provechos Esperados y de Ganados
 - 2.4. Seguro de Transporte Terrestre
 - 2.5. Seguro Contra La Responsabilidad Civil
3. Administración de Riesgos
Análisis

Índice

Capítulo VI. Automóviles

- 1. Conceptos Específicos**
 - 1.1.** Diferencias entre Flotilla y Colectividad
 - 1.2.** Concepto de Dividendo
- 2. Estructura de la Póliza**
 - 2.1.** Cobertura Automática para Empresas, Flotillas de Empleados y Colectividades.
 - 2.2.** Clausulado Específico
 - 2.2.1.** Tipos de Licencia
 - 2.2.2.** Estado de Ebriedad
 - 2.2.3.** Responsabilidad Civil por la Carga
 - 2.2.4.** Territorialidad
- 3. Siniestros**
 - 3.1.** Procedimiento
 - 3.2.** Declaración del Asegurado
 - 3.3.** Alcance de los Servicios del Ajustador y la Asistencia Legal
 - 3.4.** Derechos del Asegurado
 - 3.5.** Bases para la determinación de la Pérdida Total y Parcial
 - 3.6.** Documentación Necesaria
 - 3.7.** Plazo de Indemnización

Capítulo VII. Seguro de Incendio

- 1. Conceptos**
 - 1.1.** Daño directo
 - 1.2.** Daño indirecto
 - 1.3.** Pérdidas consecuenciales
 - 1.4.** Fuego
 - 1.5.** Pérdida Máxima Probable
 - 1.6.** Giro y Clasificación
 - 1.7.** Área de fuego
- 2. Estructura de la Póliza**
 - 2.1.** Cobertura Básica y Coberturas Adicionales
 - 2.2.** Pérdidas Consecuenciales
 - 2.3.** Formas de Aseguramiento
 - 2.4.** Recargos y Descuentos de la tarifa de Incendio
- 3. Siniestros**
 - 3.1.** Procedimiento
 - 3.2.** El papel del Ajustador
 - 3.3.** Documentación requerida para la valuación e indemnización de la Pérdida
 - 3.4.** Clausulado
 - 3.4.1.** Aviso de siniestro
 - 3.4.2.** Salvaguarda y recuperación
 - 3.4.3.** Controversia
 - 3.4.4.** Interés moratorio

Índice

Capítulo VIII. Marítimo y Transportes

1. Transporte de Mercancías
 - 1.1. Conceptos
 - 1.1.1. Formas de compra-venta
 - 1.1.2. Valor declarado en conocimiento de embarque
 - 1.1.3. Avería gruesa y Avería particular
 - 1.1.4. Interrupción en el transporte
 - 1.1.5. Variaciones
 - 1.2. Importancia de la clasificación de los buques
 - 1.2.1. Sociedades Clasificadoras del Buque
 - 1.2.2. Bandera de Conveniencia
2. Marco Jurídico
 - 2.1. Leyes complementarias
 - 2.2. Ley de Navegación
 - 2.3. Reglas de La Haya-Visby
 - 2.4. Reglas de York-Amberes
 - 2.5. Ley de Aviación Civil
 - 2.6. Ley del Servicio Ferroviario
 - 2.7. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
3. Estructura de la Póliza
 - 3.1. Tipos de Póliza
 - 3.1.1. Específica
 - 3.1.2. A Término
 - 3.1.3. Abierta
 - 3.1.4. Anual
 - 3.2. Cobertura Básica
 - 3.2.1. Riesgos Ordinarios de Tránsito (ROT)
 - 3.2.2. Cláusula de Bodega a Bodega
 - 3.2.3. Proporción Indemnizable
 - 3.2.3. Opciones básicas o principales de valuación de los bienes
 - 3.3. Cláusulas
 - 3.3.1. Marcas
 - 3.3.2. Salvamento
4. Siniestros
 - 4.1. Procedimiento de Siniestros
 - 4.2. Aviso oportuno
 - 4.3. Inspección de Averías
 - 4.4. Alcance de la labor del Ajustador

Capítulo IX. Responsabilidad Civil

1. Conceptos
2. Marco Legal
3. Estructura de la Póliza
4. Modalidades de la Responsabilidad Civil
5. Siniestros

Índice

Capítulo X. Diversos Misceláneos

1. Conceptos
2. Estructura de la Póliza
3. Robo con Violencia
4. Anuncios Luminosos
5. Rotura de Cristales
6. Dinero y Valores
7. Objetos Personales
8. Siniestros

Capítulo XI. Diversos Ramos Técnicos

1. Equipo Electrónico
2. Rotura de Maquinaria
3. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión
4. Equipo de Contratistas
5. Seguro de Montaje
6. Póliza Paquete de Obra Civil o Todo Riesgo Contratistas



Tablas de Especificaciones B1

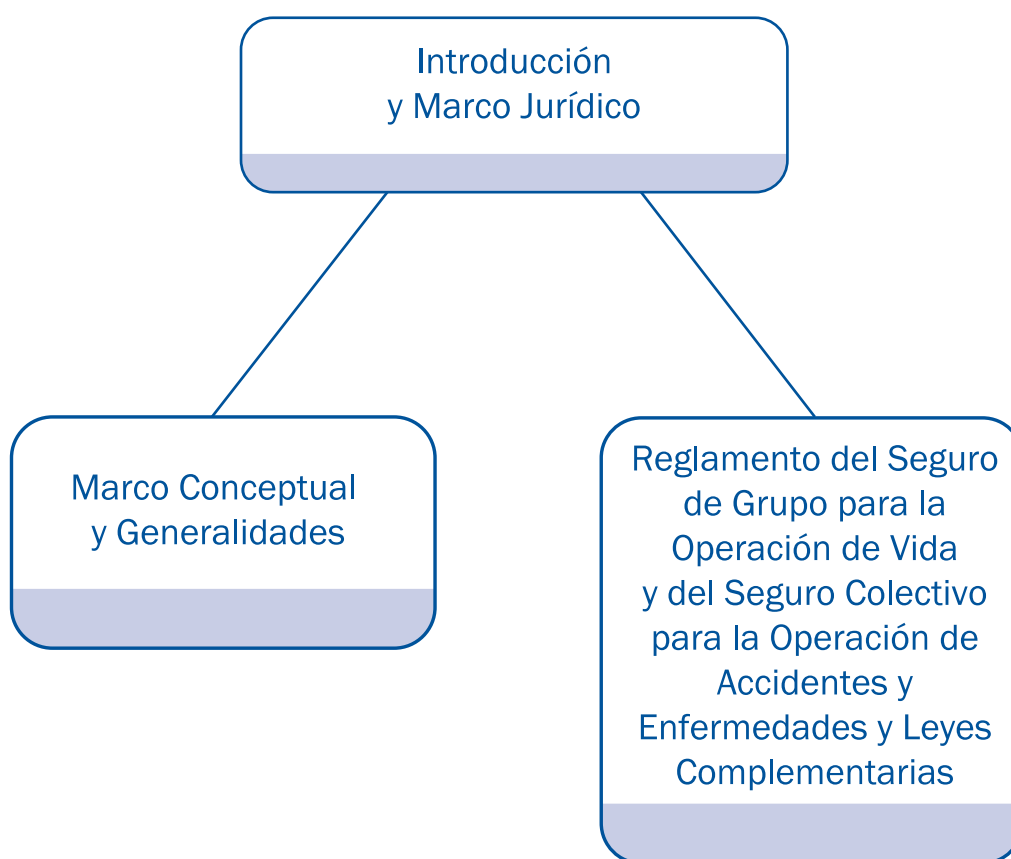
Tablas de Especificaciones B1	
Área	1. Introducción y Marco Jurídico
Subárea	Resultados de Aprendizaje
I Marco Conceptual y Generalidades	<ul style="list-style-type: none"> Identifica las diferencias entre planes individuales y grupales y los mercados potenciales y Grupos Asegurables (empresas, empleados, agrupaciones, asociaciones). Distingue los conceptos y características de Grupo y Colectivo.
II Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades	<ul style="list-style-type: none"> Explica los conceptos fundamentales del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades (contratante, obligaciones del contratante, Suma Asegurada, temporalidad, requisitos de la solicitud, beneficios, períodos de disputabilidad y conversión a Seguro individual). Identifica las Leyes y Reglamentos complementarios y el propósito de su uso (Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Impuesto Sobre la Renta).
Área	2. Vida
Subárea	Resultado de Aprendizaje
I Grupo y Colectivo: Estructura de las Pólizas	<ul style="list-style-type: none"> Identifica diferencias de tipos de planes entre Grupo y Colectivo (temporalidad, contribución y deudores diversos). Identifica las coberturas adicionales existentes y sus exclusiones (invalidez y accidentes). Identifica las bases de determinación de dividendos (experiencia global y propia).
II Adminis- tración y Aspectos Operativos	<ul style="list-style-type: none"> Menciona las diferentes formas para determinar la Suma Asegurada y los límites de la misma. Identifica los procedimientos para dar de alta, baja y cambio de Asegurados y la documentación correspondiente (certificados y registro de Asegurados). Identifica las bases de operación de los diferentes sistemas de administración (tradicional, simplificado o autoadministrado, con estado de cuenta). Explica las condiciones de renovación.
III Grupo y Colectivo: Siniestros	<ul style="list-style-type: none"> Identifica la documentación, condiciones y trámites necesarios para las indemnizaciones.

Cédula B

<p>IV Hombre Clave (Técnicos o Dirigentes) y Seguro de Socios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Defina la figura y características de Hombre Clave (Técnicos o Dirigentes) y de Socio. • Identifica las características del Seguro de Hombre Clave y del Seguro de Socios. • Identifica los aspectos fiscales relacionados con el Seguro de Hombre Clave (ingresos acumulables, deducibilidad, determinación de la Suma Asegurada, contratante, beneficiario irrevocable, Asegurado). • Identifica los aspectos fiscales relacionados con el Seguro de Socios (tipos de sociedades mercantiles).
<p>Área</p>	<p>3. Gastos Médicos</p>
<p>Subárea</p>	<p>Resultado de Aprendizaje</p>
<p>I Estructura de la Póliza</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identifica los padecimientos cubiertos en forma especial o mediante convenio expreso, sus gastos y sus límites. • Identifica las principales exclusiones.
<p>II Administración y Aspectos Operativos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Explica las pérdidas potenciales de beneficios que pueden ocurrir en la conversión de un Seguro de Grupo o Colectivo a un Seguro Individual.
<p>III Siniestros</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identifica la administración de siniestros bajo el esquema de Cash Flow y Stop Loss. • Explica la forma de indemnización cuando existen otros Seguros de Gastos Médicos.
<p>Área</p>	<p>4. Accidentes Personales</p>
<p>Subárea</p>	<p>Resultado de Aprendizaje</p>
<p>I Estructura de la Póliza</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Explica los siguientes conceptos: Grupo Asegurable, dependientes económicos y número de integrantes de la colectividad. • Explica el Seguro de Accidentes Personales en Viaje (alcance de la cobertura, cobertura básica y adicional y exclusiones). • Explica el Seguro de Accidentes Personales Escolares (alcance de la cobertura, accidente escolar y exclusiones particulares).

Capítulo I. Introducción y Marco Jurídico

Esquema del Capítulo



Cédula B

Índice

Capítulo I Introducción y Marco Jurídico

1. Generalidades
2. Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades
3. Leyes complementarias
 - 3.1. Ley Federal del Trabajo
 - 3.2. Ley del Seguro Social
 - 3.3. Ley del Impuesto Sobre la Renta
 - 3.3.1. Previsión Social
 - 3.3.2. Deducibilidad

Introducción

Introducción y Marco Jurídico

Generalidades:

En la vida productiva de los países la empresa privada y la pública desempeñan un papel preponderante.

La fuerza de trabajo de esas empresas representa uno de sus principales activos, ya que aún cuando la automatización y robotización de la producción incorporan máquinas sofisticadas y procesos computarizados, la mano del hombre seguirá siendo imprescindible.

La diferencia entre planes individuales y grupales es muy sencilla; en los planes individuales el propio contratante muchas veces es el mismo Asegurado, elige el plan, la Suma Asegurada, los beneficios adicionales y las formas de pago. En los planes grupales el contratante puede ser el patrón o la empresa, puede ser una persona física, moral y en ocasiones el propio gobierno.

Para proteger a los empleados de las empresas, existe una modalidad de Seguro llamada Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades, el cual está regulado por el Reglamento de Seguro de Grupo promulgado en 2009 que emana de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En él se establece que la modalidad de Seguro para empresas, nunca podrá ser mayor a un año, lo que implica que el Seguro de Grupo es un plan temporal a un año, al cual pueden agregarse los beneficios adicionales que la empresa decida contratar.

Así mismo, la empresa deberá fungir como contratante del Seguro, ya que el Reglamento exige que para su contratación, los Asegurados deben pertenecer a un Grupo Asegurable. Por otro lado, el Seguro puede ser contratado por la empresa para cubrir prestaciones a sus empleados, de acuerdo a lo establecido por las leyes laborales vigentes en México. En ese caso, la obligación está premiada con un beneficio fiscal para la empresa que así lo decida, ya que el Seguro de Grupo es deducible de impuestos para la empresa contratante.

Cabe señalar que la diferencia entre un Seguro de Grupo y uno Colectivo se basa en la Operación de que se trate ya que, sin importar otros aspectos, el de Vida siempre será de Grupo, en tanto que el de Accidentes personales o el de Gastos Médicos siempre será Colectivo.

No obstante, la empresa puede cubrir sólo una parte de la prestación, siendo posible que los empleados participen en su contratación aportando una parte del costo por su propia cuenta.

En ese sentido, por las condiciones de contratación, un Seguro de Grupo se clasifica como:

- a) **Obligatorio.** En donde la empresa lo contrata y el trabajador únicamente firma su consentimiento y define a sus beneficiarios.
- b) **Voluntario.** En donde cada trabajador decide si se Asegura o no.

Cédula B

Por las condiciones de pago de primas, puede ser:

- a) **Contributorio.** En donde la empresa paga una parte y el trabajador otra.
- b) **No Contributorio.** En donde la empresa paga el ciento por ciento de la prima.

Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades

Artículo 1. Para la celebración del seguro de grupo o empresa, así como del seguro colectivo previstos en los artículos 188 y 191 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, las instituciones y sociedades mutualistas se registrarán por lo previsto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley sobre el Contrato de Seguro y el presente Reglamento.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Aseguradora,** a las instituciones o sociedades mutualistas de seguros autorizadas conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- II. Certificado,** a los certificados individuales de seguro de grupo o colectivo;
- III. Comisión,** a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- IV. Contratante,** a la persona física o moral que celebre el contrato de Seguro de Grupo o Seguro Colectivo con una Aseguradora;
- V. Dividendos,** al monto que corresponda al Contratante o al asegurado, en este último caso cuando participen en el pago de la prima, en pólizas con participación de beneficios por utilidades realizadas;
- VI. Grupo o Colectividad,** a cualquier conjunto de personas que pertenezcan a una misma empresa o que mantengan un vínculo o interés común que sea lícito, previo e independiente a la celebración del contrato de seguro;
- VII. Integrante,** a cualquier persona que forme parte del Grupo o Colectividad;
- VIII. Secretaría,** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Seguro de Grupo,** al contrato de seguro cuyo objeto sea el de asegurar a un Grupo o Colectividad contra riesgos propios de la operación de vida prevista en los artículos 7o., fracción I y 8o., fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y
- X. Seguro Colectivo,** al contrato de seguro cuyo objeto sea el de asegurar a un Grupo o Colectividad contra riesgos propios de la operación de accidentes y enfermedades prevista en los artículos 7o., fracción II y 8o., fracciones III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Marco Jurídico

Los significados asignados a los términos definidos en este artículo aplicarán, de la misma manera, a su forma singular o plural.

Artículo 3. La Secretaría en el ejercicio de las atribuciones legales que le corresponden, podrá interpretar y resolver para efectos administrativos, las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4. La Comisión en los términos de la normativa aplicable, podrá emitir disposiciones de carácter general en materia de los Seguros de Grupo y de los Seguros Colectivos en protección de los intereses de los contratantes, asegurados y beneficiarios.

Artículo 5. En las notas técnicas relativas a los productos de los Seguros de Grupo y de los Seguros Colectivos que las Aseguradoras registren en términos de lo previsto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberán señalar los principios y procedimientos técnicos que emplearán para evitar fenómenos de selección adversa para la Aseguradora.

Artículo 6. La prima total del Grupo o Colectividad, así como las primas que correspondan a cada Integrante del mismo se obtendrán de acuerdo a lo establecido en la nota técnica respectiva y el Contratante será el responsable de realizar el pago.

En cada fecha de vencimiento del contrato, la Aseguradora podrá calcular la prima promedio que se aplicará en la renovación.

El cálculo de la prima de tarifa correspondiente a los nuevos Integrantes del Grupo o Colectividad, así como la de aquellos que dejen de formar parte de los mismos de manera definitiva, se sujetará a las normas técnicas y operativas establecidas por la Aseguradora para el caso, en el producto de seguro correspondiente.

Artículo 7. Tratándose de los Integrantes de un Grupo o Colectividad, en su carácter de asegurados, podrán contribuir al pago de la prima en los términos en que se haya establecido en la póliza.

Artículo 8. El otorgamiento de Dividendos por siniestralidad favorable en los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos se sujetará a lo siguiente:

- I. Los Dividendos que, en su caso se otorguen, se calcularán considerando la Experiencia Propia del Grupo o Colectividad, o la Experiencia Global de la Aseguradora de que se trate, lo que se justificará en la nota técnica respectiva al momento del registro del producto de Seguro de Grupo o del Seguro Colectivo. Se entenderá por:
 - a) Experiencia Propia, cuando la prima del Grupo o Colectividad esté determinada con base en la experiencia de siniestralidad del mismo o bien de las pólizas de Seguro de Grupo o del Seguro Colectivo que pertenezcan al mismo grupo empresarial.

Para el caso de los seguros de vida, el número de Integrantes del Grupo o Colectividad no podrá ser inferior a mil al inicio de la vigencia del contrato.

Para el caso de los seguros de accidentes y enfermedades, el número mínimo de Integrantes del Grupo o Colectividad deberá permitir la aplicación de procedimientos

Cédula B

actuariales, de tal manera que las hipótesis adoptadas en el cálculo de la prima tengan un grado razonable de confiabilidad. Sólo se podrán integrar Grupos o Colectividades constituidos, cuando pertenezcan al mismo grupo empresarial y, en conjunto, cumplan con lo previsto en la fracción V del artículo 2 de este Reglamento, y

- b)** Experiencia Global, cuando la prima del Grupo o Colectividad no esté determinada con base en su Experiencia Propia;
- II.** El otorgamiento de Dividendos deberá estar convenido expresamente en la póliza al momento de su contratación;
- III.** Los Dividendos sólo podrán calcularse con base en la utilidad que resulte de la diferencia entre las primas netas de riesgo devengadas y los siniestros ocurridos. La prima neta de riesgo para efecto del cálculo de los Dividendos, se determinará con base en el procedimiento que la Aseguradora establezca en la nota técnica que registre ante la Comisión. En el caso de Experiencia Global, los Dividendos deberán determinarse utilizando la experiencia total de la cartera de la Aseguradora de que se trate.

Para efectos del cálculo de Dividendos a otorgarse en los Seguros de Grupo, podrá considerarse hasta el monto de la prima correspondiente a la suma asegurada máxima que se establezca para otorgarse sin requisitos médicos, excluyendo del cálculo de Dividendos todas aquellas primas pagadas por el excedente a dicha suma. En este caso, deberá mantenerse el principio establecido en la fracción IV de este artículo, en lo relativo a la prima pagada respecto de la suma asegurada que sirva de base para el cálculo de los Dividendos;

- IV.** Cuando los asegurados participen en el pago de la prima, tendrán derecho a recibir los Dividendos que se generen de manera proporcional a las aportaciones que hayan realizado;
- V.** La determinación de los Dividendos a pagar se realizará conforme a lo siguiente:
 - a)** En caso de Experiencia Propia, al finalizar la vigencia de la póliza;
 - b)** En caso de Experiencia Global, al finalizar el ejercicio fiscal correspondiente, y
 - c)** En el caso de pólizas multianuales, los Dividendos se podrán determinar al aniversario de la póliza.

El cálculo de los Dividendos a pagar se realizará en las fechas señaladas en los incisos anteriores, con independencia de las fechas en las que se realice el cálculo de los Dividendos para la constitución de reservas técnicas correspondientes;

- VI.** Sólo podrán pagarse Dividendos calculados conforme a lo establecido en las fracciones I a V anteriores;

Marco Jurídico

- VII.** Los Dividendos no podrán ser pagados antes de finalizar la vigencia de la póliza. No podrán pagarse Dividendos anticipados ni garantizados. Se entenderá por Dividendos anticipados la realización de pagos con base en la utilidad calculada antes de que finalice el periodo de vigencia de la póliza. En el caso de pólizas cuya vigencia sea menor a un año, no se podrán otorgar Dividendos;
- VIII.** En las pólizas multianuales, el pago de Dividendos deberá ser anual, al aniversario de la póliza, y
- IX.** Cualquier acuerdo referente a la compensación de siniestros ocurridos y no reportados durante la vigencia de la póliza contra Dividendos pagados, deberá establecerse en la documentación contractual.

Artículo 9. Las Aseguradoras podrán otorgar Dividendos por utilidad en rendimientos financieros. Dichos Dividendos sólo podrán calcularse con base en la utilidad que resulte de la diferencia entre el rendimiento obtenido por las inversiones que respaldan las reservas técnicas y la tasa de rendimiento esperada contenida en la nota técnica respectiva. El procedimiento de cálculo de estos Dividendos deberá estar previsto en la nota técnica respectiva al momento del registro del producto de Seguro de Grupo o del Seguro Colectivo.

El pago de Dividendos por utilidad en rendimientos financieros se sujetará a los principios establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 10. El formato de solicitud que proporcione la Aseguradora para celebrar el contrato de Seguro de Grupo y del Seguro Colectivo, deberá comprender la siguiente información:

- I.** Operación de seguro de que se trate y naturaleza del riesgo por asegurar;
- II.** Número, edad y sexo, de las personas asegurables bajo el contrato de seguro;
- III.** Características particulares o especiales del Grupo o Colectividad que va a asegurarse, así como su relación con el Contratante;
- IV.** Sumas aseguradas para los Integrantes del Grupo o Colectividad o regla para determinarla;
- V.** Participación con la que, en su caso, los Integrantes del Grupo o Colectividad contribuirán al pago de la prima;
- VI.** Declaración sobre la existencia de circunstancias que se consideren determinantes para apreciar la posibilidad de cúmulos de pérdidas derivados de la ocurrencia simultánea de siniestros a varios Integrantes del Grupo o Colectividad, ocasionado en forma directa por la actividad que realicen éstos;
- VII.** Cuando el objeto del contrato de Seguro de Grupo o del Seguro Colectivo sea el de garantizar prestaciones u obligaciones a cargo del mismo Contratante deberá expresarse esta circunstancia en la solicitud, y

Cédula B

VIII. Las demás que, en su caso, estime necesaria la Comisión para dar cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 11. Tratándose de Seguros de Grupo que cubran el riesgo de fallecimiento, las Aseguradoras deberán contar con el consentimiento por escrito de cada uno de los Integrantes del mismo, previo a su incorporación al Grupo, antes de la celebración del contrato, el cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Suma asegurada o regla para determinarla, y
- II. Designación de beneficiarios y si ésta se realiza en forma irrevocable.

Artículo 12. Tratándose de los Seguros de Grupo el Contratante no podrá ser designado beneficiario, salvo que el objeto del contrato de seguro sea:

- I. Garantizar créditos concedidos por éste, o bien prestaciones legales, voluntarias o contractuales a cargo del mismo. Para el caso de que el Seguro de Grupo garantice créditos, el Contratante sólo podrá ser beneficiario hasta por el saldo insoluto correspondiente;
- II. Garantizar el pago de la inscripción o colegiaturas, en el caso de seguros escolares o educacionales, o
- III. Resarcir al Contratante de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

Artículo 13. La Aseguradora formará un registro de asegurados en cada Seguro de Grupo y en cada Seguro Colectivo, el cual deberá contar con la siguiente información:

- I. Nombre, edad o fecha de nacimiento y sexo, de cada uno de los Integrantes del Grupo o Colectividad;
- II. Suma asegurada o regla para determinarla;
- III. Fecha de entrada en vigor del seguro de cada uno de los Integrantes y fecha de terminación del mismo;
- IV. Operación y plan de seguros de que se trate;
- V. Número de Certificado individual, y
- VI. Coberturas amparadas.

La Comisión podrá autorizar mediante disposiciones de carácter general, que las Aseguradoras puedan utilizar de manera opcional datos que también les permitan integrar dicha información.

A solicitud del Contratante, la Aseguradora deberá entregarle copia de este registro.

Marco Jurídico

Artículo 14. Además de los requisitos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 153 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en la documentación contractual mediante la cual la Aseguradora formalice el Seguro de Grupo y el Seguro Colectivo deberá incluirse la siguiente información:

- I. Las características del Grupo o Colectividad asegurado;
- II. La prima de tarifa o regla para determinarla para cada Integrante del Grupo o Colectividad, y participación con la que, en su caso, contribuirá al pago de la prima;
- III. Sumas aseguradas para los Integrantes del Grupo o Colectividad o regla para determinarlas;
- IV. En su caso, el mecanismo que la Aseguradora empleará para el pago de Dividendos al contratante y, en su caso, a los asegurados del Grupo o Colectividad, y
- V. La transcripción del texto que resulte aplicable de los artículos 17 a 21 de este Reglamento.

Artículo 15. En los contratos del Seguro de Grupo y del Seguro Colectivo, deberá establecerse la obligación del Contratante de dar aviso o remitir información periódica a la Aseguradora, respecto de lo siguiente, así como el procedimiento mediante el cual el Contratante cumplirá con dicha obligación:

- I. El ingreso al Grupo o Colectividad de integrantes nuevos, incluyendo los consentimientos respectivos para el caso de los seguros que cubran el fallecimiento, así como la información señalada en la fracción VII del artículo 10 de este Reglamento;
- II. La separación definitiva de Integrantes del Grupo o Colectividad asegurado;
- III. Cualquier cambio que se opere en la situación de los asegurados que afecte las condiciones del riesgo o la aplicación de las reglas para determinar las sumas aseguradas, y
- IV. Los nuevos consentimientos de los asegurados cubiertos por el riesgo de fallecimiento, en caso de modificación de las reglas para la determinación de las sumas aseguradas, señalando la forma en que se administrarán.

Artículo 16. La Aseguradora deberá expedir y entregar un Certificado para cada uno de los Integrantes del Grupo o Colectividad asegurado, apegándose a lo siguiente:

- I. Los Certificados deberán contener la siguiente información:
 - a) Nombre, teléfono y domicilio de la Aseguradora;
 - b) Firma del funcionario autorizado de la Aseguradora;
 - c) Operación de seguro, número de la póliza y del Certificado;
 - d) Nombre del Contratante;
 - e) Nombre y fecha de nacimiento o edad alcanzada del asegurado;

Cédula B

- f) Fecha de vigencia de la póliza y del Certificado;
 - g) Suma asegurada o reglas para determinarla en cada beneficio;
 - h) Nombre de los beneficiarios y, en su caso, el carácter de irrevocable de la designación;
 - i) Transcripción que corresponda, según el tipo de seguro de que se trate, del texto de los artículos 17 y 18 de este Reglamento, y
 - j) En el caso de los seguros de Grupo y de los Seguros Colectivos que tengan por objeto el proporcionar una prestación laboral se deberá transcribir, según corresponda de acuerdo al seguro de que se trate, el artículo 19 de este Reglamento.
- II. La Aseguradora, previo convenio con el Contratante, podrá dar cumplimiento a la obligación de entregar los Certificados de la siguiente forma:
- a) Proporcionando al Contratante los Certificados para su entrega a los asegurados, o
 - b) Estableciendo la obligación del Contratante de hacer del conocimiento de los asegurados la información prevista en la fracción I de este artículo.

En todos los casos, el asegurado podrá solicitar a la Aseguradora el Certificado correspondiente.

Artículo 17. Las personas que ingresen al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo o Colectividad de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la Aseguradora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando la Aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Artículo 18. Las personas que se separen definitivamente del Grupo o Colectividad asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, la Aseguradora restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos Integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

Marco Jurídico

Artículo 19.- En los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Para la operación de vida, la Aseguradora tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al Integrante del Grupo o Colectividad que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que ésta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Aseguradora. Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo o Colectividad deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de la Aseguradora, considerando la edad alcanzada del asegurado al momento de separarse. La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la Comisión. El solicitante deberá pagar a la Aseguradora la prima que corresponda a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor. Las Aseguradoras que practiquen el Seguro de Grupo en la operación de vida deberán operar, cuando menos, un plan ordinario de vida.
- II. En la operación de accidentes y enfermedades, la Aseguradora podrá pactar el derecho de conversión a una póliza individual para los Integrantes del Grupo o Colectividad que se separen de manera definitiva del mismo, señalando sus características.

Artículo 20. Para el caso de los Seguros de Grupo y de los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, cuando exista cambio de Contratante la Aseguradora podrá:

- I. Tratándose de Seguros de Grupo, rescindir el contrato o rechazar la inclusión de nuevos Integrantes al Grupo o Colectividad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio. Sus obligaciones terminarán treinta días naturales después de haber sido notificada la rescisión de manera fehaciente al nuevo Contratante.
- II. Tratándose de Seguros Colectivos, rescindir el contrato o rechazar la inclusión de nuevos Integrantes al Grupo o Colectividad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio. En este caso, sus obligaciones terminarán a las doce horas del día siguiente de haber sido notificada la rescisión del contrato de manera fehaciente al nuevo Contratante.

En cualquier caso, la Aseguradora reembolsará a quienes hayan aportado la prima, de manera proporcional, la prima neta no devengada y en su caso los beneficios derivados de ese contrato, apegándose a lo previsto en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

Artículo 21. La Aseguradora podrá renovar los contratos de Seguros de Grupo y del Seguro Colectivo cuando la temporalidad sea de un año o de plazos menores, mediante endoso a la póliza en las mismas condiciones en que fueron contratadas, siempre que se reúnan los requisitos del presente Reglamento en la fecha de vencimiento del contrato. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión en las notas técnicas respectivas.

Cédula B

Artículo 22. La Aseguradora estará obligada a compilar y mantener un expediente actualizado con la información a que se refiere el presente Reglamento, relativa a las pólizas del Seguro de Grupo y del Seguro Colectivo que expida.

Artículo 23. En aquellos casos en donde la Aseguradora y el Contratante hayan convenido que la administración de la póliza será llevada a cabo por este último, se deberá establecer en el contrato respectivo que la Aseguradora tendrá acceso a la información correspondiente, a efectos de cumplir en tiempo y forma con lo establecido en este Reglamento, así como con los requerimientos de información establecidos por la Comisión en materia de estos seguros, en concordancia con las disposiciones legales aplicables y este Reglamento.

Artículo 24. Las Aseguradoras deberán proporcionar la información que requiera la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para que ésta pueda entregar la información a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para efectos de este Reglamento, Seguro de Grupo se referirá tanto a los seguros de grupo como a los seguros colectivos en la operación de vida que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

Tercero. Para efectos de este Reglamento, Seguro Colectivo se referirá tanto a los seguros de grupo como a los seguros colectivos en la operación de accidentes y enfermedades que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

Cuarto. Se abroga el Reglamento del Seguro de Grupo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de julio de 1962.

Quinto. El Reglamento que se abroga quedará en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a aquellas Aseguradoras que no hubiesen dado debido cumplimiento al mismo y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

Sexto. Continuarán vigentes las disposiciones administrativas emitidas con fundamento en el Reglamento del Seguro de Grupo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de julio de 1962, siempre y cuando no se opongan a las disposiciones del presente Reglamento.

Marco Jurídico

Leyes Complementarias

Ley Federal del Trabajo:

Esta ley define los términos: riesgo, accidente y enfermedad de trabajo. Nos señala las distintas incapacidades, las indemnizaciones y otros aspectos importantes que los patrones deberán cubrir en caso de que sus trabajadores sufran un accidente o enfermedad de trabajo.

Artículo 473°. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 474°. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, a la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Artículo 475°. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Artículo 477°. Cuando los riesgos se realizan, pueden producir:

- I.- Incapacidad Temporal.
- II.- Incapacidad Permanente Parcial.
- III.- Incapacidad Permanente Total.
- IV.- Muerte.

Artículo 487°. Los trabajadores que sufren el riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I.- Asistencia médica y quirúrgica.
- II.- Rehabilitación.
- III.- Hospitalización cuando el caso lo requiere.
- IV.- Medicamentos .
- V.- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.
- VI.- La indemnización fijada en el presente título.

Cédula B

Artículo 495°. Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario.

Artículo 500°. Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

- I.- Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios.
- II.- El pago de la cantidad que fija el artículo 502°.

Artículo 502°. En caso de muerte del trabajador, la indemnización será el equivalente al importe de setecientos treinta días de salario.

Ley del Seguro Social

Establece las bases del manejo y tratamiento de los riesgos relacionados con: trabajo, enfermedad y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Artículo 10°. Las prestaciones que correspondan a los Asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Sólo en los casos de obligaciones alimenticias pueden embargarse hasta el 50% de su monto.

Artículo 11°. El régimen obligatorio comprende los Seguros de:

- I.- Riesgos de trabajo.
- II.- Enfermedades y maternidad.
- III.- Invalidez, Vida.
- IV.- Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
- V.- Guarderías y prestaciones sociales.

Artículo 55°. Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I.- Incapacidad temporal.
- II.- Incapacidad permanente parcial.
- III.- Incapacidad permanente total.
- IV.- Muerte.

Artículo 56°. El Asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.

Marco Jurídico

- II.- Servicio de hospitalización.
- III.- Aparatos de prótesis y ortopedia.
- IV.- Rehabilitación.

Artículo 104°. Cuando fallezca un pensionado o un Asegurado que tenga reconocidas cuando menos 12 cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará una ayuda consistente en dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de su fallecimiento.

Artículo 122°. Para gozar de las prestaciones del Seguro de Invalidez, se requiere que al declararse ésta, el Asegurado tenga acreditado el pago de 200 cotizaciones semanales.

Artículo 154°. Para gozar de las prestaciones del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada se requiere que el Asegurado:

- I.- Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales.
- II.- Haya cumplido 60 años de edad.
- III.- Quede privado de trabajo remunerado.

Artículo 162°. Para tener derecho al goce de las prestaciones del Seguro de Vejez, se requiere que el Asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales.

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Previsión Social:

Son la política y las instituciones que se proponen contribuir a favor de los trabajadores, a través de un conjunto de prestaciones proporcionadas por su patrón para elevar el nivel físico, social, cultural e integral de un individuo, para que tenga un trabajo digno.

Los Gastos de Previsión Social que son deducibles son los correspondientes a: jubilaciones, fallecimiento, invalidez, servicios hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores y sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.

Deducibilidad:

Para que las prestaciones de Previsión Social sean deducibles, deberán contemplar las siguientes características:

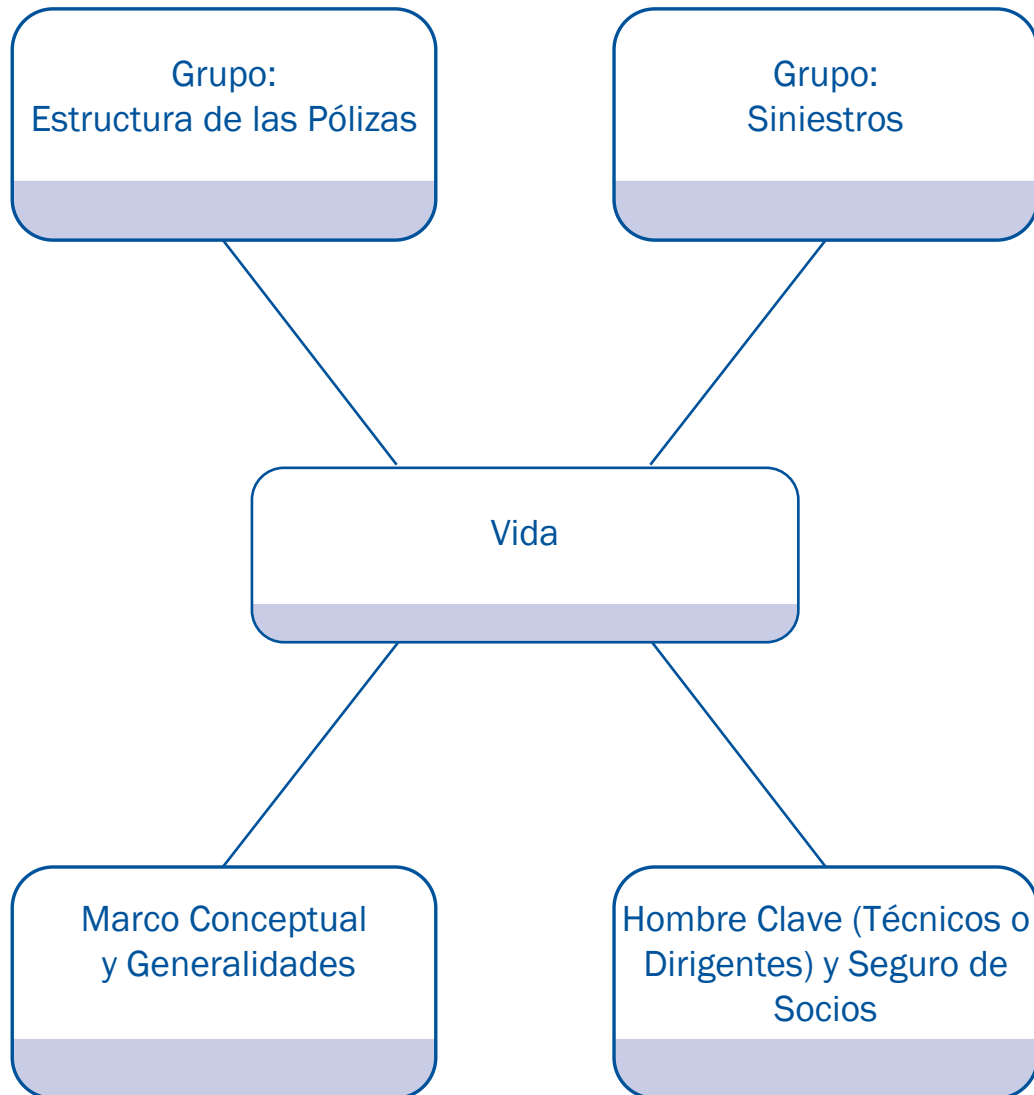
- a) Que se otorguen a todos los trabajadores sobre las mismas bases, pudiéndose hacer como única distinción entre trabajadores y empleados de confianza.

Cédula B

- b)** El importe de los beneficios del plan, considerados conjuntamente con los de las instituciones públicas de seguridad social, no podrán ser proporcionalmente mayores para salarios superiores.
- c)** El costo deducible de beneficios a empleados de confianza no podrá ser superior al costo de los beneficios que se otorguen a los trabajadores. Lo anterior debe considerarse en forma comparativa a la nómina de cada sector.
- d)** Cuando EL PLAN contenga aportaciones de los trabajadores o empleados de confianza deberán participar por lo menos el 75% de los elegibles.
- e)** El gasto deberá erogarse en territorio nacional excepto los relacionados con trabajadores que presten sus servicios en el extranjero.
- f)** El plan deberá constar por escrito, indicando la fecha a partir de la cual se inició y deberá comunicarse al personal dentro del mes siguiente a dicho inicio.

Capítulo II. Vida

Esquema del Capítulo



Índice

Capítulo II. Vida

2. Seguro de Grupo

2.1. Coberturas

2.2. Plan de Deudores

2.2.1. De Crédito

2.2.2. Hipotecarios

2.3. Finalidad del Seguro

2.4. Tipos de Planes

2.4.1. Contributorio

2.4.2. No Contributorio

2.5. Sistemas de Administración

2.5.1. Sistema Tradicional

2.5.2. Sistema Simplificado o Autoadministrado

2.5.3. Sistema con estado de Cuenta

2.6. Suscripción

2.6.1. Selección de Riesgos

2.6.2. Derecho de Conversión

2.6.3. Primas y Dividendos

2.6.3.1. Cuota promedio

2.6.3.2. Determinación de los Dividendos según tipo de Experiencia

2.6.3.3. Pago de Dividendos

2.6.3.4. Renovación

2.6.3.5. Requerimientos de Información

2.6.4. Altas, Bajas y Cambios

2.7. Seguro de Hombre Clave (de Técnicos y Dirigentes)

Cédula B

Seguros de Grupo

Los Seguros de Grupo desarrollan una función de vital importancia en la economía de las sociedades modernas, ya que evitan el desequilibrio de las familias, por lo tanto cumplen la finalidad para las empresas que lo contratan.

El objetivo de un Seguro de Grupo es “cubrir simultáneamente bajo una sola póliza a los integrantes de un grupo de personas relacionadas entre sí por el tipo de actividad que realizan: laboral, profesional, gremial o deportiva”.

Algunos elementos que deben cuidarse para evitar una antiselección:

- a) Ha de existir un constante flujo de personas.
- b) Deberá existir una base para la determinación de la Suma Asegurada y los beneficios de cada vida individual.
- c) Debe existir una organización administrativa.
- d) Podrá haber coparticipación en el pago de la prima.

Pueden obtener un bajo costo administrativo por las siguientes razones:

- I.- Tienen cobertura al por mayor.
- II.- La mecánica de cobro de primas carece de complicación.
- III.- Otorga reparto de utilidades.

Definiciones Importantes:

Contrato: forman parte del contrato entre la Aseguradora y la colectividad Asegurada; la póliza, las cláusulas adicionales, endosos, solicitud, registro de Asegurados así como las cédulas y los certificados que se expidan a cada uno de los miembros de la colectividad Asegurada.

Colectividad Asegurable y Colectividad Asegurada: Se entenderá que la Colectividad Asegurable está constituida por todas las personas que pertenezcan a la Colectividad que representa el Contratante y que reúnan los requisitos establecidos para ser Asegurados mediante este contrato. La Colectividad Asegurada la integran las personas que, perteneciendo a la Colectividad Asegurable, hayan otorgado los **consentimientos** respectivos para ser incluidos en el Seguro y cuyos nombres aparecen inscritos en el registro de Asegurados anexa a la póliza.

Prima Total: será la suma de las primas que correspondan a cada miembro de la Colectividad Asegurada, de acuerdo con su edad, salud, ocupación, Suma Asegurada y coberturas contratadas.

Responsabilidad de pago: el Contratante será el único responsable ante la Aseguradora del pago de la prima total. Si los Asegurados contribuyen al pago de la prima, recibirá de ellos la parte correspondiente.

Vida

Reserva Matemática: mensualmente se determina el importe de la reserva matemática que corresponde a cada integrante de la colectividad Asegurada, con base en las primas efectivamente pagadas y la Suma Asegurada en vigor.

Valores Garantizados: Sólo el plan vitalicio da derecho a Valores Garantizados (valor de rescate, Seguro saldado y Seguro prorrogado) de acuerdo con la prima pagada de cada uno de los Asegurados.

Continuación Automática del Seguro: en caso de que por cualquier causa se suspenda el pago de primas de la póliza o el importe de éstas se reduzca respecto al plan de pagos vigente, cada certificado permanecerá en vigor mientras el importe de la reserva matemática no se agote.

Registro de Asegurados: la Aseguradora está obligada a llevar un registro de Asegurados que contendrá el nombre, la fecha de nacimiento, la fecha efectiva de ingreso, la Suma Asegurada y la prima de cada Asegurado.

Certificados Individuales: la Aseguradora proporcionará al Contratante, para que este los entregue a los miembros de la Colectividad Asegurable, certificados individuales que contendrán entre otros datos: nombre, fecha efectiva de ingreso al Seguro, la fecha de nacimiento, el importe de la Suma Asegurada correspondiente, así como los beneficios del Seguro y las principales cláusulas del contrato.

Coberturas de los Seguros de Grupo:

- La muerte del titular.
- Los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social.

Tipos de Grupo:

- Temporales a 1 y 5 años renovables.
- Ordinarios de Vida.

Coberturas Adicionales:

- Indemnización por Muerte Accidental.
- Indemnización por Muerte Accidental o Pérdida de Miembros.
- Indemnización por Muerte Accidental, Pérdida de Miembros o Muerte Accidental Colectiva.
- Pago de Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente.
- Exención de pago de primas por Invalidez Total y Permanente.

Cédula B

Concepto de Accidente

Toda lesión corporal o la muerte sufrida por el Asegurado por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa.

Muerte Accidental

La Suma Asegurada será pagada si la muerte de algún miembro de la colectividad Asegurada se debe exclusivamente a la lesión o lesiones a consecuencia de un accidente y cuando la muerte ocurra dentro de los 90 días siguientes a la fecha del siniestro.

Pérdida de Miembros

Este beneficio se basa en el concepto de pérdida orgánica que es la amputación quirúrgica o traumática de una parte completa del cuerpo.

Las indemnizaciones por este beneficio serán pagadas si la muerte o la pérdida se debe a lesiones pagadas por un accidente y será igual al importe de Seguro básico que cubre el certificado.

Indemnización por Muerte Accidental, Pérdida de Miembros o por Muerte Accidental Colectiva

Se pagará el doble de la Suma Asegurada estipulada para este beneficio, si la muerte o las pérdidas orgánicas ocurren bajo las siguientes condiciones:

- Cuando el Asegurado viaje como pasajero de cualquier vehículo público no aéreo, operado por una empresa de transporte público, con ruta establecida, itinerario fijo y pago de pasaje.
- Mientras el Asegurado viaje como pasajero en ascensor que opere públicamente (no elevadores de minas).
- A causa de un incendio en cualquier teatro, hotel o edificio público, en el que se encuentre el Asegurado.

Exclusiones:

Los beneficios adicionales por accidente normalmente no amparan la muerte o lesiones originadas por:

- Suicidio o intento del mismo, aunque se realice en estado de enajenación mental.
- Lesiones autoinflingidas.
- Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza, excepto si fue accidental.
- Inhalación de gases o humos, excepto si se demuestra que fue accidental.
- Lesiones por uso de motocicletas, motonetas y otros vehículos similares.
- Lesiones sufridas estando bajo los efectos de alguna droga, alcohol, enervantes o similares, excepto si fueron prescritas por un médico.

Vida

- Actos delictivos intencionales, riña, en los que participe el Asegurado.
- Lesiones en servicio militar, en actos de guerra, rebelión e insurrección.
- Hernias o eventraciones, excepto si fueron accidentales.
- Abortos cualesquiera que sea su causa, excepto si fueron accidentales.
- Infecciones, excepto las que se originen de un accidente.
- Operaciones quirúrgicas que no sean motivadas de un accidente.
- Viajar como pasajero, mecánico o miembro de la tripulación en cualquier tipo de aeronave, que sea de línea regular de pasajeros
- La práctica o participación en deportes peligrosos (paracaidismo, buceo, alpinismo, etc.).
- Competencias de velocidad, seguridad o resistencia en cualquier tipo de vehículo.
- Reacciones atómicas.
- Accidentes ocurridos después de los 70 años de edad.

Pago Adicional por Invalidez Total y Permanente

Si durante la vigencia del certificado y de esta cláusula adicional, algún miembro de la colectividad Asegurada se invalida en forma total y permanente, a causa de un accidente o enfermedad, se le otorgará la Suma Asegurada contratada una vez cubierto el período de espera de declararse la Invalidez Total y Permanente.

Exención de Pago de Prima por Invalidez Total y Permanente

Si durante la vigencia de la póliza algún miembro de la colectividad Asegurada se invalida en forma total y permanente, la Aseguradora eximirá al contratante del pago de las primas correspondientes al certificado del Asegurado en cuestión. La Aseguradora le proporcionará al Asegurado un comprobante en donde haga constar que lo Asegura durante el tiempo que falte para que finalice el plazo de pago contratado sin más pago de primas, mientras dure el estado de invalidez, por la misma Suma Asegurada que tenía al momento de invalidarse.

Definición de Invalidez Total y Permanente: Se pagará al asegurado que, con motivo de una enfermedad o accidente, quede total y permanentemente incapacitado para desarrollar la misma actividad que desarrollaba u otra compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, y siempre que el estado de incapacidad total y permanente se prolongue por 6 meses continuos.

Exclusiones:

1. A miembros de la colectividad Asegurada cuya edad de ingreso al Seguro sea mayor de 55 años o cuya edad alcanzada sea mayor de 60 años.

Cédula B

2. Estados de invalidez total y permanente que se originen por participación en:
- a) Servicio militar, actos de guerra, rebelión o insurrección.
 - b) Actos delictivos intencionales en los que participe el Asegurado.
 - c) Aviación privada.
 - d) Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo, como conductor o acompañante.
 - e) Deportes peligrosos como paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, vuelos delta, tauromaquia.
 - f) Estados de invalidez que se hayan originado antes de ingresar a la colectividad Asegurada.
 - g) Radiaciones ionizantes.
 - h) Intentos de suicidio o lesiones provocadas por el propio Asegurado.
 - i) Estados de enajenación mental.
 - j) Estados de invalidez total y permanente que sufra el Asegurado encontrándose éste bajo la influencia del alcohol, enervantes o drogas, excepto cuando estas últimas hayan sido prescritas por un médico.

Participación en las Utilidades:

La participación de utilidades es el resultado de una buena experiencia en mortalidad y se otorga al finalizar la vigencia de la póliza siempre y cuando no se tengan recibos pendientes de pago. Al porcentaje o cantidad que sobre las utilidades, se acredite al Contratante y/o Asegurado en su caso, se le conocerá como Dividendo.

El Contratante podrá elegir una de las siguientes opciones para la aplicación de la participación que le corresponda:

- a) Cobrarla en efectivo.
- b) Aplicarla al pago de las primas.
- c) Dejarla en depósito en la Compañía obteniendo un interés capitalizable anualmente.
- d) Seguro Saldado.

Experiencia Global o General:

Bajo esta modalidad, la experiencia en siniestralidad se conjuntará con el resto de la cartera con una misma experiencia que existe en la Aseguradora y su participación de utilidades dependerá del resultado global de la misma.

Vida

Experiencia Individual o Propia:

Para poder utilizar esta opción es necesario contar con un mínimo de Asegurados que pertenezcan a un mismo grupo corporativo y el mínimo lo establece la compañía.

Altas:

El contratante se obliga a solicitar Seguro para todas aquellas personas que, en el momento de la expedición, reúnan las características del Grupo Asegurable. El contratante tiene la obligación de reportar a la Aseguradora los movimientos de altas de Asegurados dentro de los 30 días siguientes a que se hayan realizado. Queda Asegurado a partir de la fecha en que se adquirió su calidad de elegibilidad al plan, es decir, desde el momento de su ingreso al Grupo Asegurado. Pueden realizarse movimientos de altas durante toda la vigencia de la póliza o hasta el final como se haya convenido. Si esta obligación no se cumple, traerá como consecuencia que, en caso de siniestro, solo se cubra a los Asegurados de los que tenga conocimiento.

Bajas:

Una persona Asegurada causa baja automática y consecuentemente, por el solo hecho de dejar de pertenecer al Grupo Asegurado, ya sea por renuncia o despido. Cuando así sea, se tiene derecho a que se le asegure en un plan de Vida Individual, siempre y cuando lo solicite dentro de los 30 días posteriores a su separación laboral con la empresa o con el Grupo Asegurado. Cuando un Asegurado sea dado de baja, el contratante deberá de dar aviso por escrito de este hecho y la responsabilidad de la Aseguradora cesará desde el momento en que haya sido notificada de dicho movimiento.

En caso de que el contratante no haya dado aviso de inmediato el Asegurado continuará en vigor y el contratante cubrirá la prima correspondiente.

Cambios:

El cambio más común que existe se presenta cuando la Suma Asegurada se basa en el sueldo, si existen modificaciones en el salario del Asegurado, dando como resultado que se incremente la Suma Asegurada. Los otros cambios son:

- Modificación en la regla de Suma Asegurada.
- Inclusión o cancelación de beneficios adicionales.
- Cambios en la forma de pago inicialmente contratada.
- Cambio de beneficiarios.

Plan Grupo de Deudores:

El objetivo de éste Seguro es garantizar al Contratante el pago del saldo insoluto de créditos que tengan pendiente sus deudores en caso de su fallecimiento o Incapacidad Total y Permanente. Deberán ser deudas por créditos comerciales otorgados por instituciones financieras o por empresas de financiamiento que prestan capital a aquéllos que serán los Asegurados de la póliza.

En dichos contratos, el beneficiario de la póliza será la empresa o institución financiera que otorgó el crédito, ya que al fallecimiento del Asegurado la suma contratada liquidará el saldo insoluto vigente al momento del siniestro, dejando pagada la deuda.

Cédula B

El plan que generalmente se emite en estos contratos es temporal cuyo plazo será igual al establecido en el crédito, pero con la particularidad de que en estos contratos la Suma Asegurada decrece conforme se va amortizando el crédito. A esta modalidad de establecimiento de Suma Asegurada se le conoce como **“Plan Temporal Decreciente”**.

Es necesario que el Contratante presente la siguiente información:

- a) Tipo de crédito otorgado.
- b) Condiciones para el otorgamiento.
- c) Total de Suma Asegurada solicitada.
- d) Asegurados participantes: mínimo 10.
- e) El 100% de los deudores.

Plan Grupo de Deudores Hipotecarios:

En donde la Suma Asegurada será determinada por los saldos insolutos que los deudores de créditos hipotecarios sostengan con las instituciones de crédito o hipotecarias.

El Seguro de deudores decrece conforme va pasando el plazo del crédito. El plazo del Seguro de deudores de crédito hipotecario es igual al plazo del crédito contratado, pudiendo ser de 10 o hasta 15 años.

Por otro lado como beneficios adicionales el Seguro de Grupo acepta únicamente el de pago adicional de Suma Asegurada, ya que al presentarse la invalidez, la Suma Asegurada del beneficio liquida la Suma Asegurada al acreedor y la deuda queda cancelada.

Los beneficios por accidente no son comunes en este tipo de planes, ya que su objetivo es liquidar el adeudo. Este queda saldado al morir cualesquiera que sea la causa del deceso, propiciando que el beneficio por accidente se convierta en un beneficio lucrativo.

Sistemas de Administración:

Sistema Tradicional:

El contratante reporta cada mes las altas y bajas del grupo. La compañía elabora los reportes y certificados correspondientes y hace el ajuste de la cuota promedio y cada mes emite recibos.

Sistema Simplificado o Autoadministrado:

En este sistema el contratante administrará durante todo el año las altas y bajas y se ajustará el pago de las primas anualmente por lo que no se darán reportes de altas y bajas durante el año.

Sistema con Estado de Cuenta:

El contratante debe enviar a la Aseguradora los movimientos de bajas que tengan que efectuarse mencionando los números de los certificados y tratándose de altas, los consentimientos debidamente llenados. Durante la vigencia de la póliza no se elaborará ni se emitirá ningún documento, por

Vida

consiguiente la Aseguradora no cobrará ni devolverá primas, sino que en la siguiente renovación se efectuará el ajuste correspondiente en un solo movimiento.

Sin Participación de Utilidades:

Las pólizas que operen en este esquema no tendrán derecho a ningún pago de dividendos, ya que recibirán un atractivo descuento con respecto a la tarifa del Seguro de Grupo, independientemente de los resultados de siniestralidad que se obtengan durante la vigencia de la póliza.

Seguro de Hombre Clave:

Origen y Fundamento:

Este Seguro de Vida surge de la necesidad que tiene las empresas de resarcir la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte o la invalidez de sus **“Hombres Clave”** dentro de la misma.

Por años se ha comercializado el Seguro de Vida bajo el nombre de **“Hombre Clave”**, con el objetivo de conformar un capital que la empresa pueda utilizar para sustituirlo o entrenar a un elemento que pueda hacerlo. No obstante, las condiciones de contratación de estos planes exigen que quien lo promueva conozca a detalle los procesos de suscripción, pago de primas, cálculo de Suma Asegurada y aquellos argumentos de tipo fiscal que lo hacen tan atractivo para algunas empresas.

En este tema, estudiaremos de una forma detallada lo anterior así como el sustento fiscal que enmarca la posibilidad de hacerlo “deducible”. También se explican las condiciones de dicha deducibilidad y los riesgos que conlleva intentar aplicarlo a la contabilidad de una empresa cuando no se sigue el proceso adecuado para darle ese trato.

Características del Hombre Clave

Empleados o dueños que:

- Contribuyen sustancialmente al éxito del negocio.
- Normalmente ocupan puestos directivos.
- Usualmente tienen altos salarios.
- Se encuentran con más frecuencia en compañías medianas o pequeñas.
- Son reconocidos por clientes, empleados, acreedores y proveedores.
- Son directamente responsables de las ventas, producción u operación de la empresa.
- Tienen una gran experiencia y un sentido de responsabilidad muy alto.

Ventajas del Seguro

- Es efectivo para afrontar la disminución de la productividad de la empresa.

Cédula B

- Búsqueda y entrenamiento del Hombre Clave.
- Solvencia económica ante incumplimiento de contratos.
- Disposición de capital para fortalecer las líneas de crédito.
- Contar con una reserva financiera para dar continuidad a proyectos truncados por la falta del Hombre Clave.
- Costo-Beneficio; alternativa económica ante el riesgo, porque el pago de prima puede derivar en el pago de una gran cantidad (Suma Asegurada) al ocurrir el evento cubierto.

Para Determinación de la Suma Asegurada, se sugiere:

- Edad del Hombre Clave.
- Múltiplo de sueldo anual del Hombre Clave.
- Utilidades atribuibles al Hombre Clave durante un periodo establecido.
- Valor presente de sus servicios futuros.
- Costo del entrenamiento y capacitación del sustituto.
- Cantidad suficiente para dar continuidad a proyectos truncados.
- Cantidad arbitraria para afrontar pérdidas.

Coberturas

- Un Seguro de Vida Individual cuya temporalidad sea de 1 a 20 años.
- Cobertura adicional: Pago Adicional por Invalidez (PAI).

Requisitos de Selección

- Analizar la Tabla de Requisitos de Selección.
- Cuestionario de Hombre Clave.
- Cuestionario Financiero del Hombre Clave.
- Estados Financieros auditados de la Empresa Contratante de los 2 últimos años.
- Copia de la última declaración de impuestos.

Vida

El Seguro de “**Hombre Clave**” tiene ventajas fiscales como el poder hacerlo deducible de los impuestos, pero es muy importante conocer la forma adecuada de hacerlo para estar en posibilidad de asesorar a la empresa.

Sólo deducirlo, pero no seguir la metodología que lo transparente, puede traer problemas a la empresa. Por otro lado, la habilidad y responsabilidad de darle ese trato fiscal corresponde a la empresa y a su departamento de contabilidad. Seguramente una empresa que decide tomar una póliza de “**Hombre Clave**” cuenta con un área contable especializada en aspectos fiscales, y puede que hasta su contabilidad sea auditada y firmada por despachos autorizados.

Sin embargo, brindar una asesoría en el ámbito en que se circunscribe esta modalidad de Seguro, corresponde a quien lleva los Seguros de las empresas. Quizá por ello se ha concebido que la promoción y colocación de negocios de este tipo corresponde a verdaderos Asesores en Seguros, ya que sólo venderlo y dejar en manos de un contador sin escrúpulos la responsabilidad de deducirlo, puede traer severos problemas a la empresa.

Aspectos Fiscales:

Los fundamentos fiscales que enmarcan el Seguro de “Hombre Clave”, se encuentran en los siguientes preceptos legales:

Artículo	Documento	Colectivo
31	Ley del Impuesto Sobre la Renta Fracción XIII	Define criterios generales del Seguro de Técnicos y Dirigentes.
44	Reglamento de la LISR fracción I	Establece plazo del plan de Seguros.
44	Reglamento de la LISR fracción II	Establece la relación de trabajo.
44	Reglamento de la LISR fracción III	Establece la obligación de la designación del beneficiario del Seguro.
44	Reglamento de la LISR fracción IV	Establece la obligación al término del Seguro.

En términos legales y para efectos fiscales, el Seguro de “**Hombre Clave**” se denomina “*Seguro de Técnicos y Dirigentes*”. Esto se establece en el **artículo 31 fracción XIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que dice:

“que los pagos de primas por Seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de Seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la Aseguradora, con garantía de las Sumas Aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas”.

En los casos en que los Seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores, deberá observarse lo dispuesto en la fracción anterior. Si mediante el Seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos y

Cédula B

dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el Seguro se establezca en un plan en el cual determine el procedimiento para poder fijar el monto de la prestación y satisfaga los plazos y requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general.

En el texto de la fracción correspondiente a este artículo, se establece que la cobertura del Seguro puede ser por muerte, accidente o enfermedad que traiga como consecuencia un estado de invalidez, y que ante ese evento, la empresa reporte una baja en la productividad que se traduzca en una disminución en sus utilidades. Así mismo establece la necesidad de presentar el cálculo y procedimiento seguido para establecer el importe de la Suma Asegurada (prestación).

De igual forma, en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecen las bases de contratación del plan al describir lo siguiente:

Artículo 44°. R.L. I.S.R. Los planes relativos a Seguros de Técnicos y Dirigentes a que se refiere la fracción XIII del artículo 31 de la Ley, deberán ajustarse a lo siguiente:

Fracción I. Los contratos de Seguro serán temporales a un plazo no mayor de 20 años y de prima nivelada.

Fracción II. El Asegurado deberá tener relación de trabajo con la empresa o ser Socio Industrial en el caso de sociedades de personas en comandita por acciones.

Fracción III. El contribuyente deberá reunir la calidad de contratante y beneficiario irrevocable.

Fracción IV. En caso de terminación del contrato de Seguro, La póliza será rescatada y el contribuyente acumulará a sus ingresos el importe del rescate en el ejercicio fiscal en que esto ocurra.

Seguro de Socios:

Definición y Características

Para fundamentar el uso del Seguro de Vida en los negocios de Sociedad, debemos comprender el, ¿porqué se asocia la gente? para poder entender esas necesidades que tratan de cubrir y como las solucionaremos con un Seguro.

Una Sociedad es básicamente una asociación de 2 o más personas que son copropietarias de un negocio para obtener utilidades y que se asocia entre otras razones:

- Para combinar sus capitales.
- Porque participan en la administración del negocio aportando así sus conocimientos y experiencias.
- Todos participan de las utilidades en la proporción aprobada en el convenio constituido de la sociedad, beneficiando así a sus dependientes económicos y familiares.

Vida

Existen 2 formas en que se puede organizar y empezar un negocio con fines comerciales y lucrativos:

- A través de una Sociedad de Personas, que unan sus capitales o combinan sus capitales y sus conocimientos.
- Por medio de una Sociedad Anónima en sus diferentes clases, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad en Comandita por Acciones, de Capital Limitado, etc.

Sociedad Mercantil

Personal Moral que se forma para especular con actos de comercio con la mira de lograr utilidades entre sus Socios que aportan su dinero y talento para alcanzar sus fines.

Sociedades			
Formal		Informal	
Acta Constitutiva Protocolizada		Convenios Internos Buena Voluntad	
Socio Industrial	Socio Capitalista	Invierte y Administra Responsabilidad •Solidaria •Subsidiaria •Ilimitada	
Responsabilidad Limitada	Responsabilidad Limitada		

En las sociedades Formales su constitución debe ir protocolizada, es decir que un Notario Público de fé de dicha unión a través de un Acta Constitutiva que deberá contener lo siguiente:

- Nombre, nacionalidad y domicilio de los Socios.
- Calidad de cada Socio, (Capitalista, Industrial, etc.).
- Objeto de la Sociedad.
- Razón Social de la Sociedad.
- Duración y monto del capital.
- La expresión de lo que cada Socio aportó.
- Capital mínimo.
- Domicilio de la Sociedad.
- Forma de Administración y facultades de los Administradores.
- Forma de distribuir ganancias y pérdidas.

Cédula B

- Bases de liquidación de la Sociedad.
- Autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Inscripción en el registro de Comercio.

La ley de Sociedades Mercantiles determina que, **si no se ha establecido** en el Acta Constitutiva de la Sociedad lo que ocurriría al fallecer uno de los Socios, **la Sociedad debe disolverse**, ya que la relación entre los Socios es voluntaria, es una relación de negocios contractual en que cada Socio actúa por los demás y puede comprometerlos a una responsabilidad ilimitada.

Los Socios Industriales, cuando el Socio Capitalista no participa como administrador, son responsables por el total del pasivo del negocio aún con sus propiedades personales, mientras que los Socios Capitalistas solo son responsables hasta una cantidad igual al monto de su contribución en el negocio. En ambos casos, se requiere de contar con una reserva en efectivo para afrontar estas eventualidades.

El Seguro una Solución.

Con convenio o sin él, porque estuviera previsto en el acta son 2 alternativas las que existen para los Socios sobrevivientes:

- La liquidación de la Sociedad.
- La Reorganización de la Sociedad.
- Comprando las acciones a los herederos.
- Vendiendo a los herederos.
- Aceptando a los herederos en el negocio.
- Aceptar al comprador de las acciones de los herederos.

Sea cualquiera de las alternativas anteriores, se necesitará dinero en efectivo para que la solución sea lo más adecuada posible.

¿Cómo Financiar la Alternativa que se Eligió?

Desde luego existen varias respuestas a ella, un fondo de ahorro, una reserva, una línea de crédito, la venta de propiedades, el Seguro de Vida, etc.

Y aquí es donde nuestra asesoría se orientará a convencer con argumentos, que el Seguro es la mejor alternativa.

El tipo de Seguro a recomendar dependería de las características y deseos específicos de cada Sociedad, así como de los intereses particulares de los Socios.

Vida

De acuerdo con lo anterior, podríamos **recomendar los siguientes Seguros:**

- **Seguro Mancomunado.**
El socio A es beneficiario del socio B, y el socio B es beneficiario del socio A.
- **Plan de Compra Cruzada.**
Cada socio se asegura en favor de los socios restantes distribuyendo la Suma Asegurada en relación directa al porcentaje de participación en la sociedad.
- **Seguro Colectivo.**
Cuando la sociedad está compuesta por 5 o más participantes.
- **Seguro de Empresa.**
Sería la contratación, el pago y el beneficio del Seguro por y para la empresa, con ciertos beneficios para los socios y la empresa, pero limitada en lo que se refiere al pago de los herederos de la participación del socio fallecido.

¿En cuáles de los Planes Mencionados serían deducibles las primas?

- Seguro de Grupo.- manejado como plan de previsión social y un beneficio otorgado por la empresa.
- Seguro de Empresa.- siempre y cuando fuera en un plan temporal no mayor de 20 años, que la Empresa fuera el beneficiario irrevocable y quedara bien establecido que el beneficio recibido fuera para incrementar el capital y se reinvirtiera en la empresa.

Ventajas del Seguro

- Resarcir a la Sociedad de la pérdida del capital que puede producir el fallecimiento de un Socio.
- Recursos financieros para ejercer el Derecho de Tanto e indemnizar a los herederos del Socio fallecido.
- Propiciar la continuidad y desarrollo de la Sociedad, aún cuando el Socio Industrial haya fallecido.
- Proveer a la Sociedad del capital que cubra los gastos de búsqueda y entrenamiento del administrador que sustituya al Socio industrial fallecido.
- Facilitar a la Sociedad un medio liquidador en caso de disolución de la misma por fallecimiento del Socio Capitalista Mayoritario.

Cédula B

Sugerencias para Determinar la Suma Asegurada

- Valor Arbitrario.
- El valor neto del negocio en libros.
- El valor a futuro de sus acciones presentes.
- El valor anterior, incrementando en él, el valor del prestigio, la imagen de la empresa, acreditación y posicionamiento del negocio.
- El promedio de utilidades del negocio durante un periodo preestablecido.
- Una combinación de los métodos anteriores.

Ideas para Recordar

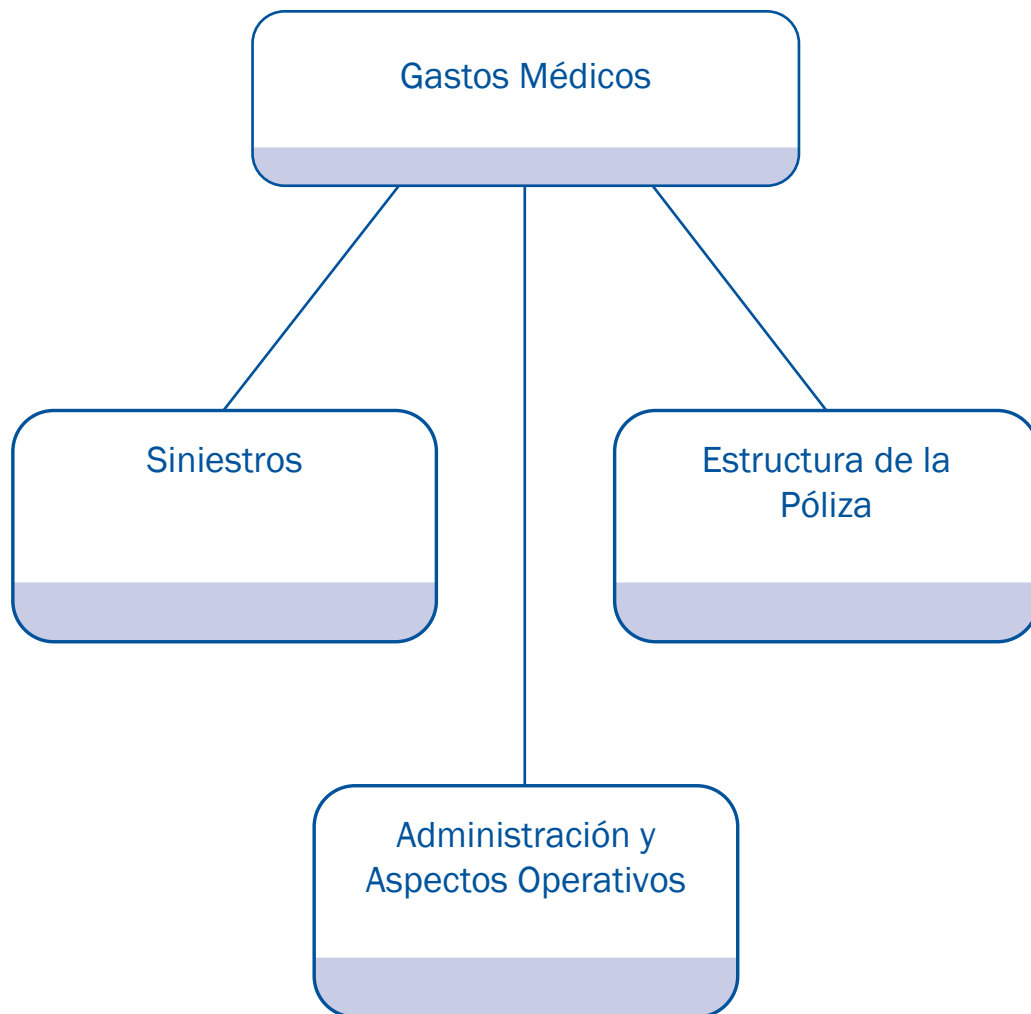


Multiple horizontal blue lines for writing ideas.



Capítulo III. Seguro de Gastos Médicos

Esquema del Capítulo



Seguro de Gastos Médicos

Índice

Capítulo III. Seguro de Gastos Médicos

1. Gastos Médicos
2. Gastos Cubiertos
3. Padecimientos cubiertos por Convenio Expreso
4. Gastos Médicos No Cubiertos
5. Conversión a Póliza Individual
6. Administración de Siniestros
 - 6.1. Reclamaciones

Cédula B

Definiciones:

Accidente.- Acontecimiento proveniente de una fuerza externa, imprevista, súbita y violenta que produce lesiones o la muerte en la persona del Asegurado. No se consideran accidente las lesiones corporales o la muerte provocadas intencionalmente por el Asegurado. Todas las lesiones corporales sufridas en un accidente se consideran como un solo evento.

Enfermedad.- Toda alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al organismo que amerite tratamiento médico o quirúrgico.

Las alteraciones o enfermedades que se produzcan como consecuencia inmediata o directas de las señaladas en el párrafo y punto anterior, de su tratamiento médico o quirúrgico, así como sus recurrencias o recaídas, complicaciones y secuelas, se considerarán como una misma enfermedad.

Enfermedad Congénita.- Es la enfermedad con que se nace o se contrae en el útero.

Suma Asegurada.- Limite máximo de responsabilidad de la Aseguradora por cada Asegurado a consecuencia de una enfermedad o accidente cubiertos, la cual quedará fija a partir de que se efectúe la primera erogación.

Deducible.- Primera cantidad que queda a cargo del Asegurado.

Coaseguro.- Cantidad que queda a cargo del Asegurado expresada en forma de porcentaje por los gastos cubiertos por enfermedad después de restar el deducible.

Período de Espera.- Es el lapso de tiempo ininterrumpido que debe transcurrir desde la fecha de alta del Asegurado para que se pueda cubrir un padecimiento.

Urgencia Médica.- Es la aparición repentina de una alteración en la salud del Asegurado, la cual se manifiesta a través de síntomas agudos de tal severidad, que ponen en peligro la vida del enfermo o accidentado, su integridad corporal o la viabilidad de alguno de sus órganos.

Asegurado Titular.- Miembro de la colectividad asegurada que cumple con los requisitos de elegibilidad y se encuentra en el registro de Asegurados.

Dependientes Económicos.- Se consideran como dependientes económicos del Asegurado Titular al Cónyuge o Concubinario que posea tal carácter conforme a lo dispuesto en el art. 1635 del Código Civil para el Distrito Federal y los hijos solteros menores de 25 años, que no tengan ingresos por trabajo personal.

Colectivo.- Chico: mínimo 10 titulares
Grande: mínimo 250 titulares



Seguro de Gastos Médicos

Gastos Cubiertos:

Cuarto de Hospital

El costo del cuarto sencillo privado con baño incluyendo alimentos del paciente y cama extra para un acompañante.

Honorarios Quirúrgicos

Los honorarios por una intervención quirúrgica, incluyendo honorarios del ayudante (20% de los honorarios del médico) y las consultas post-operatorias así como visitas hospitalarias.

Honorarios por Consultas Médicas

Como máximo una consulta diaria en sanatorio u hospital, consultorio o domicilio y con sujeción al límite que se establezca en la carátula de la Póliza.

Suministros en Hospital

Exámenes de laboratorio, medicamentos, enfermeras, uso del quirófano, sala de recuperación, terapia intensiva o curación y los gastos necesarios para el tratamiento del paciente, prescritos por el médico tratante y se presente la nota de la farmacia acompañada de la receta correspondiente. Consumo de oxígeno, transfusiones de sangre, aplicación de plasmas, sueros y otras sustancias semejantes.

Enfermeras

Los honorarios de enfermeras cuando el paciente requiera de cuidados especiales, con máximo de 3 turnos por día y con límite máximo de 30 días.

Anestesiista

Los honorarios, con límite del 30% de lo que cobre el cirujano o con el porcentaje marcado en la tabla de honorarios quirúrgicos.

Servicio de Diagnóstico

Análisis de laboratorio o estudios de rayos x, isótopos radioactivos, de electrocardiografía, encefalografía o de cualesquiera otros indispensables que hayan sido utilizados para el diagnóstico y/o tratamiento de un riesgo cubierto.

Servicio de Terapia

Tratamientos tales como radioterapia, fisioterapia, quimioterapia, hidroterapia, inhaloterapia y otros semejantes.

Ambulancia

Terrestre hacia o desde el hospital.

Medicamentos

Adquiridos fuera del hospital relacionados con el padecimiento, siempre que sean prescritos por el médico tratante y se compruebe **“con la factura”** de la farmacia con la receta.

Aparatos ortopédicos y prótesis

Necesarios para el tratamiento, quedando excluida la reposición de los ya existentes. Gastos para efectuar el transplante.

Cédula B

Cobertura del Recién Nacido

Padecimientos congénitos de los recién nacidos, a partir de los 30 días de ocurrido el nacimiento, siempre y cuando la madre tenga 10 meses de Asegurada.

Renta de equipo tipo hospital

Equipo para convalecencia domiciliaria.

Padecimientos que se cubren por convenio Expreso:

Cesárea

En Colectivos con período de espera de un año.

Litotripsias

Se cubren a partir del 2do. Año con un límite de 26 veces el s.m.m.v.d.f..

Los siguientes padecimientos tienen un período de espera de un año:

- Padecimientos ginecológicos.
- Insuficiencias venosas y várices.
- Endometriosis y tratamientos del piso perineal.
- Hemorroides, fístulas y fisuras rectales o prolapsos del recto.
- Padecimientos de las glándulas mamarias.
- Amigdalitis y adenoiditis.
- Hernias (incluyendo las de disco) eventraciones.
- Nariz y/o senos paranasales con coaseguro del 50%.

De acuerdo a las políticas de la empresa:

- Complicaciones del embarazo:
 - Embarazo extrauterino.
 - Toxemia del embarazo.
 - Fiebre puerperal.
 - Mola hidatiforme.
 - Placenta previa.
 - Eclampsia.



Seguro de Gastos Médicos

Las coberturas enunciadas como gastos cubiertos operarán de conformidad a lo descrito bajo el concepto de **“Gasto Usual y Acostumbrado” (GUA)**. Este concepto se refiere específicamente al importe usual y acostumbrado que la Aseguradora tiene reportado y clasificado para cada tipo de atención, tratamiento, cirugía o procedimiento necesario en enfermedades.

La estadística de los últimos años ha permitido a las Aseguradoras determinar el importe normal que se acostumbra pagar a hospitales, médicos, ayudantes de cirujano, pruebas de diagnóstico y de laboratorio, ambulancia, medicamentos, etcétera, por cada tipo de tratamiento o atención específica. El **“Gasto Usual y Acostumbrado”** es una herramienta más, que la Aseguradora puede utilizar para determinar el importe de las indemnizaciones y tratar de mantener bajo control la creciente siniestralidad en el ramo de Gastos Médicos Mayores.

En el caso de que la reclamación presentada incluya importes por arriba del **“Gasto Usual y Acostumbrado”**, la Aseguradora tiene facultades para rechazar las cantidades que se encuentren por encima del importe definido en cada rubro, pudiendo incluso cubrir únicamente el importe definido como GUA, dejando el remanente a cargo del Asegurado.

Prácticamente, en la mayoría de las reclamaciones presentadas a la Aseguradora, se tiene actualmente una mayor certeza en cuanto al importe de la indemnización que La Compañía tendrá que pagar. Cuenta con convenios en hospitales y con médicos, **deducibles, coaseguros, período de espera** y finalmente el concepto del **GUA**, que impide el pago en exceso de cuentas de hospital u honorarios médicos.

Una buena parte de las personas que ingresan a un hospital privado lo hacen porque cuentan con un Seguro médico que les permite atenderse ahí. Esto puede comprobarse en cada hospital, al observar que cuentan con espacios físicos específicos que albergan oficinas de las Aseguradoras, en las que el Asegurado puede aclarar sus dudas o solicitar algún trámite específico concerniente con la atención médica o la reclamación que se presentará.

Gastos Médicos No Cubiertos:

1. Tratamientos por enajenación mental, estados de depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, así como tratamientos psicológicos, psiquiátricos o psíquicos.
2. Tratamientos por alcoholismo o toxicomanías.
3. Lesiones producidas cuando el Asegurado se encuentre bajo el influjo del alcohol, drogas o enervantes, salvo que estas últimas hayan sido prescritas por un médico.
4. Padecimientos preexistentes.
5. Tratamientos dentales, alveolares o gingivales, salvo que sean a consecuencia de un accidente.
6. Tratamientos por SIDA.
7. Intervenciones por cirugía plástica o estética, solo a consecuencia de un accidente.

Cédula B

8. Curas de reposo o exámenes médicos para el diagnóstico de la salud conocidos como Check-up.
9. Tratamientos homeopáticos, naturistas, acupunturistas, vegetarianos, paranormales, metafísicos o esotéricos, así como tratamientos en proceso de experimentación.
10. Tratamientos de astigmatismo, presbiopía, hipermetropía, miopía, estrabismo, queratotomía radiada, queratomileusis y epiqueratofaquia.
11. Gastos realizados por acompañantes del Asegurado.
12. Lesiones producidas cuando el Asegurado participe en actos delictivos intencionales.
13. Suicidio, lesiones o mutilaciones originadas por conato de suicidio.
14. Lesiones producidas cuando el Asegurado viaje como pasajero o tripulante de vehículos de competencia en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad: así como viajando como piloto, pasajero, mecánico o miembro de la tripulación de aeronaves que no pertenezcan a líneas aéreas legalmente establecidas para el transporte de pasajeros.
15. Lesiones producidas por la práctica profesional de deportes considerados como peligrosos.
16. Afecciones propias del embarazo, parto o puerperio, abortos y toda complicación del embarazo, así como legrados uterinos, cualquiera que sea su causa.

Es conveniente resaltar que han sido, la evolución de la medicina y los crecientes costos que la atención médica implica, los que han llevado a desarrollar cada vez un mayor número de herramientas que permitan a las Aseguradoras seguir ofreciendo productos que resuelvan la necesidad de contar con capital suficiente para hacer frente a los gastos médicos, y mantener en buena parte el crecimiento y desarrollo de la medicina privada del país.

17. Tratamientos para el control de la infertilidad, natalidad, esterilidad, obesidad o calvicie.
18. Lentes de contacto, anteojos o aparatos auditivos.
19. Circuncisiones, cualquiera que sea su causa.
20. Tratamientos quirúrgicos para corregir xifosis, lordosis o escoliosis de la columna vertebral.
21. Tratamiento por lesiones pigmentarias, lunares, nevus o hallux valgus.

Seguro de Gastos Médicos

Por último, es importante resaltar que las edades en que una persona puede solicitar su alta a una póliza de Gastos Médicos Mayores por primera vez, va desde Recién Nacido hasta los 64 años.

Administración de Siniestros:

Cash Flow

Es un servicio de administración de siniestros que la Aseguradora ofrece, previa autorización de la C.N.S.F. en donde el contratante hará aportaciones con el fin de crear un fondo que estará bajo custodia y administración de la compañía de Seguros y que se utilizará para el pago de los beneficios en un plan de gastos médicos. En este plan la compañía no es responsable por su funcionamiento ya que está diseñado y suscrito por el contratante, sin que tampoco asuma responsabilidad por la insuficiencia del fondo. No es un Seguro ya que la compañía no asume ningún riesgo. Es un esquema ágil de administración de riesgos para organizaciones muy grandes a quienes les conviene más un servicio de atención en siniestros, asumiendo directamente su costo.

Stop Loss

Contrato de exceso de Siniestralidad.

El Asegurador asume el siniestro, cuando la siniestralidad acumulada del año del Asegurado supere determinada cantidad o un porcentaje de las primas pagadas.

Reclamaciones:

- **Reembolso:** en el sistema de indemnización por este concepto, el Asegurado paga todos los servicios médicos, hospitalarios, medicinas, etc. El Asegurado debe pedir los comprobantes respectivos a nombre de la compañía, con los requisitos fiscales correspondientes, ingresarlos a la compañía y el monto que proceda le será devuelto (reembolsado) una vez aplicado el deducible y el coaseguro.
- **Pago Directo:** la compañía realiza convenios con médicos, hospitales, laboratorios, farmacias, casas de ortopedia, etc. a través de los cuales los servicios que obtienen los Asegurados son pagados directamente por la compañía.
- **Otros Seguros:** En caso de que el Asegurado cuente con otras pólizas de Gastos Médicos, las reclamaciones pagadas en total por todas las pólizas no excederán a los gastos reales incurridos.
- **Suma Asegurada:** para cada Asegurado se reinstalará automáticamente para otro evento diferente.

Cobertura del Contrato.

Accidente.- Los Asegurados quedarán cubiertos en caso de accidente amparado, a partir de la fecha inicial de vigencia estipulada en la póliza.

Enfermedad.- Si se trata de una enfermedad, salvo mención en contrario, ésta quedará cubierta luego de transcurrir 30 días a partir de la fecha de alta del Asegurado a la póliza, lapso que no tendrá lugar cuando se trate de renovaciones.

Ideas para Recordar

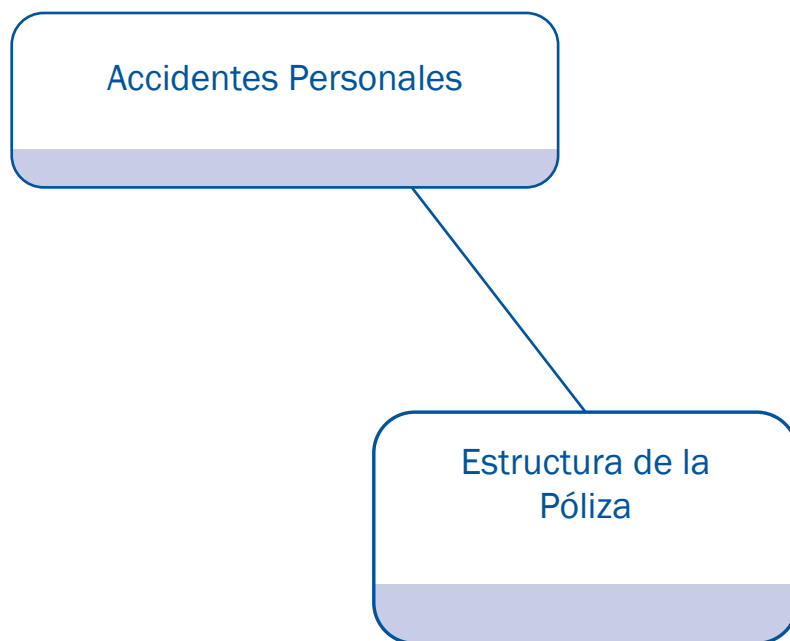
Lined writing area for notes.



Accidentes Personales

Capítulo IV. Accidentes Personales

Esquema del Capítulo



Cédula B

Índice

Capítulo IV. Accidentes Personales

- 1. Accidentes Personales
 - 1.1. Tablas de Indemnizaciones
 - 1.2. Indemnización Diaria
 - 1.2.1. Incapacidad Total
 - 1.2.2. Incapacidad Parcial
 - 1.3. Reembolso de Gastos Médicos
- 2. Exclusiones
- 3. Pólizas derivadas
 - 3.1. Accidentes Personales en Viaje
 - 3.2. Seguro Colectivo de Accidentes Escolares

Accidentes Personales

Accidentes Personales

Los planes de accidentes y enfermedades cuentan también con la modalidad colectiva, aplicándose en ese caso los preceptos señalados en el Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y Colectivo para Operación de Accidentes y Enfermedades.

En él, se determinan los conceptos de Grupo Asegurable y número mínimo de integrantes necesarios para considerar una colectividad. A diferencia del Seguro de Grupo Vida, el Colectivo de Accidentes Personales puede hacerse extensivo a los dependientes económicos del Asegurado, dando a la cobertura una amplitud familiar.

Revisemos nuevamente el contenido del Reglamento del Seguro de Grupo.

Tipos de planes.

Las modalidades de Seguro Colectivo de Accidentes Personales pueden ser los siguientes:

- Colectivo de Accidentes Personales.
- Accidentes Personales en Viaje.
- Seguro Colectivo de Accidentes Escolar.

Definiciones:

Accidente: Cualquier acontecimiento proveniente de una causa externa, fortuita, súbita y violenta, que produce lesiones que requieran atención médica o causen la muerte en la persona del Asegurado. No se consideran accidentes las lesiones corporales o la muerte provocadas intencionalmente por el Asegurado.

Todas las lesiones corporales sufridas por una persona en un Accidente se consideran como un solo evento.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía de Seguros para hacer frente a cada Accidente cubierto que pueda sufrir un Asegurado, de acuerdo a las condiciones estipuladas en la póliza, endosos y cláusulas correspondientes para cada cobertura.

Evaluación y Clasificación del Riesgo: Con el objeto de cobrar la prima adecuada, la Compañía necesita hacer una apreciación adecuada de todos los elementos que influyen en el riesgo que tiene cada Empresa y solicitante de sufrir un Accidente.

Ocupación: La Ocupación dentro de la Empresa en que labora el trabajador es la variable más importante para cotizar un Seguro de Accidentes Personales Colectivo.

Clasificación del Riesgo: En los Seguros de Accidentes Personales Colectivos se clasifican los riesgos de la letra a, b, c, ... hasta el riesgo j.

Riesgo Subnormal: Un Riesgo Subnormal es aquél al que están expuestas un pequeño número de personas. Por el contrario, un Riesgo Normal es un riesgo que afecta a un gran número de personas.

Cédula B

Extraprimas por edad: es muy importante no olvidar que para personas mayores de 60 años, tanto en emisión como en renovación de pólizas Colectivas de Accidentes Personales, se aplica un incremento en la prima neta de cada Asegurado como a continuación se indica:

Edad	Extraprima
61 a 65 años	25%
66 a 69 años	50%

Edades de Aceptación:

Cobertura	Edad mínima Aceptación	Edad máxima Aceptación	Edad máxima Renovación
I. Muerte Accidental	12	65	69
II. Pérdidas Orgánicas	3	65	69
III. Indemnización Diaria	16	65	69
IV. Reembolso Gastos Médicos	3	65	69

Colectivo de Accidentes Personales:

Los Seguros Colectivos de Accidentes Personales ofrecen las siguientes coberturas:

Muerte Accidental: La compañía pagará la Suma Asegurada de esta cobertura, si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo.

Pérdidas Orgánicas: La compañía pagará al Asegurado una indemnización igual a la que resulte de aplicar los porcentajes a la Suma Asegurada contratada.

Las escalas "A" y "B" se describen a continuación, mencionando el porcentaje de Suma Asegurada que se pagará en cada caso:

Las coberturas de Muerte Accidental y Pérdidas Orgánicas se pueden contratar con Aumento de Suma Asegurada o sin Aumento de Suma Asegurada.

Si la opción es con Aumento; la Suma Asegurada se incrementará en un 10% anual sobre la Suma Asegurada originalmente contratada hasta alcanzar el 50% de la misma. En este caso la Compañía cobrará una prima nivelada por cada uno de los años en que se esté dando dicho incremento.

Accidentes Personales

Tabla de Indemnizaciones “A”

Pérdidas Orgánicas	Escala “A”
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos.	100%
Una mano y un pie.	100%
Una mano o un pie, conjuntamente con la vista de un ojo.	100%
Una mano o un pie.	50%
La vista de un ojo.	30%
El pulgar de cualquier mano.	15%
El índice de cualquier mano.	10%

Para la Escala de Indemnizaciones “A”, se entenderá por pérdida de la mano, su separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de ella; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa e irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación de dos falanges completas en cada dedo.

A continuación se encuentra la tabla de indemnizaciones “B”:

Tabla de Indemnizaciones “B”

Pérdidas Orgánicas	Escala “B”
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos.	100%
Una mano y un pie.	100%
Una mano o un pie, conjuntamente con la vista de un ojo.	100%
Una mano o un pie.	50%
La vista de un ojo.	30%
Amputación parcial de un pie incluyendo todos los dedos.	30%
Tres dedos de una mano, incluyendo el pulgar o el índice.	30%
Tres dedos de una mano, que no sean el pulgar ni el índice.	25%
La audición total e irreversible en ambos oídos.	25%
El pulgar y otro dedo de la misma mano que no sea el índice.	25%
El índice y otro dedo de la misma mano que no sea el pulgar.	20%

Cédula B

Pérdidas Orgánicas	Escala "B"
El pulgar de cualquier mano.	15%
Acortamiento de al menos 5 cm. de un miembro inferior.	15%
El índice de cualquier mano.	10%
El dedo medio o el anular o el meñique de cualquier mano.	5%

Para la Escala de Indemnizaciones **"B"**, se entenderá por pérdida de las manos o de los pies, la amputación o anquilosis total de estos órganos; por pérdida de la vista de un ojo, la pérdida completa e irreparable de la vista en ese ojo; por lo que se refiere a los dedos, la separación desde la articulación metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso, o arriba de la misma.

Como se puede observar, la tabla de indemnizaciones **"B"** considera ciertas coberturas que la **"A"** excluye, ya que la Escala **"B"** cubre un mayor número de eventos de pérdida, su costo es mayor que el de la Escala **"A"**.

La indemnización por Pérdidas Orgánicas no será nunca mayor al 100% de la Suma Asegurada contratada, aun si el Asegurado sufriera, en uno o varios eventos, más de una de las pérdidas orgánicas contempladas en la Escala de Indemnización contratada.

Indemnización Diaria

A su vez se subdivide en dos:

Incapacidad Total

Si a consecuencia de un accidente y dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufriera la incapacidad para el desempeño de todas las labores diarias propias de su ocupación y se encontrara recluso por indicación médica en un sanatorio, hospital o en su domicilio, La Compañía pagará el 100% de la indemnización diaria estipulada en la carátula de la póliza, mientras subsistan la incapacidad y la reclusión, pero sin que el periodo de pago exceda de 1,460 días.

Incapacidad Parcial

Si a consecuencia de un accidente y dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, o inmediatamente después de un periodo de incapacidad para desempeñar una o más labores diarias propias de su ocupación, la Compañía pagará el 40% de la indemnización diaria estipulada, mientras subsista la incapacidad pero sin que el periodo de pago exceda de 182 días consecutivos.

Si mientras el Asegurado se encuentra disfrutando de la indemnización diaria por incapacidad total o parcial, cubierta según se establece en los dos párrafos anteriores, y como consecuencia directa del accidente ocurriese la muerte o las pérdidas orgánicas, la Compañía pagará las Sumas Aseguradas correspondientes a dichas coberturas.

Reembolso de Gastos Médicos

La Compañía le reembolsará al Asegurado los gastos en que éste incurra, hasta la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, si a consecuencia de un accidente, y dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, se viera precisado someterse a tratamiento médico, hospitalizarse,

Accidentes Personales

consumir medicamentos o hacer uso de los servicios de enfermera o ambulancia. Esta indemnización será independiente de otras a las que tuviera derecho. La Compañía sólo pagará los servicios médicos que sean proporcionados por instituciones o por personas autorizadas legalmente para el ejercicio de su actividad y que no sean familiares del Asegurado.

Reembolso Máximo

La responsabilidad de la compañía terminará en la fecha en que el Asegurado sea dado de alta de sus lesiones, por lo que no se reembolsarán Gastos Médicos que se hagan posteriores a la fecha de alta. Los gastos cubiertos por accidente se reembolsarán por un periodo máximo de 365 días contados a partir de la fecha del accidente, sin que en ningún caso excedan de la suma contratada.

Los gastos que resulten de prótesis dental o cualquier otra clase de tratamiento de ortodoncia serán cubiertos hasta un límite de 15% y para Ambulancia Terrestre 5% respectivamente, de la Suma Asegurada de esta sección.

Las cantidades que se reembolsen por estos dos conceptos disminuirán en igual cantidad la Suma Asegurada en esta sección.

Exclusiones:

Las exclusiones marcadas en el Seguro de Accidentes Personales Colectivo son las siguientes:

1. Enfermedad corporal o mental.
2. Infecciones, exceptuando las originadas por lesión accidental.
3. Envenenamiento de cualquier clase.
4. Inhalación de gas o humo, excepto si se demuestra que fue accidental.
5. Suicidio o intento de él, mutilaciones voluntarias aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.
6. Lesiones en servicio militar, por actos de guerra, revoluciones e insurrecciones.
7. Actos delictuosos cometidos por el propio Asegurado o en riña provocada por el Asegurado.
8. Abortos, cualquiera que sea su causa.
9. Hernias y eventraciones, excepto si son de carácter accidental.
10. Radiaciones ionizantes.
11. Accidentes que se originen debido a que el Asegurado está bajo la influencia de algún enervante, estimulante o similar.
12. Gastos en los que incurra el acompañante del Asegurado.

Cédula B

Salvo pacto en contrario:

13. Buceo, paracaidismo, tauromaquia, equitación, carreras de velocidad o resistencia, motociclismo o cualquier actividad similar.
14. Aviación particular en calidad de tripulante, pasajero o mecánico.
15. Pruebas o contiendas de velocidad.

Accidentes Personales en Viaje:

Viajar de negocios se ha convertido en una función común en las empresas. gran parte de los pasajeros que viajan en automóvil propio o de la empresa, autobuses, aeronaves, vía marítima, etc. lo hacen con motivo de negocios más que de placer.

Los viajes de empleados, ejecutivos y personas que laboran en alguna empresa pueden ser amparados en un plan que, de manera colectiva, asegure a todos los empleados que viajen.

Las Coberturas de Accidentes Personales en Viajes son:

Muerte Accidental

La compañía pagará la Suma Asegurada de esta cobertura, si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo.

Pérdidas Orgánicas

Si a consecuencia de un accidente, y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo o mientras esté disfrutando de los beneficios de la cobertura de Indemnización Diaria, si dicha cobertura se contrató, el Asegurado sufre cualesquiera de las pérdidas especificadas en el contrato.

Reembolso de Gastos Médicos

La compañía reembolsará al Asegurado los gastos en que éste incurra, hasta la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, si a consecuencia de un accidente, y dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, se viera precisado a someterse a tratamiento médico, hospitalizarse, consumir medicamentos o hacer uso de los servicios de enfermera o ambulancia. Esta cobertura es de contratación opcional.

Accidentes Personales en Viaje amparará las 24 horas del día los 365 días del año a todos los empleados o ejecutivos de la empresa contratante, siempre que el accidente se sufra viajando por orden del contratante para la atención de asuntos relacionados con la empresa a una distancia mayor de 25 Km. La cobertura inicia al salir de su casa u oficina, durante todo el viaje y hasta que regrese a la oficina o casa.

Las edades de contratación de este Seguro son de 12 a 65 años y como renovación a los 69 años, se cancela automáticamente a los 70 años.

El número de personas que pueden quedar Aseguradas estará apegado a lo dispuesto por el artículo 2º del Reglamento de Seguro de Grupo. Con un mínimo de 10 Asegurados.

Accidentes Personales

Las exclusiones del Seguro de Accidentes Personales en Viaje son las mismas que las mencionadas en el Plan de Accidentes Personales Colectivo.

En cuanto a las condiciones de contratación, existe la modalidad de expedir la póliza considerando una prima mínima que se deja en depósito a la Aseguradora, ya que se desconoce cuantos viajes realizará el empleado y cuantos de ellos viajarán.

Mes con mes se hacen los reportes a la Aseguradora indicándole el número de personas que han viajado, los días de duración de cada viaje y el medio de transporte utilizado en cada uno de ellos. Al finalizar el año, se harán los ajustes correspondientes cubriendo la diferencia de prima a la Aseguradora, o reintegrando la prima en exceso que el contratante hubiese pagado a la Aseguradora.

Riesgo de Catástrofe:

Cuando se obtenga la solicitud de que cuando menos 12 personas van a realizar un viaje en el que usarán un mismo medio de transporte se deberá solicitar cubrir adicionalmente dicho riesgo de catástrofe.

Seguro Colectivo de Accidentes Escolares:

El cuidado de los pequeños que asisten a una escuela no siempre puede garantizar que éstos no sufran accidentes. La naturaleza de su conducta los pone en constante riesgo de sufrir accidentes, lo cual implicaría una responsabilidad para la escuela que tendría que pagar indemnizaciones y hacer frente a los Gastos Médicos necesarios para atender a un niño accidentado.

Para resolver el problema existe el Seguro de Accidentes Escolares, el cual brindará cobertura a los alumnos de la escuela desde que salen de su casa rumbo a la institución y hasta que regresen a ella, además de otras situaciones anotadas más adelante.

Quedarán Asegurados desde la edad de 3 años y hasta los 65 años.

En La Póliza puede incluirse al personal docente y administrativo cuya edad no rebase los 65 años para contratación y los 69 años en renovación, y en cuanto al número de Asegurados, se considera un mínimo de 25.

Las coberturas de este plan son las siguientes:

Muerte Accidental

Esta cobertura se ofrece únicamente para mayores de 12 años de edad, ya que por ley a los menores de esta edad no se les ofrece esta cobertura.

Pérdidas Orgánicas

En cuya cobertura únicamente se amparará la separación absoluta de miembros mencionada en la escala "A" de indemnizaciones.

Cédula B

Reembolso de Gastos Médicos

Que reembolsará los gastos erogados con motivo de la atención de los Asegurados en hospitales con motivo de un accidente.

Este Seguro protege a los estudiantes contra los accidentes sufridos mientras:

- Se transporta de su casa a la escuela y viceversa.
- Durante su estancia en el salón de clases, laboratorio, patio, sanitarios, biblioteca y demás instalaciones de la escuela.
- Al participar en eventos especiales o deportivos, organizados por la escuela, dentro o fuera de las instalaciones.
- En excursiones y viajes dentro de la República Mexicana, así como en desfiles y prácticas en que participe la escuela.
- En todas aquellas actividades que sean dispuestas por la autoridad escolar y supervisadas por maestros.

Las exclusiones de este plan son las mismas que las mencionadas en el plan de accidentes personales, adicionándose además el viaje en motocicleta o motoneta que realicen los alumnos o los padres para el traslado del pequeño a la escuela.

Cédula B

Tablas de Especificaciones B2	
Área	1. Introducción y Marco Jurídico
Subárea	Resultados de Aprendizaje
I Marco Conceptual y Generalidades	<ul style="list-style-type: none"> Explica las diferencias entre pólizas paquete y pólizas por ramo. Explica los conceptos de: Primer Riesgo y Seguro Proporcional (Bajo Seguro LSCS art. 92), Riesgos Nombrados y Todo Riesgo, Valor Real, Valor de Reposición, Valor Nuevo de Bienes Iguales o Similares, Precio Neto de Venta, Precio de Costo, Sobre Seguro (LSCS Art.95).
II Marco Jurídico	<ul style="list-style-type: none"> Explica el concepto de otros Seguros y sus efectos (LSCS Arts. 100 al 103). Defina la subrogación de derechos y cuándo pierde el Asegurado sus derechos al impedirla (LSCS Art. 111). Define los conceptos fundamentales de la Administración de Riesgos.
III Principios de Adminis- tración de Riesgos	<ul style="list-style-type: none"> Explica la clasificación del riesgo y su naturaleza. Explique el objetivo y/o propósito del proceso de la Administración de Riesgos. Explica cada una de las etapas de la Administración de Riesgos (Identificación, Evaluación, Medición o jerarquización, PMP, Diseño de soluciones, Eliminación, Reducción, Financiamiento, Transferencia). Explica cada uno de los pasos que se deben seguir para diseñar un programa de Seguros usando la Administración de Riesgos.
Área	2. Automóviles
Subárea	Resultados de Aprendizaje
I Conceptos Específicos	<ul style="list-style-type: none"> Identifica las diferencias entre flotilla y colectividad. Identifica el concepto de Dividendo.
II Estructura de la Póliza	<ul style="list-style-type: none"> Explica la forma de operar de la cobertura automática para empresas, flotillas de empleados y colectividad. Explica los riesgos y cláusulas específicas de la póliza de camiones (licencia, estado de ebriedad, R.C. por la Carga y territorialidad).
III Siniestros	<ul style="list-style-type: none"> Identifica el procedimiento de pago de siniestros (declaración del Asegurado, alcance de los servicios del ajustador y la asistencia legal, derechos del Asegurado, bases para la determinación de la Pérdida Total y parcial, documentación necesaria y plazo de indemnización).

Tablas de Especificaciones B2

Área	3. Incendio
Subárea	Resultado de Aprendizaje
I Conceptos Específicos	<ul style="list-style-type: none"> Defina los siguientes conceptos: Daño Directo, Daño Indirecto, Pérdidas Consecuenciales, Incendio, Fuego, Pérdida Máxima Probable, Giro y Clasificación (Edificio, Ordinarios, Comerciales, Industriales y Grandes Riesgos), Área de Fuego.
II Estructura de la Póliza	<ul style="list-style-type: none"> Identifica tanto para la cobertura básica como para las adicionales los bienes cubiertos, bienes excluidos pero que pueden contratarse mediante convenio expreso y los bienes excluidos definitivamente. Defina las coberturas que incluyen las Pérdidas Consecuenciales. Identifica las diferentes Formas de Aseguramiento (cap. IX Tarifa AMIS). Explica los recargos y descuentos de la tarifa de incendio de la AMIS.
III Siniestros	<ul style="list-style-type: none"> Identifica el papel que juega el ajustador en el siniestro. Identifica la documentación requerida para la valuación e indemnización de la pérdida (incluyendo documentación contable y comprobación). Define las siguientes cláusulas: aviso de siniestro, salvaguarda y recuperación, controversia, interés moratorio.
Área	4. Marítimo y Transportes - Transporte de Mercancías
Subárea	Resultado de Aprendizaje
I Conceptos Específicos	<ul style="list-style-type: none"> Identifica las formas de compra-venta (FOB, CIF, C&F, etc.). Explica los siguientes conceptos: Valor declarado (en conocimiento de embarque), Avería gruesa y avería particular, Interrupción en el transporte y variaciones. Explica la importancia de que los buques estén clasificados.
II Marco Legal	<ul style="list-style-type: none"> Identifica las Leyes relacionadas con este Seguro. Explica la influencia de las Leyes complementarias para el Seguro de Transporte de Carga (Ley de Navegación, Reglas de la HAYA VISBY, Reglas de York Amberes, Ley de Aviación Civil, Ley de Servicio Ferroviario, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal).
III Estructura de la Póliza	<ul style="list-style-type: none"> Define los tipos de póliza (específica, a término, abierta y anual). Explica las coberturas básicas (R.O.T.) de los tres medios de transporte, los riesgos adicionales que se cubren y los riesgos excluidos definitivamente. Describe la cláusula de Bodega a Bodega y sus ventajas sobre las vigencias de la cobertura básica. Explica cómo opera la Proporción Indemnizable. Explica las opciones básicas o principales de valuación de los bienes (costos + gasto, precio neto de venta + gastos). Define las cláusulas de Marcas y de Salvamento.

Cédula B

<p>IV Siniestros</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Explica el procedimiento de pago de siniestros: el aviso oportuno, la inspección de averías y el alcance de la labor del Ajustador. • Explica las razones por las que se pierde el derecho a la indemnización (plazos legales de la reclamación a los transportistas).
<p>Área</p>	<p>5.Responsabilidad Civil</p>
<p>Subárea</p>	<p>Resultados de Aprendizaje</p>
<p>I Conceptos Específicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Explica los siguientes conceptos: Obligación, Culpa, Responsabilidad Civil (Código Civil, no aplica en el campo penal), Responsabilidad Civil culposa (subjética art. 1910 CC), Responsabilidad Civil causal (objetiva art. 1913 CC), Tipos de consecuencias o afectaciones (lesión o daños materiales, perjuicios y daño moral), Asegurado, Tercero.
<p>II Marco Legal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identifica la Ley en que se fundamenta este Seguro (Código Civil).
<p>III Estructura de la Póliza</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Explica la cobertura básica de R.C. General (Actividades e Inmuebles). • Identifica las responsabilidades excluidas que se pueden amparar mediante convenio expreso en R.C. General y las excluidas completamente. • Identifica las diferentes modalidades del Seguro de R.C. • Explica las responsabilidades particularmente cubiertas, excluidas pero que pueden contratarse por convenio expreso y las excluidas en las modalidades de: R.C. Viajero, R.C. Comercio, R.C. Industria, R.C. Hotelería y Profesional. • Identifica las coberturas adicionales que se pueden contratar en las modalidades de R.C. Industria, Comercio y Hotelería. • Identifica los Seguros de R.C. que se hacen obligatorios por disposiciones legales. • Explica las diferentes bases de cotización que se utilizan de acuerdo al giro del negocio en el seguro de R.C. General. • Explica las modalidades de contratación Ocuirencia (Ocurrence [Art. 81,82,LSCS]) y Reclamación presentada (Claims Made [Art. 145 bis LSCS]).
<p>IV Siniestros</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Explica quién es el beneficiario en el Seguro de R.C. • Identifica la documentación requerida para iniciar el trámite de la indemnización de un siniestro (carta reclamación del Tercero o demanda). • Identifica las diferentes formas de indemnización (reposición o reparación del bien dañado, gastos médicos, indemnización por muerte e incapacidades [Ley Federal del Trabajo art. 478, 479, 480, 491, 495, 500, 502, 514], indemnización por Perjuicios (art. 2107, 2108, 2109 CC) y por Daño Moral Consecuencial (art. 1916 CC). • Define las siguientes cláusulas: Aviso de siniestro y Peritaje.

Tablas de Especificaciones B2

Área	6.Diversos Misceláneos
Subárea	Resultados de Aprendizaje
I Conceptos Específicos	<ul style="list-style-type: none"> Define los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> Robo con violencia. Robo sin violencia. Asalto. Abuso de confianza. Límite Único y Combinado (LUC).
II Estructura de la Póliza	<ul style="list-style-type: none"> Explica cuáles son los bienes amparados, la cobertura básica, coberturas adicionales (en los casos donde existen) en: <ul style="list-style-type: none"> Robo con violencia. Anuncios luminosos. Rotura de Cristales. Dinero y valores. Objetos personales. Explica los riesgos y bienes excluidos de: <ul style="list-style-type: none"> Robo con violencia. Anuncios luminosos. Rotura de Cristales. Dinero y valores. Objetos personales. Explica cómo se determina la Suma Asegurada de cada uno de los Seguros de Diversos Misceláneos (Primer Riesgo y Seguro Proporcional).
III Siniestros	<ul style="list-style-type: none"> Identifica la documentación necesaria para la valuación e indemnización de cada uno de los Seguros de Diversos Misceláneos.
Área	7.Diversos Ramos Técnicos - Equipo Electrónico
Subárea	Resultados de Aprendizaje
I Estructura de la Póliza	<ul style="list-style-type: none"> Identifica los Bienes Asegurados, así como los tipos de Equipo Electrónico. Identifica las secciones en que se divide este Seguro. Explica los riesgos cubiertos, los riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, los bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso (equipo móvil) y las exclusiones para cada sección. Explica las exclusiones para todas las secciones. Explica las Sumas Aseguradas para cada sección.
II Siniestros	<ul style="list-style-type: none"> Identifica la documentación requerida para la valuación e indemnización de un siniestro (incluyendo documentación contable y/o comprobación), los valores indemnizables (pérdida total y pérdida parcial).

Cédula B

Área	8.Diversos Ramos Técnicos - Rotura de Maquinaria
Subárea	Resultados de Aprendizaje
I Conceptos Específicos	<ul style="list-style-type: none"> Explica los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> Maquinaria. Tipos de maquinaria (generadoras de energía, producción o equipo auxiliar).
II Estructura de la Póliza	<ul style="list-style-type: none"> Identifica los bienes y las partes que se cubren y los no cubiertos. Explica los riesgos que se cubren en la cobertura básica, los que se pueden cubrir mediante convenio expreso y los excluidos de manera definitiva. Explica cómo se determina la Suma Asegurada (valor de reposición). Identifica los factores más importantes para la suscripción (antigüedad, giro, descripción, estado físico [cuestionarios]).
III Siniestros	<ul style="list-style-type: none"> Explica las cláusulas de: <ul style="list-style-type: none"> Pérdida Total (cómo se indemniza). Pérdida Parcial (cómo se indemniza). Aviso de siniestro. Reparación provisional. Identifica la documentación requerida para tramitar la indemnización.
Área	9.Diversos Ramos Técnicos - Calderas y Recipientes Sujetos a Presión
Subárea	Resultados de Aprendizaje
I Conceptos Específicos	<ul style="list-style-type: none"> Explique los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> Calderas. Recipiente sujeto a presión con fogón o sin fogón. Explosión física.
II Estructura de la Póliza	<ul style="list-style-type: none"> Identifica las secciones de la póliza. Identifica los bienes que se cubren en la cobertura básica, los que se amparan en las adicionales y los que no se Aseguran. Explica los riesgos que se cubren en la cobertura básica. Explica los riesgos adicionales que se cubren mediante convenio expreso y los excluidos definitivamente. Explica cómo se determina la Suma Asegurada (valor de reposición).
III Siniestros	<ul style="list-style-type: none"> Explica las cláusulas de: <ul style="list-style-type: none"> Pérdida Total (cómo se indemniza). Pérdida Parcial (cómo se indemniza). Aviso de siniestro. Reparación provisional. Identifica la documentación requerida para tramitar la indemnización.

Tablas de Especificaciones B2

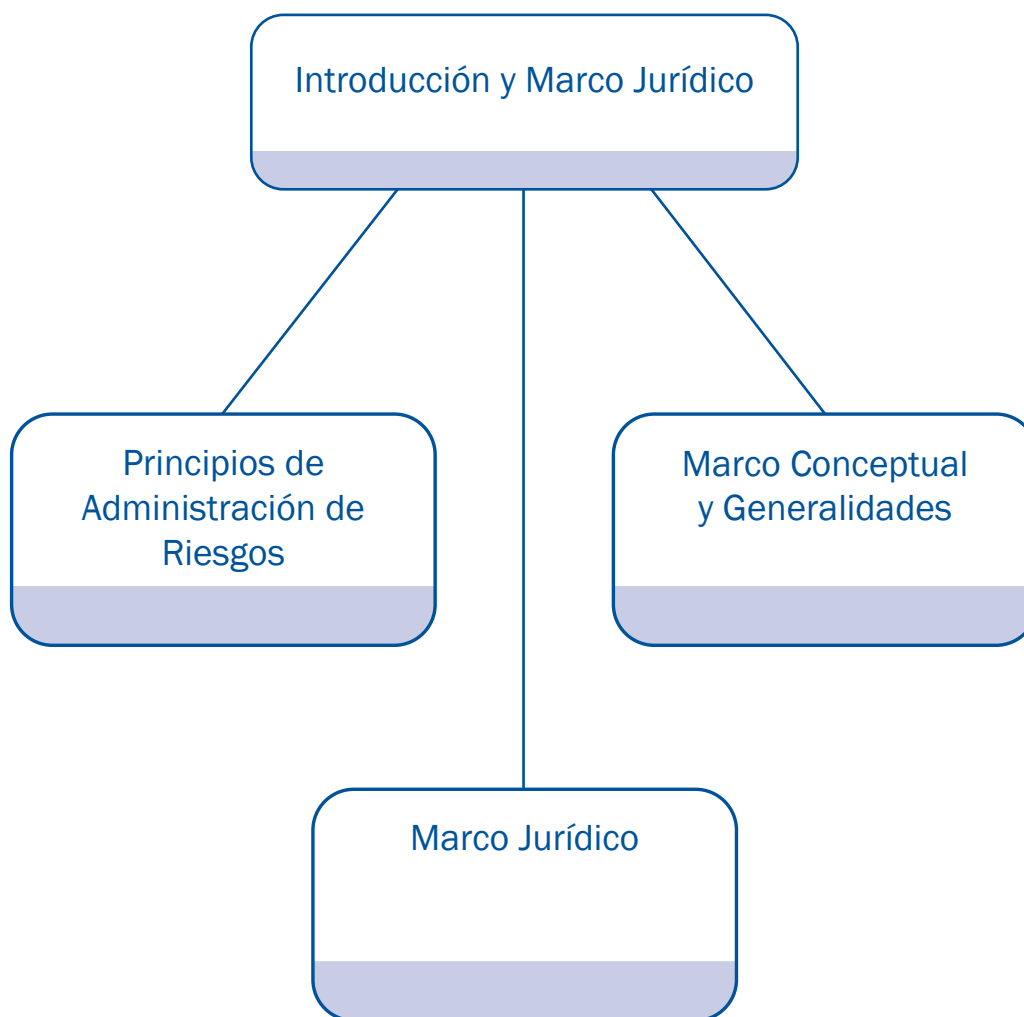
Área	10.Diversos Ramos Técnicos - Equipo de Contratistas
Subárea	Resultados de Aprendizaje
I Conceptos Específicos	<ul style="list-style-type: none"> Explique los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> Equipo pesado. Tipo de maquinaria (fija, semifija, remolcada, autopropulsada).
II Estructura de la Póliza	<ul style="list-style-type: none"> Identifica los bienes que se cubren y los no cubiertos. Explica los riesgos que son amparados en la cobertura básica, los excluidos pero que se pueden contratar mediante convenio expreso y los excluidos de manera definitiva. Explica cómo se determina la Suma Asegurada (valor de reposición). Identifica los factores más importantes para la suscripción (antigüedad, giro, descripción, estado físico [cuestionarios]).
III Siniestros	<ul style="list-style-type: none"> Explica las cláusulas de: <ul style="list-style-type: none"> Pérdida Total (cómo se indemniza). Pérdida Parcial (cómo se indemniza). Aviso de siniestro. Reparación provisional. Identifica la documentación requerida para tramitar la indemnización.
Área	11.Diversos Ramos Técnicos - Montaje
Subárea	Resultados de Aprendizaje
I Conceptos Específicos	<ul style="list-style-type: none"> Define la Vigencia de la Póliza. Identifica a los Asegurados (propietario, financiero, fabricante, contratistas, subcontratistas). Define el concepto de montaje.
II Estructura de la Póliza	<ul style="list-style-type: none"> Identifica los riesgos cubiertos en la cobertura básica y riesgos adicionales. Define principio y fin de la responsabilidad de la compañía (período de pruebas). Identifica los bienes cubiertos en la cobertura básica y los bienes excluidos pero que se pueden cubrir mediante convenio expreso. Determina las Sumas Aseguradas (básica y adicionales). Identifica riesgos y bienes excluidos.
III Siniestros	<ul style="list-style-type: none"> Define Valores Indemnizables, Pérdida Parcial y Total. Identifica el procedimiento en caso de siniestro.

Cédula B

Área	12.Diversos Ramos Técnicos - Obra Civil o Todo Riesgo Contratistas
Subárea	Resultados de Aprendizaje
I Conceptos Específicos	<ul style="list-style-type: none"> Define la Vigencia de la Póliza. Identifica a los Asegurados (propietario, financiero, contratistas, subcontratistas). Nombra diferentes tipos de obras Asegurables (edificios, obras hidráulicas, urbanizaciones y otras obras).
II Estructura de la Póliza	<ul style="list-style-type: none"> Identifica riesgos cubiertos en la cobertura básica y riesgos adicionales. Define principio y fin de la responsabilidad de la compañía. Identifica los bienes cubiertos en la cobertura básica y los bienes excluidos pero que se pueden cubrir mediante convenio expreso Determina las Sumas Aseguradas (Básica, Equipo de Contratistas, Responsabilidad Civil, Gastos Extras, Remoción de Escombros). Identifica riesgos y bienes excluidos.
III Siniestros	<ul style="list-style-type: none"> Define Valores Indemnizables, Pérdida Parcial y Total. Identifica el procedimiento en caso de siniestro.

Capítulo V. Marco Jurídico

Esquema del Capítulo



Cédula B

Índice

Capítulo V. Marco Jurídico

1. Conceptos

- 1.1. Primer Riesgo**
 - 1.1.1. Absoluto**
 - 1.1.2. Relativo**
- 1.2. Seguro Proporcional**
- 1.3. Riesgos Nombrados**
- 1.4. Todo Riesgo**
- 1.5. Tipos de Valor**
 - 1.5.1. Valor Real**
 - 1.5.2. Valor de Reposición**
 - 1.5.3. Valor de Nuevo**
- 1.6. Tipos de Póliza**
 - 1.6.1. Paquete**
 - 1.6.2. Por Ramo**
 - 1.6.3. A Riesgos Nombrados**
 - 1.6.4. A Todo Riesgo**
- 1.7. Precio Neto de Venta**
- 1.8. Precio de Costo**
- 1.9. Sobre Seguro**

2. Marco Jurídico

- 2.1. Ley Sobre el Contrato de Seguro**
 - 2.1.1. Otros Seguros y sus efectos**
 - 2.1.2. Subrogación de Derechos**
 - 2.1.3. Conceptos fundamentales de la Administración de Riesgos.**
 - 2.1.4. Clasificación del riesgo y su naturaleza.**
 - 2.1.5. Etapas de la Administración de Riesgos**
 - 2.1.6. Pasos que se deben seguir para diseñar un programa de Seguros usando la Administración de Riesgos**
- 2.2. Seguro contra Incendio**
- 2.3. Seguro de Provechos Esperados y de Ganados**
- 2.4. Seguro de Transporte Terrestre**
- 2.5. Seguro Contra La Responsabilidad Civil**

3. Administración de Riesgos

Análisis

Marco Jurídico

Conceptos

Primer Riesgo

Absoluto

La compañía indemnizará el 100% de la pérdida con límite en la Suma Asegurada, aunque ésta no corresponda al valor total de los bienes y además se cancela la cláusula proporcional.

Relativo

La compañía indemnizará el 100% de la pérdida con límite en la Suma Asegurada, aunque ésta no corresponda al valor total de los bienes, pero el Asegurado debe declarar a la compañía el valor real o de reposición que tengan los bienes mediante avalúo.

Seguro Proporcional

Si al momento del siniestro la Suma Asegurada es menor al valor de los bienes, la compañía indemnizará en el mismo porcentaje que guarde la Suma Asegurada con el Valor Real de los bienes.

Riesgos Nombrados

El Asegurado elige los riesgos que más le convienen y de esa forma tiene la cobertura de acuerdo a sus necesidades.

Todo Riesgo

La compañía de Seguros otorga una cobertura global (a todo riesgo) y en el contrato de Seguros sólo aparecerán las exclusiones; esto es, que todo lo que no esté tácitamente excluido estará automáticamente cubierto.

Tipos de Valor

Valor Real

Es el Valor de Reposición de los bienes menos la depreciación.

Valor de Reposición

Es el valor de nuevo de los bienes sin considerar depreciación.

Valor de Nuevo de Bienes Iguales o Similares

En ocasiones el Asegurado puede optar por estos valores para cubrir maquinaria y equipo.

Tipos de Póliza

Paquete

Generalmente llamada así ya que la compañía de Seguros arma paquetes que contienen varios ramos para mayor cobertura de los Asegurados.

Cédula B

Por Ramo

Si al Asegurado le conviene puede optar por una contratación exclusivamente por ramo.

Precio neto de Venta

Es el valor de los bienes tales como el Asegurado los tiene contemplados para su venta, esto es, contemplando la utilidad.

Precio de Costo

- El costo de la mercancía vendida, más el costo de empaque.
- El costo de materiales y abastecimientos en servicios prestados a clientes.
- Es el costo de servicios contratados con terceros.

Sobre Seguro

Cuando el Asegurado por desconocimiento declara valores superiores a los reales la compañía indemniza el valor real y devuelve las primas no devengadas.

Marco Jurídico:

Ley Sobre el Contrato de Seguro:

Fe de erratas al párrafo DOF 13-09-1935

Artículo 85°. Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser objeto de Contrato de Seguro Contra los Daños.

Artículo 86°. En el Seguro Contra los Daños, la empresa Aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real Asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa Asegurada, si así se conviene expresamente.

Artículo 87°. Cuando el interés Asegurado consista en que una cosa no sea destruida y deteriorada, se presumirá que el interés Asegurado equivale al que tendría un propietario en la conservación de la cosa. Cuando se Asegure una cosa ajena por el interés que en ella se tenga, se considerará que el contrato se celebra también en interés del dueño; pero éste no podrá beneficiarse del Seguro sino después de cubierto el interés del contratante y de haberle restituido las primas pagadas.

Artículo 88°. El contrato será nulo si en el momento de su celebración, la cosa Asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos. *Fe de erratas al párrafo DOF 13-09-1935*

Las primas pagadas serán restituidas al Asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa.

El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año.



Marco Jurídico

Artículo 89°. En caso de pérdida total de la cosa Asegurada por causa extraña al riesgo, los efectos del contrato quedarán extinguidos en pleno derecho, pero la empresa Aseguradora podrá exigir las primas hasta el momento en que conozca la pérdida.

Artículo 90°. Si el valor Asegurado sufre una disminución esencial durante el curso del contrato, cada uno de los contratantes tendrá derecho a exigir la reducción correspondiente de la Suma Asegurada, en cuyo caso la prima sufrirá la reducción proporcional para los periodos posteriores al Seguro.

Artículo 91°. Para fijar la indemnización del Seguro se tendrá en cuenta el valor del interés Asegurado en el momento de la realización del siniestro.

Artículo 92°. Salvo convenio en contrario, si la Suma Asegurada es inferior al interés Asegurado, la empresa Aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.

Artículo 93°. Las partes podrán fijar en el contrato el valor estimativo de la cosa Asegurada para los efectos de resarcimiento del daño.

Artículo 94°. Si la cosa Asegurada ha sido designada por su género, todos los objetos del mismo género existentes en el momento del siniestro se considerarán Asegurados.

Artículo 95°. Cuando se celebre un contrato de Seguro por una suma superior al valor real de la cosa Asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa Asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la Suma Asegurada.

La empresa Aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente, pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el periodo en curso, en el momento del aviso del Asegurado.

Artículo 96°. En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa Aseguradora y el Asegurado, tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:

I.- Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo así al Asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del periodo del Seguro en curso y al resto de la Suma Asegurada.

II.- Si el Asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el período del Seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del Seguro, la empresa reembolsará el monto que corresponda a los periodos futuros.

Artículo 97°. En el caso del artículo anterior, si no se rescinde el contrato, la empresa no quedará obligada en lo sucesivo sino por el resto de la Suma Asegurada.

Artículo 98°. Salvo pacto en contrario, la empresa Aseguradora no responderá de las pérdidas y daños causados por vicio intrínseco de la cosa.

Cédula B

Artículo 99°. La empresa Aseguradora no responderá de las pérdidas y daños causados por guerra extranjera, guerra civil, movimientos populares, terremoto o huracán, salvo estipulación en contrario del contrato.

Artículo 100°. Cuando se contrate con varias empresas un Seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los Aseguradores, la existencia de los otros Seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los Aseguradores, así como las Sumas Aseguradas.

Artículo 101°. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, los Aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Artículo 102°. Los contratos de Seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés Asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas Aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren Asegurado.

Artículo 103°. La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente Aseguradas.

Artículo 104°. El Asegurado que celebre nuevos contratos, ignorando la existencia de Seguros anteriores, tendrá el derecho de rescindir o reducir los nuevos, a condición de que lo haga dentro de 15 días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de los otros Seguros.

La rescisión o reducción no producirán efectos sino a partir de la expiración del periodo del Seguro en el cual fueren solicitadas.

Artículo 105°. Si al contratarse el nuevo Seguro, el riesgo hubiere comenzado ya a correr para alguno de los Aseguradores previos, la reducción no producirá efectos sino a partir del momento en que fue reclamada.

Artículo 106°. Si el objeto Asegurado cambia de dueño, los derechos y obligaciones que deriven del contrato de Seguro pasarán al adquiriente. El propietario anterior y el nuevo adquiriente quedarán solidariamente obligados a pagar las primas vencidas y pendientes de pago en el momento de la transmisión de propiedad.

Artículo 107°. La empresa Aseguradora tendrá el derecho de rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño del objeto Asegurado. Sus obligaciones terminarán quince días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquiriente, pero reembolsará a éste la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido.

Artículo 108°. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, los derechos y obligaciones del contrato de Seguro no pasarán al nuevo adquiriente:

- I.- Cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo en los términos de la presente ley.

Marco Jurídico

II.- Si dentro de los quince días siguientes a la adquisición, el nuevo propietario notifica por escrito a la empresa su voluntad de no continuar con el Seguro.

Artículo 109°. En el Seguro de cosas gravadas con privilegios, hipotecas o prendas, los acreedores privilegiados, hipotecarios o prendarios, se subrogarán del pleno derecho a la indemnización hasta el importe del crédito garantizado por tales gravámenes.

Sin embargo, el pago hecho a otra persona será válido cuando se haga sin oposición de los acreedores y en la póliza no aparezca mencionada la hipoteca, prenda o privilegio, ni estos gravámenes se hayan comunicado a la empresa Asegurada.

Artículo 110°. Si los gravámenes aparecen indicados en la póliza o se han puesto por escrito en conocimiento de la empresa, los acreedores privilegiados, hipotecarios o prendarios, tendrán derecho a que la empresa les comunique cualquier resolución que tenga por objeto rescindir, revocar o nulificar el contrato, a fin de que, en su caso, puedan subrogarse en los derechos del Asegurado.

Artículo 111°. La empresa Aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la empresa Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 112°. En caso de quiebra o concurso del Asegurado, la masa le sucederá al contrato, siendo aplicables las disposiciones relativas al cambio de propietario.

Artículo 113°. Al ocurrir el siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la empresa Aseguradora, debiendo atenderse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa Aseguradora, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

Artículo 114°. Sin el consentimiento de la empresa, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño, pero la empresa Aseguradora deberá cooperar para que puedan restituirse a su lugar en el más breve plazo.

Artículo 115°. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa Aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido.

Cédula B

Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la empresa.

Artículo 116°. La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del Asegurado la cosa Asegurada, liberándose así de la indemnización.

Artículo 117°. La empresa Aseguradora y el Asegurado pueden exigir que el daño sea valuado sin demora. En caso de destrucción parcial de productos agrícolas, especialmente por el granizo, la valuación del daño deberá aplazarse hasta la cosecha, si una de las partes así lo solicita.

Artículo 118°. Cuando alguna de las partes rehuse nombrar su perito para la valorización del daño, o si las partes no se pusieren de acuerdo sobre la importancia de éste, la valorización deberá practicarse por peritos que la autoridad judicial designe a petición de cualquiera de ellas, o por un perito tercero así designado, en caso de ser necesario.

Artículo 119°. El hecho de que la empresa Aseguradora intervenga en la valorización del daño, no la privará de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado o de su causahabiente.

Artículo 120°. Será nulo el convenio que prohíba a las partes o a sus causahabientes hacer intervenir peritos en la valorización del daño.

Artículo 121°. Los gastos de valorización estarán a cargo de los contratantes por partes iguales.

Seguro contra Incendio

Artículo 122°. En el Seguro contra Incendio, la empresa Aseguradora contrae la obligación de indemnizar los daños y pérdidas causados ya sea por Incendio, explosión, fulminación o accidente de naturaleza semejante.

Artículo 123°. La empresa Aseguradora, salvo convenio en contrario, no responderá de las pérdidas o daños causados por la sola acción del calor o por el contacto directo e inmediato del fuego o de una sustancia incandescente, si no hubiere incendio o principio de Incendio.

Artículo 124°. Si no hay convenio en otro sentido, la empresa responderá solamente de los daños materiales que resulten directamente del Incendio o del principio del incendio.

Artículo 125°. Se asimilan a los daños materiales y directos, los daños materiales ocasionados a los objetos comprendidos en el Seguro por las medidas de salvamento.

Artículo 126°. A pesar de cualquier estipulación en contrario, la empresa responderá de la pérdida o de la desaparición que de los objetos Asegurados sobrevengan durante el Incendio, a no ser que demuestre que se derivan de un robo.

Artículo 127°. Después del siniestro, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato con previo aviso de un mes; pero en caso de que la rescisión provenga del Asegurado, la empresa tendrá derecho a la prima por el periodo en curso.

Marco Jurídico

Artículo 128°. En el Seguro contra Incendio, se entenderá como valor indemnizable:

- I.- Para las mercancías y productos naturales, el precio corriente en plaza.
- II.- Para los edificios, el valor local de construcción, deduciéndose las disminuciones que hayan ocurrido después de la construcción; pero si el edificio no se reconstruyere, el valor indemnizable no excederá del valor de venta del edificio.
- III.- Para los muebles, objetos usuales, instrumentos de trabajo y máquinas, la suma que exigiría la adquisición de objetos nuevos, tomándose en cuenta al hacer la estimación del valor indemnizable los cambios de valor que realmente hayan tenido los objetos Asegurados.

Seguro de Transporte Terrestre

Artículo 138°. Podrán ser objeto del contrato de Seguro contra los riesgos de Transporte, todos los efectos transportables por los medios propios de locomoción terrestre.

Artículo 139°. El Seguro de Transporte comprenderá los gastos necesarios para el salvamento de los objetos Asegurados.

Artículo 140°. Podrán Asegurar, no sólo los dueños de las mercancías transportadas, sino todos los que tengan interés o responsabilidad en su conservación, expresando en el contrato el concepto por el que contratan el Seguro.

Artículo 141°. Además de los requisitos de que trata el artículo 20 de esta Ley, la póliza de Seguro de Transporte designará:

- I.- La empresa o persona que se encargue del transporte.
- II.- Las calidades específicas de los efectos Asegurados, con expresión del número de bultos y de las marcas que tuvieren.
- III.- El punto en donde se hubieren de recibir los géneros Asegurados y en el que deban entregarse.

Artículo 142°. En los casos de deterioro por vicio de la cosa o transcurso del tiempo, la empresa Aseguradora justificará judicialmente el estado de los efectos Asegurados, dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que de su llegada al lugar en que deban entregársele al Asegurado. Sin esta justificación no será admisible la excepción que proponga para eximirse de su responsabilidad como Asegurador.

Artículo 143°. La empresa Aseguradora se subrogará en las acciones que competen a los Asegurados para repetir contra los portadores por los daños de que fueron responsables.

Artículo 144°. El Asegurado no tendrá obligación de avisar la enajenación de la cosa Asegurada ni denunciar a la empresa la agravación del riesgo.

Cédula B

Seguro contra la Responsabilidad

Artículo 145°. En el Seguro contra la Responsabilidad, la empresa se obliga hasta el límite de la Suma Asegurada a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de Seguro.

Tratándose de los Seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, la empresa estará obligada a cubrir hasta la Suma Asegurada que se establezca en las disposiciones legales respectivas o en las que deriven de las mismas, vigentes al celebrarse el contrato (Reformado y adicionado el 2 de enero del 2002).

Artículo 145° Bis. En el Seguro contra la Responsabilidad, podrá pactarse que la empresa Aseguradora, se responsabilice de las indemnizaciones que el Asegurado deba a un tercero por hechos ocurridos durante la vigencia y dentro de los dos años anteriores a la misma, sólo si la reclamación por esos hechos se formula al Asegurado o a la empresa durante la vigencia y dentro de los dos años siguientes a su terminación. Será nulo cualquier convenio que pretenda reducir los plazos a que se refiere el párrafo anterior, pero podrán ampliarse expresamente mediante pacto (adicionado el 2 de enero del 2002).

Artículo 146°. Los gastos que resulten de los procedimientos seguidos contra el Asegurado estarán a cargo de la empresa, salvo convenio en contrario.

Artículo 147°. El Seguro contra la Responsabilidad atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del Seguro desde el momento del siniestro.

En caso de muerte de éste, su derecho al monto del Seguro se transmitirá por la vía sucesoria, salvo cuando la ley o el contrato que establezcan para el Asegurado la obligación de indemnizar, señale los familiares del extinto a quienes deba pagarse directamente la indemnización sin necesidad de juicio sucesorio.

Artículo 148°. Ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la empresa Aseguradora, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Artículo 149°. Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste deberá ser reembolsado proporcionalmente por la empresa.

Artículo 150°. El aviso sobre la realización del hecho que importe responsabilidad deberá darse tan pronto como se exija la indemnización al Asegurado. En caso de juicio civil o penal, el Asegurado proporcionará a la empresa Aseguradora todos los datos y pruebas necesarias para la defensa.

Artículo 150° Bis. Los Seguros de Responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Marco Jurídico

Cuando la empresa pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado. (Adicionado el 2 de enero del 2002).

Como puede observarse, cada uno de los capítulos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro regula los ramos descritos al inicio y da cuerpo a las obligaciones que la Aseguradora y el Asegurado contraen al celebrar el contrato.

Administración de Riesgos:

En su entorno, las empresas se encuentran expuestas a cierto tipo de riesgos que, al ocurrir pueden alterar su funcionamiento y hasta su viabilidad. Algunas empresas corren el riesgo de desaparecer si no cuentan con sistemas que les permitan minimizar el impacto de las posibles pérdidas sufridas como consecuencia de eventos fortuitos. A la decisión sobre qué hacer con dichos riesgos, se le conoce como “Administración de Riesgos”.

Las decisiones que una empresa tome con los riesgos y su impacto, pueden ser la diferencia entre una empresa exitosa y otra que no lo es.

Se dice que las decisiones que pueden tomarse en materia de riesgos pueden ser de dos tipos:

- a) Decisiones físicas.
- b) Decisiones financieras.

De las decisiones físicas que se pueden tomar tenemos las siguientes:



Evitar un riesgo es posible en tanto se esté dispuesto a prescindir de aquello que pueda generarlo. Es decir, si se desea evitar el riesgo del robo de unidades de transporte (camiones o camionetas de reparto), simplemente habría que prescindir de dichas unidades. No tenerlas es suficiente para evitar definitivamente el riesgo de que se las roben.

El establecer mecanismos tendientes a disminuir o **reducir** esos mismos riesgos tales como localizadores satelitales, alarmas, horarios de entrada y salida restringidos, estacionamientos con vigilancia, entre otros ayudan también a **prevenir** siniestros. Un ejemplo son las empresas que requieren el uso de trailers para transportar sus mercancías y pintan todo el transporte de color blanco a fin de que los criminales no puedan identificarlos, con lo cual ha disminuido la siniestralidad de este tipo de negociaciones, lo cual se traduce en **protección**.

Cédula B

En cuanto a los riesgos de incendio o explosión de una planta o una bodega, el no tener un inmueble destinado a ello sería suficiente para evitar que algo así les pasara. Evidentemente los riesgos acompañan a los negocios y a las empresas. Una empresa que no desee tener riesgos, está condenada a cerrar.

Por otro lado, las alternativas financieras que se pueden tomar son las siguientes:



Por lo que se refiere a los riesgos de los bienes, éstos pueden ser eliminados con simplemente no poseer ningún bien. Pero en las personas los riesgos son difíciles de eliminar. En otras palabras, eliminar que se roben un automóvil es posible prescindiendo de él, pero evitar que alguien se muera es prácticamente imposible.

Una empresa que minimiza sus pérdidas, con frecuencia recurre a una de las recomendaciones sobre qué hacer con los riesgos. Las empresas suelen transferir sus riesgos a instituciones que estén dispuestas a recibirlos. A esa transferencia obedecen las coberturas que en pólizas de Seguros, las empresas contratan con Aseguradoras.

En materia de bienes, los traspasos incluyen pólizas de Incendio, Responsabilidad Civil, Autos y Camiones, Crédito, Diversos, etc.

A pesar de ser evidente la necesidad de traspasar los riesgos, todavía existen empresas que los retienen bajo el argumento de reducidos presupuestos y falta de recursos para poder contratar seguros que ayuden a minimizar los impactos de las pérdidas cuando dichos riesgos se presentan.

De manera análoga a una **“ruleta rusa”**, retener un riesgo puede significar la muerte para las empresas que **“ahorran”** en Seguros aduciendo que éstos son caros y que quizá no sea necesario utilizarlos. La división de bienes y personas es una realidad lamentable en algunas organizaciones que prefieren cuidar los bienes que hacerlo con las personas que trabajan en ellas.

La decisión de eliminar, minimizar, transferir o retener los riesgos corresponde a los directivos de las organizaciones. Pero en ello, el asesor en Seguros puede contribuir de manera importante al promover coberturas como la que estudiaremos en este tema. Finalmente, la función social de la carrera de un Asegurador se ve claramente cuando gracias a su asesoría, una empresa puede permanecer a pesar de la incidencia de eventos indeseables.

Riesgo: es la eventualidad o probabilidad que de ocurrir ocasionará una pérdida económica.

Probabilidad: Número de veces que un evento puede ocurrir.

Incertidumbre: Duda que una persona tiene en relación a su habilidad para predecir los riesgos.

Severidad: Magnitud del riesgo.

Marco Jurídico

Administración de Riesgos: Es el estudio para evitar riesgos y pérdidas adversas a las empresas a través de identificarlos, evaluarlos, financiarlos y controlarlos.

Objetivo de la Administración de Riesgos: Minimizar en lo posible las pérdidas de una empresa.

Clasificación del riesgo:

- **Puro:** Es aquel que de ocurrir siempre traerá como consecuencia una pérdida económica.
- **Especulativo:** Es aquel que puede traer pérdida o ganancia.
- **Objetivo:** Es aquel que le da cierto valor a las cosas.
- **Subjetivo:** En la mayoría de los riesgos en el Seguro de daños, no hay forma de determinar si la pérdida al suceder será leve, mediana, grave o catastrófica.
- **Estáticos:** Son causados por irregularidades de la naturaleza.
- **Dinámicos:** Están asociados a los continuos cambios tanto del hombre como de la tecnología.
- **Fundamentales:** Son riesgos impersonales.
- **Particulares:** Son riesgos que afectan a las personas.

Análisis:

- **Identificación:** Conocimiento de causa y efecto y determinar como algunos riesgos pueden afectar la continuidad de una empresa.
- **Evaluación:** Tratar de medir y cuantificar los resultados de un riesgo.
- **Jerarquización:** Determinar prioridades, importancias, urgencias y cuáles son menos importantes.
- **Medición:** Impacto del riesgo en sentido monetario y que puede ser leve, mediano, grave o catastrófico.
- **Pérdida Máxima Probable:** Lo peor que le puede pasar a los bienes, considerando mecanismos de protección.
- **Pérdida Máxima Posible:** Lo peor que le puede pasar a los bienes sin tomar en cuenta las prevenciones que haga la persona.
- **Solución:** Llegar a la conclusión de saber qué se está dispuesto a retener o a transferir.
- **Alternativas del Ser Humano:** Eliminación, reducción, prevención, distribución, asumir, proteger y transferir.

Cédula B

Programa de Seguros:

- Identificación.
- Cuantificación.
- Concientización.
- Diseño de soluciones.
- Propuesta de solución.
- Póliza y coberturas adecuadas.

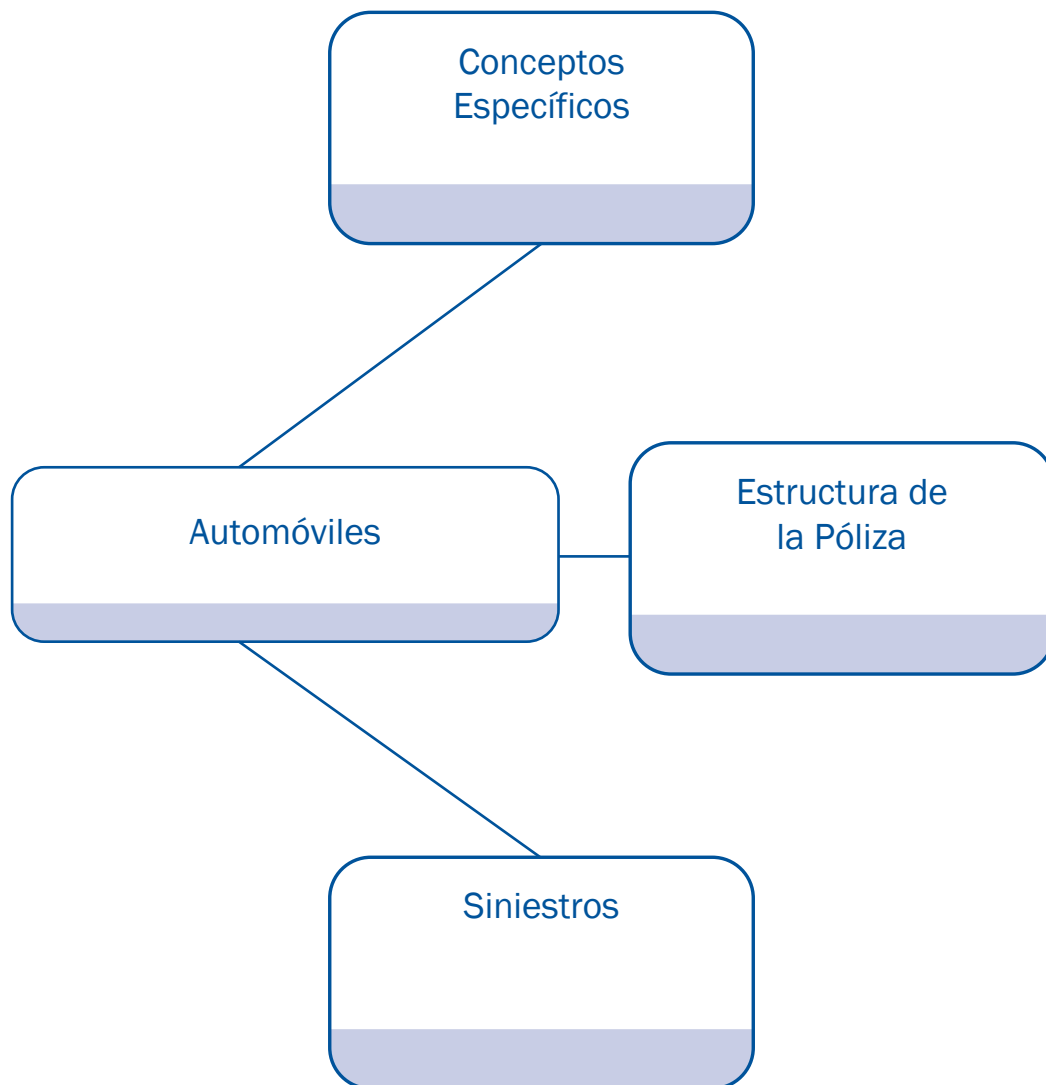
A fin de realizar una evaluación mas adecuada de los riesgos que se pretenden Asegurar, las empresas de este ramo jerarquizan el riesgo de acuerdo a la siguiente tabla:

Leve	Grave	Catastrófico
<ul style="list-style-type: none">• 20%• Cuya pérdida no desequilibra sensiblemente la economía de una empresa.	<ul style="list-style-type: none">• 20% - 59%• Implica un endeudamiento de la empresa o aportación de más capital.	<ul style="list-style-type: none">• 60% - 100%• Origina invariablemente la quiebra de la empresa.

Lo cual permite establecer las primas de manera más adecuada y al mismo tiempo minimizar el impacto financiero que, en determinado momento, un siniestro pueda acarrear.

Capítulo VI. Automóviles

Esquema del Capítulo



Automóviles

Índice

Capítulo VI. Automóviles

- 1. Conceptos Específicos**
 - 1.1.** Diferencias entre Flotilla y Colectividad
 - 1.2.** Concepto de Dividendo
- 2. Estructura de la Póliza**
 - 2.1.** Cobertura Automática para Empresas, Flotillas de Empleados y Colectividades.
 - 2.2.** Clausulado Específico
 - 2.2.1.** Tipos de Licencia
 - 2.2.2.** Estado de Ebriedad
 - 2.2.3.** Responsabilidad Civil por la Carga
 - 2.2.4.** Territorialidad
- 3. Siniestros**
 - 3.1.** Procedimiento
 - 3.2.** Declaración del Asegurado
 - 3.3.** Alcance de los Servicios del Ajustador y la Asistencia Legal
 - 3.4.** Derechos del Asegurado
 - 3.5.** Bases para la determinación de la Pérdida Total y Parcial
 - 3.6.** Documentación Necesaria
 - 3.7.** Plazo de Indemnización

Cédula B

Seguro de Automóviles

En el ambiente empresarial, uno de los activos más utilizados por las empresas es el automóvil. Con motivo de las ventajas fiscales que puede tener, la compra de automóviles utilitarios u otorgados como prestación por las empresas a ciertos niveles de ejecutivos o empleados que tengan como principal función el viajar o hacer visitas a proveedores y clientes, el automóvil se convierte en parte de las herramientas que ellos necesitan y ocupan para trabajar.

Es así que Asegurar los automóviles se convierte en una necesidad ya que al hacerlo la empresa estará transfiriendo los riesgos a una Aseguradora y con ello reduce las erogaciones que tendría de no contratarlo.

En las flotillas de autos propiedad de una empresa, es ella quien funge como contratante del Seguro, a pesar de ser el empleado quien lo utilizará. La práctica de Asegurar las flotillas de autos de las empresas tiene ciertos beneficios en costo, ya que al recibir muchas unidades para Asegurar, la Aseguradora puede otorgar descuentos a la empresa y además, medir con precisión el comportamiento que la flotilla tiene en siniestralidad durante la vigencia de las pólizas.

Las flotillas tienen la particularidad de poder incluir o dar de baja las unidades que se adquieran o se vendan respectivamente, y por ello las primas pueden ser cobradas por períodos inferiores a un año. Con el fin de unificar vigencias, el Seguro puede incluir unidades que ingresan durante la vigencia del contrato haciendo posible que ninguna unidad quede sin protección al momento de ser comprada.

Una diferencia entre flotillas y colectividades la constituye el que la colectividad puede tener unidades utilizadas por personas que no trabajan a las órdenes del contratante, mientras que en la flotilla el auto será utilizado por personas que trabajan a la orden del contratante.

Por otro lado, la unidad Asegurada en la modalidad colectiva, será propiedad de la persona que la haya Asegurado en dicha colectividad, y en la flotilla el auto es propiedad de la empresa que funge como contratante de la póliza.

Por último, los costos del Seguro de cada unidad serán más económicos si la flotilla o la colectividad observan una buena experiencia de siniestros que permita hacer reducciones considerables en el costo de cada póliza.

Un aspecto a resaltar son las condiciones que la Aseguradora pondrá en materia de deducibles. Regularmente estos se encuentran en rangos establecidos si la unidad es Asegurada en lo individual, mientras que en flotilla o colectivamente, los deducibles pueden reducirse siempre que la siniestralidad de la póliza así lo permita.

Una flotilla que observe una buena experiencia de siniestros, puede hacerse acreedora a un dividendo que la Aseguradora ofrece con el fin de reducir el impacto de la siniestralidad. El dividendo se mide comparando las primas ingresadas contra los siniestros pagados. Si las primas son mayores que los siniestros, la Aseguradora podrá participar al Asegurado del dividendo o utilidad manejada en otros planes.

Automóviles

Conceptos:

Flotilla

Conjunto de vehículos propiedad del titular de la póliza sea persona física o moral. Normalmente todos los vehículos tienen el mismo paquete de protección.

Colectividad

Conjunto de vehículos de un grupo o colectividad cuyas características de contratación son independientes.

Dividendos

Cuando a juicio de la compañía de Seguros existe buena siniestralidad hay una devolución de dinero al Asegurado. Sólo se otorga en flotillas de empresas.

Póliza de Camiónes

Cuando hablamos de transporte de carga debemos entender que hay diferentes tipos a saber:

- Servicio Público Federal.
- Servicio mercantil de carga (para empresas, mensajería, nodrizas, mercancías peligrosas y carga especializada).
- Servicio privado de carga (negocios y valores).
- Servicio particular de carga.

Transporte de personal

- Público individual de pasajeros (taxis, turismo, etc.).
- Servicio mercantil de pasajeros (escolar, de personal, etc.).
- Servicio privado de pasajeros (ambulancias, auto patrullas, bomberos, etc.).
- Servicio particular de pasajeros.

Hay que recordar que, en el caso de **camiones**, es necesario que el operador cuente con el tipo de licencia adecuada para tal efecto. No se amparará el daño que sufra o cause el vehículo cuando éste sean conducido por persona que carezca de licencia de tipo apropiado para conducir el vehículo Asegurado, expedida por autoridad competente, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro.

Para tal efecto:

- **Estado de ebriedad.** No se ampara el daño que sufra o cause el vehículo al ser conducido por cualquier persona que se encuentre bajo los efectos del alcohol o drogas no prescritas por un médico, a menos de que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro.

Cédula B

- **RC por la carga.** La Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes o sus personas, cuando es causado con la carga transportada con el vehículo, cuando esta tenga características de peligrosa, tal como: maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable, etc.; o de mercancía altamente peligrosa, tal como: sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y explosivos, o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas, puede ser cubierta mediante convenio expreso. Sin embargo no se cubrirá ningún daño cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.

Se identifican 4 categorías de peligrosidad:

1. Poco peligrosa.
 2. Peligrosa.
 3. Altamente peligrosa.
 4. Riesgo ecológico.
- **Territorialidad.** Todas las coberturas amparadas se ampran sólo en territorio nacional. Fuera de la República Mexicana se extiende la protección para Daños Materiales y Robo Total sólo en Estados Unidos y Canadá.

En cuanto a coberturas son las mismas que en autos:
Daños materiales, robo total y responsabilidad civil.

Coberturas Básicas

Daños materiales. Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura de cristales (parabrisas, laterales, aletas y medallón).
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundaciones.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos

Automóviles

- f) Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido, caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.

Robo Total. Ampara el Robo Total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de daños materiales quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e y f de dicha cobertura.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.

Responsabilidad Civil. La cobertura de Responsabilidad Civil se rige por las disposiciones establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados, en donde se determina el importe de indemnizaciones que una persona debe cubrir a otra por ocasionarle daños en sus bienes o su persona.

Al ser el automóvil un vehículo con el que pueden llegar a dañarse bienes o personas, el Seguro de auto contempla la cobertura específica para resarcir esos daños cuando quien conduce el vehículo lo hace con el consentimiento tácito o expreso del Asegurado.

La Responsabilidad Civil no se limita únicamente a bienes o personas, sino también existe la posibilidad de reparar el daño moral que como consecuencia de un accidente automovilístico se le cause a una persona.

Coberturas Accesorias. Gastos Médicos a Ocupantes, Equipo Especial y Accidentes Automovilísticos al Conductor.

Gastos Médicos a Ocupantes. Cubre el pago de los gastos médicos originados por lesiones corporales que sufran el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinadas al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos ocupantes cubiertos por la póliza, amparan lo siguiente:

- a) **Hospitalización.** Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

Cédula B

- b) Atención médica.** Los servicios médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) Enfermeras.** El costo de los servicios de enfermeras tituladas o que tengan licencia para ejercer.
- d) Servicio de ambulancia.** Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sean indispensables.
- e) Gastos de entierro.** Los gastos de entierro se consideran hasta un máximo del 50% del límite de responsabilidad por persona bajo ésta sección, que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos. En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional. El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza.

Para Gastos Médicos a Ocupantes, la Suma Asegurada opera para cada ocupante del vehículo Asegurado dependiendo de la capacidad en número de personas que tenga el mismo. Es decir, si el vehículo es de 5 pasajeros se tendrá una Suma Asegurada para cada uno de los cinco ocupantes.

Sin embargo, ¿Qué sucede si en el mismo vehículo viajan más de 5 cuando la capacidad es sólo para cinco?

En ese caso operará la cobertura bajo la modalidad "Por evento", y se divide entre el número de personas dañadas que viajaban en él.

En este caso, la Suma Asegurada se considerará única para todo el evento a pesar de que el número de ocupantes que viajaban en el automóvil excedía su capacidad para transportarlos.

Equipo Especial. Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo Asegurado, ya sea por el propietario o por el distribuidor, en adición a las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- a)** Los Daños Materiales que sufra el Equipo Especial instalado en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales.
- b)** El robo, daño o pérdida del Equipo Especial, a consecuencia del Robo Total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total.

La descripción de los bienes Asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos requiere de cobertura específica, por lo cual deberá asentarse mediante anexo que se agregue y forma parte de esta póliza, y en ningún caso las indemnizaciones excederán a la Suma Asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

Automóviles

- **Defensa Legal.** La consecuencia de un accidente en automóvil puede llevar al Asegurado a una detención cuando se han dañado los bienes propiedad de terceros, o se han causado lesiones corporales graves a otras personas. El nombre que usualmente recibe dicho acto es “delito culposo” siendo éste el que se comete en forma accidental, no dolosa ni intencionalmente, y que es considerado por la Ley a la hora de determinar responsabilidades.

El “delito culposo” no es ocasionado en forma intencional, pero su consecuencia son daños o lesiones a terceros o a los pasajeros del auto asegurado. La autoridad debe conocer los hechos para determinar responsabilidades, ordenar la reparación del daño o la indemnización a los lesionados o deudos, y eso trae como consecuencia un procedimiento jurídico al que es necesario someterse. Las Aseguradoras cuentan con coberturas de asistencia legal que amparan los servicios de abogados para la defensa del Asegurado, pero éste debe someterse al procedimiento y proporcionar todo lo necesario para que el abogado pueda desempeñar pronta y expeditamente su trabajo.

Los delitos que puede encarar un Asegurado son los siguientes:

- **Daño en Propiedad Ajena.** Siendo aquel que ocurre cuando en el accidente únicamente se causan daños materiales a otros.
- **Lesiones.** Cuando en el accidente resulta lesionada una persona con golpes, fracturas, amputación traumática o quirúrgica de alguna parte de su cuerpo, o por la pérdida traumática de algún sentido (vista, oído, olfato, etc.)
- **Homicidio.** Se presenta cuando, con motivo del accidente, alguien pierde la vida.
- **Ataques a las Vías de Comunicación.** Sucede cuando el Asegurado, en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o enervantes, comete alguna infracción de tránsito. El delito es considerado grave en algunas entidades del país.
- **Ataque a las Vías Generales de Comunicación y de Correspondencia.** Que a diferencia del anterior, provoca daños a las Vías Generales de Comunicación consideradas municipales, estatales o federales, como por ejemplo: Tirar un poste, romper guarniciones o banquetas, levantar el pavimento o dañar el mobiliario urbano.

Para deslindar responsabilidades, la autoridad recurre a peritajes de tránsito por lo que regularmente, se dicta la detención del Asegurado. Para liberarlo, el abogado presenta fianzas o cauciones determinadas por un juez y sigue el procedimiento hasta lograr su libertad.

La autoridad representada por el Agente del Ministerio Público, determina la presencia de un delito, debiendo comparecer el acusado en presencia de un abogado de la Aseguradora para que escuche los delitos que se le imputan y conozca el procedimiento a seguir.

No obstante, es preciso resaltar que la cobertura de Asistencia Legal no representa una garantía de impunidad. Si el Asegurado cometió un delito, deberá seguir el procedimiento legal con la asistencia de un abogado, quien defenderá la seguridad personal y patrimonial del Asegurado en todo momento.

Cédula B

Cuando ocurre un hecho delictuoso intencional o no, el Agente del Ministerio Público toma conocimiento de los hechos e inicia una investigación para determinar la responsabilidad de los participantes en el accidente. Los elementos comunes a los que se recurre en ella, son los siguientes:

- a) Declaración inicial de los conductores y testigos.
- b) Informes periciales.
- c) Dictámenes periciales.

Del resultado que arrojen los elementos anteriores, el Ministerio Público determinará la situación jurídica de los participantes, siendo necesario presentarse a todas las audiencias necesarias que la autoridad determine.

Al iniciar la Averiguación Previa, el Agente del Ministerio Público deberá tomar la declaración inicial del Asegurado, valorando los hechos para poder fijar una fianza que garantice los daños de la posible responsabilidad de todos los involucrados en el accidente.

La fianza o caución depositada, brinda la oportunidad de mantener la libertad y no quedar detenidos. Es decir, garantiza la libertad provisional y el monto de los daños causados hasta la determinación final de las responsabilidades en que incurrió cada una de las partes. Estos procedimientos son de carácter precautorio para garantizar la indemnización de los daños a quien resulta afectado.

Estos procedimientos suelen demorar, aunque la Ley establece que el Ministerio Público goza de un plazo de 48 horas a partir de la detención para determinar la situación jurídica de una persona, siendo precisamente ahí en donde la cobertura de Asistencia Legal ofrece los servicios de un abogado que agilice el proceso, gestione la libertad del Asegurado y del vehículo otorgando las garantías necesarias teniendo como límite de responsabilidad, el importe de la Suma Asegurada de la cobertura de responsabilidad civil de la póliza.

Cuando el Agente del Ministerio Público cuenta con todos los elementos para determinar la presunta responsabilidad de alguna de las partes, procede a consignar el expediente a un Juez Penal en cuya competencia determine la responsabilidad de alguna de las partes, tomando como base los elementos de la Averiguación Previa y los que aporte la defensa en el juicio.

El procedimiento penal que servirá para determinar la responsabilidad penal de alguna de las partes se sigue en dicho juicio, en cuyas etapas es preciso presentarse a las audiencias determinadas por la autoridad, debiendo colaborar proporcionando toda la información que sea necesaria para concluir exitosamente el proceso.

En caso de ser declarado culpable, el Asegurado deberá pagar los daños determinados por el Juez, teniendo la cobertura de Responsabilidad Civil cuya Suma Asegurada servirá para ello. Si el delito es Daño en Propiedad Ajena, se otorga el perdón al indemnizar los daños y se concluye con el proceso, pero si existe Homicidio o Ataques a las Vías Generales de Comunicación, será necesario continuar con el proceso judicial hasta la sentencia final por parte de un Juez.

Automóviles

- **Adaptaciones y/o conversiones**

Considerando como tal a toda aquella modificación en carrocería, estructura, motor, mecanismos, recubrimientos o partes mecánicas o eléctricas que requiera el vehículo para desarrollar la función que se desee, y que no hayan sido montadas por el fabricante originalmente.

Se cubren los Daños Materiales o el Robo Total amparados en la cobertura respectiva, que sufran dichas adaptaciones o conversiones, estableciendo una Suma Asegurada con el mismo procedimiento que en la cobertura de equipo especial. Es decir, a través de facturas o avalúos que permitan determinar el valor comercial que éstas tienen.

Esta cobertura está sujeta a la aplicación de un deducible similar al establecido en las coberturas de Daños Materiales o Robo Total.

Adicionalmente se otorgan:

- **R.C. Ecológica:**

Para daños por contaminación.

- **R.C. Viajero:**

Para daños que sufran las personas mientras viajan como pasajeros.

- **Daños por la Carga:**

Para daños causados a terceros por la carga transportada.

Para cubrir daños materiales o lesiones provocadas a terceros por la carga transportada, siempre que éste se encuentre en tránsito. Es decir, si los daños se ocasionan por las maniobras de carga y descarga que el vehículo desarrolle en bodegas o estacionamientos, la cobertura quedará sin efecto.

La carga debe estar establecida y el vehículo autorizado para transportarla. Si la carga y/o el vehículo no están debidamente autorizados por las autoridades de tránsito para desempeñar dicha función, la cobertura quedará sin efecto.

La Suma Asegurada se establece como una cantidad específica en la cobertura de Responsabilidad Civil, sujetándose a sus condiciones y operación en cuanto a siniestros y reclamaciones por daños a terceros en bienes y personas.

Exclusiones:

- Estado de ebriedad.
- Carecer de licencia.
- En camiones licencia vigente y del tipo.

Cédula B

Territorialidad:

Todas las coberturas operan en la República Mexicana, U.S.A. y Canadá, con excepción de R.C.

Estado de Ebriedad:

La Compañía no será responsable por daños que sufra o cause el vehículo, cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, si estas circunstancias influyeron en el siniestro.

Obligaciones del Asegurado:

- Ejercer todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.
- Dar aviso del siniestro a la compañía dentro del plazo establecido en la póliza.
- Dar aviso a las autoridades correspondientes.
- Cooperación y asistencia.
- Declaración de otros Seguros.

En caso de Siniestro:

- **Declaración del Asegurado.** Deberá hacerse por escrito ante el ajustador.
- **Precauciones.** Ejecutar todos los actos tendientes a evitar o disminuir el daño.
- **Aviso a la Aseguradora.** Dar aviso en un plazo máximo de 5 días.
- **Aviso a las autoridades.** Presentar fomal querrela o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo, gastos médicos por robo o intento de robo del vehículo, daños materiales por robo parcial o cualquier otro acto delictuoso que pueda estar amparado por la póliza.
- **Valuación del daño.**

Automóviles

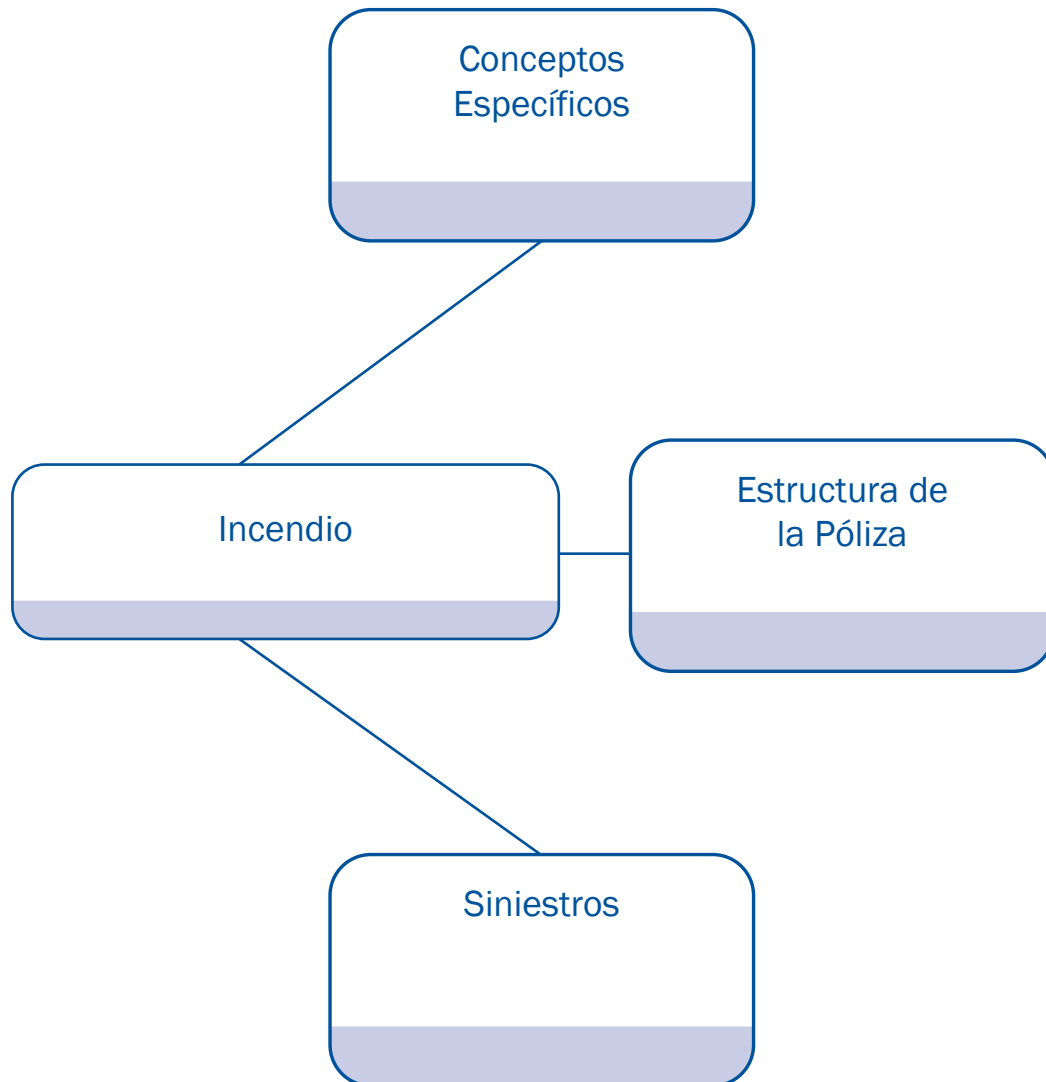
Documentación requerida en caso de siniestro:

Personas Físicas	Personas Morales
<ul style="list-style-type: none">Factura original endosada, tratándose de personas físicas.	<ul style="list-style-type: none">Factura original de la empresa endosada a favor de la Aseguradora y copia fotostática de la factura original.Copia fotostática de su poder notarial.Identificación personal con fotografía y firma.
<ul style="list-style-type: none">Tarjetón del Registro Federal de Automóviles para vehículos anteriores a 1990.Comprobante de pago de las últimas cinco tenencias incluyendo la del año actual.Comprobante de baja de placas del vehículo.Comprobante de verificación vehicular dónde aplique.Originales y duplicados de las llaves del vehículo.Copia certificada con sellos originales de las autoridades a las que se dio aviso del robo.Copia certificada de las actas levantadas por las autoridades que hayan tenido conocimiento del siniestro.	

Seguro de Incendio

Capítulo VII. Seguro de Incendio

Esquema del Capítulo



Índice

Capítulo VII. Seguro de Incendio

1. Conceptos

- 1.1. Daño directo
- 1.2. Daño indirecto
- 1.3. Pérdidas consecuenciales
- 1.4. Fuego
- 1.5. Pérdida Máxima Probable
- 1.6. Giro y Clasificación
- 1.7. Área de fuego

2. Estructura de la Póliza

- 2.1. Cobertura Básica y Coberturas Adicionales
- 2.2. Pérdidas Consecuenciales
- 2.3. Formas de Aseguramiento
- 2.4. Recargos y Descuentos de la tarifa de Incendio

3. Siniestros

- 3.1. Procedimiento
- 3.2. El papel del Ajustador
- 3.3. Documentación requerida para la valuación e indemnización de la Pérdida
- 3.4. Clausulado
 - 3.4.1. Aviso de siniestro
 - 3.4.2. Salvaguarda y recuperación
 - 3.4.3. Controversia
 - 3.4.4. Interés moratorio

Seguro de Incendio

Conceptos Específicos:

Daño Directo

Toda pérdida o daño material sufrido por el bien Asegurado, como consecuencia directa de un siniestro (fuego).

Daño Indirecto

Es el ocurrido como consecuencia de las maniobras por extinción o salvamento en un fuego.

Pérdidas Consecuenciales

Es toda pérdida económica que sufra una persona física o moral a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado a consecuencia de los riesgos contratados en un Seguro de incendio.

Por ejemplo:

- Pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos.
- Reducción de ingresos.
- Ganancias brutas para industrias o comercios.
- Pérdida de rentas.
- Gastos extraordinarios.
- Seguro contingente.
- Mercancías y/o productos a precio neto de venta.

Fuego

Es un medio de calefacción producido por una flama que no sea precisamente el de sistemas de resistencias eléctricas contenidas en cámaras cerradas, así como vapor, aire o agua caliente.

Pérdida Máxima Probable

Es la medición adecuada de las posibles pérdidas asociadas con la severidad y frecuencia de los riesgos que lo amenazan, en otras palabras, los daños máximos que un bien pudiera sufrir a consecuencia de una eventualidad presentada en el inmueble.

Giro y Clasificación

Es la actividad o funcionamiento específico de un negocio o industria, los giros se clasifican según su actividad.

Edificio

Son el conjunto de construcciones materiales principales y accesorias, con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras, propias y necesarias para la índole del edificio, excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentran bajo el nivel del piso más bajo),

Cédula B

ocupados totalmente por habitaciones, oficinas, escuelas no correccionales, hospitales, sanatorios, consultorios médicos y dentales, edificios desocupados y/o deshabitados.

Colindantes

Inmuebles o terrenos cercanos al edificio.

Tipo de Construcción

Puede ser: superior, maciza, no maciza, mixta e inferior.

- Construcción maciza:
Techos: tabique, loza de concreto, lámina metálica o de asbesto.
Muros: tabique, block de concreto, piedra.
- Construcción No maciza:
Techos: láminas de cartón, madera, cartón.
Muros: cartón, madera.

Formas de Aseguramiento de acuerdo al Capítulo IX de la Tarifa de la AMIS

Riesgos Ordinarios

Son aquellos riesgos que al momento de la contratación tengan una Suma Asegurada por ubicación de edificios, maquinaria, equipo y existencias de hasta 1'500,000.00 USCy.

No se consideran riesgos ordinarios las casas habitación, escuelas, colegios, hospitales y oficinas, aunque su valor sea el expresado anteriormente.

Riesgos Comerciales e Industriales o de Servicios

Industriales o de servicios: Son aquellos que al momento de la contratación, incluyendo edificios, instalaciones, maquinaria y existencias mayor a 1'500,000.00 USCy y hasta 50, 000, 000.00 USCy.

No quedan comprendidos es esta clasificación los riesgos algodoneros ni petroleros, ya que son objeto de tratamiento especial.

Grandes Riesgos

Son aquellos que por ubicación o ubicaciones y que perteneciendo a una empresa o grupo de empresas constituidas en una o varias razones sociales, tengan como Suma Asegurada mínima la cantidad de 100,000,000 USCy o aquellos en donde la Suma Asegurada por una sola ubicación sea igual o mayor al equivalente de 50,000,000 USCy o su equivalente en moneda nacional al momento de la suscripción.

Estos riesgos podrán ser industriales o comerciales y además serán cotizados por la Compañía de Seguros tomando en cuenta las condiciones del mercado internacional.

Áreas de Fuego

Son aquellas instalaciones que perteneciendo al mismo predio Asegurado, se encuentren separadas entre si por una distancia de 15 mts., siendo de construcción maciza o de materiales incombustibles o de 30 mts. en caso de construcciones no macizas y de materiales combustibles o que tengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

Seguro de Incendio

Estructura de la Póliza de Incendio

Cobertura básica de incendio:

El Seguro de incendio ampara todo daño material o pérdida que sufran los bienes Asegurados por los riesgos de incendio, explosión, fulminación o accidentes de naturaleza semejante (art. 122 L.S.C.S.).

Seguro de Incendio

Bienes cubiertos:

Edificio:

Ampara la construcción material del edificio, así como todos los aditamentos fijos a éste, incluyendo las instalaciones de luz, agua, teléfono, gas, redes de comunicación, etc. (se excluye el valor del terreno).

Contenidos:

Cubre los mobiliarios y equipos propios y del giro del negocio como son: menaje de casa, equipo de oficina, comercio y bodegas, mercancía en expendio o bodega, maquinaria, materia prima, productos en proceso de elaboración o terminados, adaptaciones y mejoras.

Bienes por Convenio Expreso

- Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambios de temperatura.
- Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.
- Objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior a 300 dsmgvdf. al momento de la contratación.
- Manuscritos, planos, croquis, patrones, dibujos, modelos o moldes.

Bienes Excluidos

- Cimientos y fundamentos que se encuentren debajo del piso mas bajo.
- El valor del terreno.
- Daños en máquinas, aparatos o accesorios empleados para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas.
- Daños a títulos, obligaciones, documentos de cualquier clase, timbres, monedas, billetes de banco, cheques, etc.
- Daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos sujetos a presión.

Cédula B

Riesgos Cubiertos

Los bienes Asegurados quedarán protegidos contra los daños materiales directamente causados por incendio y/o rayo, así como los originados por maniobras para su extinción y/o salvamento, los causados por la acción del agua u otros elementos utilizados para la extinción del fuego.

Riesgos por Convenio Expreso

- Explosión.
- Huracán, ciclón, granizo y vientos tempestuosos.
- Naves aéreas, vehículos y humo.
- Huelgas y alborotos populares.
- Extensión de cubierta.
- Derrame de Equipo de Protecciones contra Incendio.
- Combustión espontánea.
- Remoción de escombros.
- Inundación.
- Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Riesgos Excluidos

- Fermentación y vicio propio.
- Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente constituida.
- Guerra, invasión de enemigo extranjero, guerra civil, rebelión o suspensión de garantías.
- Por siniestros causados por dolo y mala fe.
- Robo de bienes durante el siniestro.

Riesgos Adicionales:

Explosión:

Bienes Cubiertos

Edificio y Contenidos.

Seguro de Incendio

Riesgos Cubiertos

Toda pérdida o daño que sufran los bienes Asegurados causados directamente por una explosión, ya sea que ésta ocurra, dentro o fuera del inmueble Asegurado.

Riesgos Excluidos

Pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente sujeto a presión.

Granizo, ciclón, huracán y vientos tempestuosos:

Bienes Cubiertos

Edificio y Contenidos.

Bienes por Convenio Expreso

Todos aquellos bienes que por su propia naturaleza se encuentren a la intemperie como:

- Molinos de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión.
- Edificios en proceso de construcción o reconstrucción.
- Daños por nieve.
- Daños por agua.

Bienes Excluidos

- Marejada o Inundación.
- Cultivos en pie.
- Bienes a la intemperie.
- Construcciones que carezcan de techos, paredes, puertas o ventanas exteriores.
- Mojaduras por filtraciones de agua, a menos que estos se produzcan por grietas causadas por algunos de los riesgos cubiertos.

Riesgos Cubiertos

Toda pérdida o daño material que sufran los bienes amparados causados directamente por: granizo, ciclón, huracán y vientos tempestuosos.

Naves aéreas, vehículos y humo:

Bienes Cubiertos

Edificio y/o Contenidos.

Cédula B

Riesgos Cubiertos

Toda pérdida o daño material que sufran los bienes amparados causados directamente por naves aéreas u objetos caídos de ellas, vehículos y humo o tizne.

Riesgos por Convenio Expreso

- Colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado
- Colisión de vehículos o naves aéreas al servicio de inquilinos
- Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales
- Humo o tizne que emane de chimeneas, cuando estos aparatos carezcan de conductos para humo o carezcan de chimeneas

Huelgas y Alborotos Populares:

Bienes Cubiertos

Edificio y/o Contenidos.

Riesgos Cubiertos

Toda pérdida o daño material que sufran los bienes amparados causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o por, personas mal intencionadas en estos actos, así como los ocasionados por las medidas de represión de los mismos por parte de las autoridades, además del vandalismo y daños por personas mal intencionadas fuera de los antes mencionados.

Riesgos Excluidos

- Robos ocurridos durante la realización de los actos mencionados.
- Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- Carencia o reducción de energía, combustible o de trabajo de cualquier clase.
- Cambios de temperatura o humedad.
- Explosión, ruptura o reventamiento de calderas, tuberías y maquinas de vapor, así como los daños a partes rotativas de maquinas en general.
- Daños ocasionados por actos de terrorismo.
- Cualquier otro daño consecuencial.

Seguro de Incendio

Extensión de cubierta:

Bienes Cubiertos

Edificio y/o Contenidos.

Riesgos Cubiertos

Toda pérdida o daño material que sufran los bienes causados en forma directa por:

- Explosión.
- Huracán, ciclón, granizo, vientos tempestuosos.
- Huelgas, alborotos populares y vandalismo.
- Colisión de naves aéreas y vehículos y humo.
- Colisión de naves aéreas y vehículos propiedad del Asegurado.
- Roturas o filtraciones accidentales de tuberías.
- Descargas accidentales o derrame de agua proveniente de equipos o aparatos industriales o domésticos.
- Obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales por acumulación de granizo.
- Caída de árboles.
- Caída de antenas parabólicas y de uso no comercial.

Bienes por Convenio Expreso

Los mismos de cada cobertura adicional en particular

Riesgos Excluidos

- Para Explosión: daños o pérdidas que su propia explosión sufran calderas y objetos sujetos a presión.
- Para Naves Aéreas: humo o tizne a chimeneas y humo o tizne que emane de chimeneas cuando carezcan de conductos para humo o tizne.
- Para Huelgas: ratería, hurto, saqueo, depreciación, demora y pérdida de mercado.
- Escasez de energía o combustible, cambios de temperatura y otros daños consecuenciales.
- Para Vandalismo: explosión o ruptura de calderas, tuberías de vapor, daños a cristales.

Cédula B

- Para Huracán, ciclón, etc.: cultivos en pie y bienes a la intemperie, falta de mantenimiento, edificios que carezcan de muros, de una o mas de sus ventanas, aguas freáticas, marejada, errores en diseño
- Para caída de árboles: talas o podas efectuadas por el Asegurado

Inundación:

Riesgos Cubiertos

Cubre el riesgo de inundación, entendiéndose por tal el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas o depósitos de aguas naturales o artificiales.

Riesgos Excluidos

- Lluvia, nieve o granizo, a menos que cause inundación.
- Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dicho desagüe.
- Hundimiento o derrumbes, a menos que se causen por Inundación.
- Derrame de los sistemas de los equipos de protecciones contra incendio.
- Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención.
- Acción natural de la marea.

Bienes Cubiertos

Cubre los bienes en un 80% de la Suma Asegurada asignada a la cobertura básica.

Bienes por Convenio Expreso

Se cubren las instalaciones fijas que por su naturaleza deben estar a la intemperie o bajo sotechados y cobertizos.

Bienes que se localicen en sótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Bienes Excluidos

- Siembras o cultivos en pie, o bienes muebles de cualquier clase que se encuentren a la intemperie.
- Sistemas de desagüe, bardas, banquetas, jardines y postes.
- Instalaciones subterráneas, bienes o partes de edificios que estén total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Seguro de Incendio

Derrame de los Equipos de Protección contra Incendio

Riesgos Cubiertos

Toda pérdida o daño material causado directamente por derrame accidental del equipo de protecciones contra Incendio:

- Rociadores automáticos.
- Tanques y tuberías de agua, extintores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones contra Incendio.

Riesgos Excluidos

- Daños que sufran los bienes durante la instalación o reparación.
- Tanques y tuberías destinadas a otros usos que no sean el de protecciones contra Incendio.
- Daños por derrame por desgaste, uso o deterioro del equipo.
- Pérdida o daño causado por instalaciones subterráneas que forman parte del sistema de suministro público de agua.

Remoción de Escombros:

Riesgos Cubiertos

Cubre los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes Asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Riesgos Excluidos

- Cuando los bienes Asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.
- Por orden de autoridad.
- Por daños que se deriven de alguna de las exclusiones de incendio o coberturas adicionales.

Combustión Espontánea

Riesgos Cubiertos

Daños o pérdidas a los bienes Asegurados por Combustión Espontánea.

Bienes Cubiertos

Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que la inicie, sino por procesos de oxidación químico o bioquímico, produciéndose residuos sólidos carbonosos que pueden ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

Cédula B

Ejemplo: semillas de girasol, harinas de pescado y de alfalfa, heno, etc.

Bienes Excluidos

Aquellas semillas o granos que no produzcan carbonización.

Terremoto y/o Erupción Volcánica

Bienes Cubiertos

Edificio y contenidos.

Bienes por Convenio Expreso

Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio.

Bienes Excluidos

- Cimientos y muros de contención debajo del piso más bajo
- Muros de Suelos y terrenos
- Frescos y murales

Riesgos Cubiertos

Cubre los daños materiales ocasionados por temblor, Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Riesgos Excluidos

- Por marejada o inundación
- Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo ajenos al terremoto
- Directa o indirectamente causados por reacción nuclear o contaminación radioactiva

Coberturas de Pérdidas Consecuenciales:

Es toda pérdida pecuniaria que sufra una persona física o moral a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado a consecuencia de los riesgos contratados en un Seguro de Incendio.

Existen varias coberturas en el mercado que apoyan a los Asegurados a recuperar lo que pudieran dejar de ganar si se entorpecen las actividades del negocio a causa de un siniestro amparado en la póliza.

- Pérdida de rentas.
- Gastos Extraordinarios.
- Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales.
- Pérdida de Utilidades, Salarios y gastos Fijos.

Seguro de Incendio

- Ganancias brutas no realizadas en plantas industriales.
- Seguro Contingente.
- Mercancías y/ o productos terminados a precio neto de venta.

Pérdida de rentas:

Riesgos Cubiertos

La pérdida real pecuniaria sufrida por el Asegurado resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo y los riesgos adicionales con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

La Suma Asegurada representa el importe anual de las rentas del local o locales asegurados en la póliza y en caso de que sea menor le será aplicada la cláusula proporcional.

Definición

Rentas son las cantidades que el Asegurado perciba por alquiler del local o locales asegurados.

Condiciones Particulares:

- El período de indemnización puede ser de uno a doce meses.
- Interrupción de autoridad civil: esta cobertura se extiende a cubrir hasta un máximo de 15 días cuando las autoridades civiles prohíban el acceso al edificio asegurado por haberse dañado por alguno de los riesgos amparados por esta póliza.
- Cambio de ocupación: el Asegurado deberá dar aviso a la compañía dentro de las 24 horas cuando se genere una agravación del riesgo.

Exclusiones

- La imposibilidad económica del Asegurado para reconstruir el bien dañado.
- La suspensión, terminación o cancelación por alguna ley que regule la construcción de los edificios.
- La interrupción en la construcción o reparación ocasionada por huelguistas.
- Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio.
- Cancelación de cualquier tipo de contrato de venta.

Cédula B

Condiciones Particulares

- Se deberá contar con contratos de arrendamiento registrados ante las autoridades
- Tener Seguros que amparen los daños directos cuando menos por el 80% del valor de reposición de los mismos

Gastos Extraordinarios:

Definición

Es la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio después de un siniestro, menos el costo total en que normalmente operaría de no suceder el siniestro.

Riesgos Cubiertos

Se ampara el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar en caso de siniestro con las operaciones normales de la empresa Asegurada, en caso de haber sido dañados o destruidos los bienes Asegurados por la realización de los daños materiales directos de Incendio y/o Rayo y riesgos adicionales contratados. (alquiler de maquinaria, renta de un local, horas extra, gastos de mudanza, limpieza de predios provisionales, etc.)

Condiciones Particulares

Período de Indemnización: es de uno a seis meses.

Interrupción de Autoridad Civil: 15 días cuando las autoridades prohíban el acceso al predio Asegurado.

Cambio de Ocupación: dentro de las 24 horas dar aviso de cualquier agravación del riesgo.

Reanudación de Operaciones: es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente.

Disminución de Gastos Asegurados: es obligación del Asegurado de reducir en lo posible los gastos Asegurados.

Exclusiones

- Imposibilidad económica del Asegurado para reconstruir el bien dañado.
- Suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato.
- La interrupción por parte de huelguistas en la reconstrucción.
- El costo de reconstrucción o construcción de los edificios.
- El costo para restaurar libros de contabilidad.
- Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.
- Las fallas que resulten de la reconstrucción.
- Cancelación de cualquier tipo de contrato comercial.

Seguro de Incendio

Obligaciones del Asegurado

Seguro de daño directo de por lo menos el 80% del valor de reposición del inmueble.

Causas de Rescisión del Contrato

- Si es clausurado el negocio.
- Si hay agravación en el riesgo.
- Discrepancias notorias económicas no justificadas por la marcha del negocio.
- Si después de un siniestro el Asegurado decide no reanudar operaciones.
- Si el negocio se entrega a un liquidador o síndico.

Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales:

Riesgos Cubiertos

La pérdida real sufrida por el Asegurado a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción por Incendio y/o Terremoto y riesgos adicionales, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

La Suma Asegurada representa el importe anual de los ingresos y en caso de ser menor le será aplicada la cláusula proporcional.

Condiciones Particulares

Interrupción por Autoridad Civil: 15 días cuando las autoridades civiles prohíban el acceso al predio Asegurado.

Cambio de ocupación: el Asegurado deberá dar aviso de cualquier agravación del riesgo dentro de las 24 horas que se genere la agravación.

Reanudación de operaciones: el Asegurado debe reanudar total o parcialmente sus operaciones tan pronto como le sea posible.

Disminución de gastos asegurados: igualmente tiene la obligación de reducir los gastos Asegurados en lo posible.

Período de indemnización: esta cobertura se contrata de uno y hasta doce meses.

Año financiero: es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

Existencias: este Seguro se hace extensivo dentro del período de indemnización al tiempo que fuere necesario, sin exceder de 30 días consecutivos para reponer o restaurar cualquier existencia que hubiese resultado destruida o dañada por el siniestro.

Cédula B

Libros de contabilidad: el Asegurado otorga a la compañía la autorización para revisar en cualquier tiempo sus libros de contabilidad.

Exclusiones

- La imposibilidad económica del Asegurado para reconstruir el bien dañado.
- Suspensión, terminación o cancelación por alguna ley que regule la reconstrucción del edificio.
- La interrupción en la reconstrucción por parte de huelguistas.
- El costo de reconstrucción de los inmuebles Asegurado.
- El costo para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos.
- Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.
- Las fallas que resulten de la reconstrucción.

Causas de Rescisión del Contrato

- Si es clausurado el negocio por un período consecutivo de 20 o más días.
- Si hubiere discrepancias notorias no justificadas por la marcha normal del negocio.
- Si después de un siniestro el Asegurado ya no reanuda operaciones.
- Si el negocio Asegurado se entrega a un liquidador o síndico.

Obligaciones del Asegurado

- Tener un inventario físico de sus bienes cuando menos una vez al año.
- Tener un juego de libros que muestren clara y sencilla un registro completo de las operaciones efectuadas.
- Conservar y cuidar los inventarios y libros en un lugar seguro a prueba de incendio.

Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos

Riesgos Cubiertos

La pérdida de las utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación Asegurada como consecuencia directa de la destrucción de los bienes Asegurados por Incendio y/o Rayo y riesgos adicionales con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

La Suma Asegurada debe representar el importe anual de los conceptos Asegurados y en caso contrario le será aplicada la cláusula proporcional.

Seguro de Incendio

Condiciones Particulares

- **Interrupción por Autoridad Civil:** 15 días cuando las autoridades civiles prohíban el acceso al predio Asegurado.
- **Cambio de ocupación:** el Asegurado deberá dar aviso de cualquier agravación del riesgo dentro de las 24 horas que se genere la agravación.
- **Reanudación de operaciones:** el Asegurado debe reanudar total o parcialmente sus operaciones tan pronto como le sea posible.
- **Disminución de gastos asegurados:** igualmente tiene la obligación de reducir los gastos Asegurados en lo posible.
- **Período de indemnización:** esta cobertura se contrata de uno y hasta doce meses.
- **Año financiero:** es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.
- **Existencias:** este Seguro se hace extensivo dentro del período de indemnización al tiempo que fuere necesario, sin exceder de 30 días consecutivos para reponer o restaurar cualquier existencia que hubiese resultado destruida o dañada por el siniestro.
- **Libros de contabilidad:** el Asegurado otorga a la compañía la autorización para revisar en cualquier tiempo sus libros de contabilidad.

Exclusiones

- La imposibilidad económica del Asegurado para reconstruir el bien dañado.
- Suspensión, terminación o cancelación por alguna ley que regule la reconstrucción del edificio.
- La interrupción en la reconstrucción por parte de huelguistas.
- El costo de reconstrucción de los inmuebles asegurados.
- El costo para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos.
- Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.
- Las fallas que resulten de la reconstrucción.

Causas de Rescisión del Contrato

- Si es clausurado el negocio por un período consecutivo de 20 o más días.
- Si hubiere discrepancias notorias no justificadas por la marcha normal del negocio.

Cédula B

- Si después de un siniestro el Asegurado ya no reanuda operaciones.
- Si el negocio asegurado se entrega a un liquidador o síndico.

Obligaciones del Asegurado

- Tener un inventario físico de sus bienes cuando menos una vez al año.
- Tener un juego de libros que muestren clara y sencilla un registro completo de las operaciones efectuadas.
- Conservar y cuidar los inventarios y libros en un lugar seguro a prueba de incendio.

Ganancias brutas no realizadas en plantas industriales:

Riesgos Cubiertos

La pérdida real de sus ganancias brutas resultante de la paralización de las operaciones de su negocio a consecuencia directa de la destrucción por Incendio y/o Rayo y riesgos adicionales a excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

La Suma Asegurada debe representar el importe anual de los conceptos Asegurados y en caso contrario le será aplicada la cláusula proporcional.

Definición

- **Ganancia bruta:** es la cantidad que se obtiene de los ingresos menos los egresos.
- **Materia prima:** son los materiales utilizados en el negocio en el estado en que los adquiere.
- **Productos en proceso de elaboración:** materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio sin llegar a ser producto terminado.
- **Producto terminado:** es el producto objeto del negocio tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.
- **Mercancías:** existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

Condiciones Particulares

- **Interrupción por Autoridad Civil:** 15 días cuando las autoridades civiles prohíban el acceso al predio Asegurado.
- **Cambio de ocupación:** el Asegurado deberá dar aviso de cualquier agravación del riesgo dentro de las 24 horas que se genere la agravación.

Seguro de Incendio

- **Reanudación de operaciones:** el Asegurado debe reanudar total o parcialmente sus operaciones tan pronto como le sea posible.
- **Disminución de gastos asegurados:** igualmente tiene la obligación de reducir los gastos Asegurados en lo posible.
- **Período de indemnización:** esta cobertura se contrata de uno y hasta doce meses.
- **Año financiero:** es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.
- **Existencias:** este Seguro se hace extensivo dentro del período de indemnización al tiempo que fuere necesario, sin exceder de 30 días consecutivos para reponer o restaurar cualquier existencia que hubiese resultado destruida o dañada por el siniestro.
- **Libros de contabilidad:** el Asegurado otorga a La Compañía la autorización para revisar en cualquier tiempo sus libros de contabilidad.

Exclusiones

- La imposibilidad económica del Asegurado para reconstruir el bien dañado.
- Suspensión, terminación o cancelación por alguna ley que regule la reconstrucción del edificio.
- La interrupción en la reconstrucción por parte de huelguistas.
- El costo de reconstrucción de los inmuebles del Asegurado.
- El costo para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos.
- Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.
- Las fallas que resulten de la reconstrucción.

Causas de Rescisión del Contrato

- Si es clausurado el negocio por un período consecutivo de 20 o más días.
- Si hubiere discrepancias notorias no justificadas por la marcha normal del negocio.
- Si después de un siniestro el Asegurado ya no reanuda operaciones.
- Si el negocio Asegurado se entrega a un liquidador o síndico.

Obligaciones del Asegurado

- Tener un inventario físico de sus bienes cuando menos una vez al año.

Cédula B

- Tener un juego de libros que muestren clara y sencilla un registro completo de las operaciones efectuadas.
- Conservar y cuidar los inventarios y libros en un lugar seguro a prueba de Incendio.

Seguro Contingente:

Riesgos Cubiertos

La pérdida de ganancias brutas resultante de la interrupción de las operaciones llevadas a cabo en los predios del Asegurado a consecuencia de daños o destrucción de los bienes o construcciones de los proveedores del Asegurado y que esto ocasione la falta de entrega de materiales debido a la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo y riesgos adicionales excepto Terremoto y/o Erupción Volcánica que el Asegurado tenga contratados.

Definición

- **Ganancias brutas:** es la cantidad que se obtiene de los ingresos menos los egresos.
- **Materia prima:** los materiales utilizados en el negocio en el estado en que los adquiere.
- **Productos en proceso de elaboración:** materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio sin llegar a ser producto terminado.
- **Producto terminado:** el producto objeto del negocio tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.
- **Mercancías:** existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.
- **Negociación contribuyente:** aquellos fabricantes, abastecedores, comerciantes o proveedores de quien el Asegurado depende para obtener materiales, productos o servicios para llevar a cabo su negocio pero que no son operados ni controlados por el Asegurado.

Condiciones Particulares

- **Interrupción por Autoridad Civil:** 15 días cuando las autoridades civiles cuando como resultado directo de los riesgos Asegurados se prohíba el acceso a los predios de las "Negociaciones Contribuyentes".
- **Cambio de ocupación:** el Asegurado deberá dar aviso de cualquier agravación del riesgo dentro de las 24 horas que se genere la agravación.
- **Período de indemnización:** ésta cobertura está condicionada a las condiciones del Seguro de ganancias brutas.
- **Existencias:** este Seguro se hace extensivo dentro del período de indemnización al tiempo que fuere necesario, sin exceder de 30 días consecutivos para reponer o restaurar cualquier existencia que hubiese resultado destruida o dañada por el siniestro.

Seguro de Incendio

Exclusiones

- Por daños que sufra el proveedor y que sean ocasionados por riesgos que el Asegurado no tenga contratados en su póliza.
- Suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o por alguna ley que regule la reconstrucción del edificio.

Causas de Rescisión del Contrato

- Si es clausurado el negocio por un período consecutivo de 20 o más días.
- Si hubiere discrepancias notorias no justificadas por la marcha normal del negocio.
- Si no tuviere en vigor el Seguro de Ganancias Brutas.

Obligaciones del Asegurado

- Tener contratada la cobertura de Ganancias Brutas.
- Describir las Negociaciones Contribuyentes.

Mercancías y/o Productos Terminados a Precio Neto de Venta:

Riesgos Cubiertos

Esta cobertura ampara para las mercancías y/o productos terminados, además del valor corriente en plaza, la utilidad que resulte al Asegurado por la diferencia que exista entre el valor corriente en plaza y el Precio neto de Venta a causa de que los bienes sean destruidos o dañados por Incendio y/o Rayo y riesgos adicionales contratados.

La Suma Asegurada debe ser el precio neto de venta, si no, le será aplicada la cláusula proporcional.

Definiciones

Por precio neto de venta se entenderá:

- **Para el fabricante:** el precio neto de venta al distribuidor de mayoreo.
- **Para el mayorista:** el precio neto de venta al detallista.
- **Para el detallista:** el precio neto de venta al público consumidor.

En los tres casos se deberá descontar impuestos, fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa de un siniestro.

Causas de Rescisión del Contrato

- Si el negocio es clausurado por un período consecutivo de 20 o más días.
- Si hay una agravación del riesgo y el Asegurado no da aviso a La Compañía.

Cédula B

- Si hubiere discrepancias notorias no justificadas por la marcha normal del negocio.

Formas de aseguramiento:

Son cláusulas que amplían el contrato del Seguro de Incendio

Deducibles para las Coberturas de Incendio, Rayo y Explosión

Las principales reglas de aplicación son:

- Se establece un deducible por cada área de fuego.
- El deducible aplica tanto para edificios como para contenidos.
- Si sucede un siniestro que afecte una o más áreas de fuego, se aplicará el deducible más alto contratado, aun cuando el deducible sea de una área de fuego no dañada.

Coaseguro Convenido

Se aplica a cualquier cobertura de Incendio y permite cubrir los bienes en una proporción inferior al 100% de su valor real o de su valor de reposición.

- Aplica la cláusula proporcional.
- Opera tanto para edificio como para maquinaria, equipo y existencias.
- Se establece un porcentaje de coaseguro por cada área de fuego.
- Permite Asegurar los bienes en un monto menor a su valor real, sólo cuando el siniestro exceda dicho límite, la diferencia corre a cargo del Asegurado.
- Se determina una Suma Asegurada por cada área de fuego desde la contratación.

Seguro a Primer Riesgo

La Suma Asegurada total a primer riesgo representa un valor menor al valor de reposición de los bienes.

La Suma Asegurada total a primer riesgo determina la responsabilidad máxima total de la compañía durante la vigencia de la póliza y en caso de que el monto del siniestro exceda dicha Suma Asegurada, la diferencia corre a cargo del Asegurado.

Valor de Reposición

La compañía conviene en caso de siniestro en indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada de los bienes dañados a valor de reposición.

Es la cantidad que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de inmuebles y/o adquisición o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física por uso.

Seguro de Incendio

- El Asegurado debe realizar una valuación de sus bienes.
- En pérdidas parciales la indemnización se limita al porcentaje que guarde la Suma Asegurada, con el valor de reposición de los bienes dañados.
- Aplica cláusula proporcional.

Exclusiones

- Cualquier gasto adicional del Asegurado de construir o reparar los bienes en un lugar distinto al que ocupaban antes del siniestro.
- Gastos adicionales motivados por leyes o reglamentos que regulen la construcción o reconstrucción de los bienes dañados.
- Daños que sufran objetos raros o de arte.
- La diferencia que exista entre el valor real y el de reposición de bienes fuera de uso o inservibles.
- Cualquier cantidad mayor al valor de reposición de partes dañadas de maquinaria.

Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Nacional

La compañía conviene con el contratante en aumentar de manera automática la Suma Asegurada contratada, hasta el límite máximo que haya fijado el Asegurado.

- La Suma Asegurada deberá fijarse por avalúo.
- La prima del Seguro corresponde al **35% de la prima anual** proveniente del aumento máximo estipulado y se toma como prima de depósito.
- El ajuste de prima se hará al final de la vigencia de la póliza.
- En caso de indemnización se tomará como base la Suma Asegurada establecida, más el aumento sufrido por los bienes al momento del siniestro.
- Aplica la cláusula proporcional.

Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Procedencia Extranjera

El Asegurado establece el porcentaje de aumento automático de Suma Asegurada de acuerdo a la variación en la cotización de la moneda mexicana en relación a la moneda extranjera elegida por el Asegurado.

- La Suma Asegurada deberá fijarse por avalúo.
- Se establece una Suma Asegurada para bienes de procedencia extranjera. La prima del Seguro corresponde al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado y se toma como prima de depósito.

Cédula B

- El ajuste de prima se hará al final de la vigencia de la póliza.
- En caso de indemnización se tomará como base la Suma Asegurada establecida, más el aumento sufrido por los bienes al momento del siniestro.
- Aplica la cláusula proporcional.

Protección Múltiple para Bienes de Origen Nacional

Cubre:

- a)** Ajuste automático de Suma Asegurada
- b)** Adquisición de bienes iguales o similares contenidos en predios del Asegurado
- c)** Adquisición de bienes iguales o similares pero que se encuentren en predios no descritos en la póliza

La Suma Asegurada se establece por avalúo.

- Para el inciso a) el Asegurado elige un porcentaje de aumento automático de Suma Asegurada.
- Para el inciso b) será el 5% de la Suma Asegurada establecida por ubicación.
- Para el inciso c) será del 5% de la Suma Asegurada total con un máximo de 10,000 d.s.m.g.v.d.f. por una o más ubicaciones.

Protección Múltiple para Bienes de Origen Extranjero

Cubre:

- a)** Ajuste automático de Suma Asegurada para bienes de origen extranjero.
- b)** Adquisición de bienes iguales o similares de origen extranjero contenidos en predios del Asegurado.
- c)** Adquisición de bienes iguales o similares de origen extranjero pero que se encuentren en predios no descritos en la póliza.
 - Para el inciso a) el Asegurado establece el porcentaje de aumento automático de Suma Asegurada de acuerdo a la variación en la cotización de la moneda mexicana en relación a la moneda extranjera elegida por el Asegurado.
 - Para el inciso b) será el 5% de la suma establecida para cada predio de acuerdo a la variación en la cotización de la moneda elegida.

Seguro de Incendio

- Para el inciso c) será el 5% de la Suma Asegurada total con máximo de 10,000 d.s.m.g.v.d.f. de acuerdo a la variación en la cotización de la moneda extranjera elegida.

Cláusula de Existencias en Declaración

Quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendios, así como existencias de materias primas, mercancías en elaboración o elaboradas y en general, existencias propias del giro del negocio.

- La Suma Asegurada mínima a contratar será de 75,000 d.s.m.g.v.d.f
- La declaración del Seguro será mensual, ya sea por el promedio de saldos diarios o a existencias a una fecha predeterminada.
- Si no se hace la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo, la compañía considerará para el ajuste de primas la responsabilidad máxima de la póliza o de cualquiera de sus incisos como declaración para ese mes.
- La prima mínima que devengará la compañía será el 37.5% de la prima anual calculada sobre la responsabilidad máxima amparada.

Cláusula de Seguro Flotante

Un Seguro flotante es aquel cuya Suma Asegurada cubrirá indistintamente mercancías contenidas en dos o más locales separados.

En caso de siniestro en los locales Asegurados, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todos los locales y en caso de estar Bajo Asegurado le será aplicada la cláusula proporcional.

Objetos de Difícil o Imposible Reposición

Cubre:

- Obras de arte.
- Antigüedades.
- Colecciones.
- Objetos de difícil o imposible reposición.
- Estos bienes se cubren mediante avalúo previo, por escrito, hecho por perito costado por el Asegurado y cuyo avalúo deberá incorporarse a la póliza.
- Para negocios de compra-venta la indemnización se hará en base en el valor de adquisición de los bienes por parte del Asegurado.
- La indemnización será en base a los avalúos presentados por el Asegurado.

Cédula B

Aumentos o Disminuciones a Prorrata

Mediante esta cláusula la póliza operará cobrando la prima a prorrata para cubrir el almacenaje de productos agrícolas de temporada y que se encuentren almacenados en bodegas y por términos menores a 1 año, así como todas aquellas mercancías que se encuentren en pignoración en almacenes de depósito que operen de acuerdo a la ley general de organizaciones y actividades de crédito.

Si se trata de madera esta concesión se aplicará también a existencias al aire libre en patios destinados al almacenamiento y en caso de tabaco en rama en el lugar donde se encuentren.

Cobertura Automática para Incisos Contratados

Se cubre en forma automática cualquier aumento de Suma Asegurada, sin exceder de la cantidad contratada y que aparece en la carátula de la póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de Suma Asegurada se produzca por adquisición de otros bienes comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando estos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza.

- El aumento será del 5% de la Suma Asegurada total y con un máximo de 10,000 d.s.m.g.v.d.f.
- Si en cada inciso se cubren diferentes riesgos adicionales, la cobertura de dichos riesgos para esta cláusula sólo se otorgará por convenio expreso.
- Pagar una prima mínima en depósito.
- La prima de depósito será acreditada al efectuar el pago de primas a que den motivo las declaraciones de aumento de Suma Asegurada.
- Si entre la fecha de ocurrencia de un siniestro y la declaración de aumento de Suma Asegurada hay un lapso mayor a 30 días, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cobertura automática para Incisos Nuevos no Contratados

Se cubre en forma automática cualquier aumento de Suma Asegurada, sin exceder de la cantidad contratada y que aparece en la carátula de la póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de Suma Asegurada se produzca por adquisición de otros bienes comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado, por los cuales sea legalmente responsable, en relación con la operación de su negocio y localizados en ubicaciones no descritas en la póliza.

- El aumento será del 5% de la Suma Asegurada total y con un máximo de 10,000 d.s.m.g.v.d.f.
- Si en cada inciso se cubren diferentes riesgos adicionales, la cobertura de dichos riesgos para esta cláusula sólo se otorgará por convenio expreso.
- Pagar una prima mínima en depósito.
- La prima de depósito será acreditada al efectuar el pago de primas a que den motivo las declaraciones de aumento de Suma Asegurada.
- Si entre la fecha de ocurrencia de un siniestro y la declaración de aumento de Suma Asegurada hay un lapso mayor a 30 días, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Seguro de Incendio

Bienes en Cuertos o Aparatos Refrigeradores

Este Seguro se extiende a cubrir los daños que provengan del cambio de temperatura, siempre que tal cambio se produzca por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza y que eviten el funcionamiento de los propios aparatos de refrigeración.

Bienes en Incubadoras

Este Seguro se extiende a cubrir los daños que provengan por la paralización de las incubadoras, siempre que tal paralización se produzca por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza.

Condiciones Especiales

Renuncia de Inventarios

La compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el Seguro de incendio sobre los bienes Asegurados, no excede del 5% de la Suma Asegurada de cada área de fuego afectada.

Errores u Omisiones

Se conviene de acuerdo a las condiciones generales de la póliza, que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes Asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado. Por lo tanto cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

Gravámenes

En caso de siniestro, La Compañía pagará de acuerdo al Interés Asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés Asegurable conforme a la Ley.

Permiso

En caso de siniestro, el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren y podrá, sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Honorarios a Profesionistas, Libros y Registros

Se cubren los honorarios de arquitectos, ingenieros, y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

La cobertura nunca excederá del costo de libros, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes Asegurados bajo la póliza.

Autorización para Reponer, Reconstruir o Reparar

En caso de siniestro, el Asegurado podrá, previo aviso por escrito a la compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación

Cédula B

o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido que la responsabilidad de la compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

Ventas del Salvamento

En caso de siniestro, si La Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

Reinstalación Automática

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma, será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la Póliza.

Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado.

Cincuenta Metros

Los bienes Asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentran temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la póliza o a una distancia de 50 metros de los mismos.

Recargos:

- Por número de pisos.
- Por protección municipal.
- Sustancias explosivas e inflamables.
- Comunicación.
- Huelgas.
- Huracán y granizo.

Descuentos:

- Por núcleos habitacionales.
- Extintores, extinguidores y vigilancia.
- Hidrantes.

Seguro de Incendio

- Rociadores automáticos.
- Construcción superior.
- Cuota específica.
- Dispersión de riesgos.
- Plantas modernas donde se labra madera.

Deducibles:

- 1% de la Suma Asegurada con máximo de 750 d.s.m.g.v.d.f. para: Huracán y granizo, Naves aéreas, vehículos y humo. Huelgas y alborotos populares.
- 1% de la Suma Asegurada con máximo de 1,500 d.s.m.g.v.d.f. para: Inundación.
- 10% de la Suma Asegurada para: Combustión Espontánea.
- 2%, 3% y 5% de la Suma Asegurada y dependiendo de la zona sísmica para: Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Coaseguros:

- 20% participación de Asegurado en toda pérdida o daño para: Inundación.
- 10%, 20% y 30% de participación del Asegurado en toda pérdida o daño y dependiendo de la zona sísmica para: Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Siniestros:

Aviso de siniestro:

- Fecha de ocurrencia del siniestro.
- Hora aproximada.
- Monto aproximado de daños.
- Descripción de los hechos.
- Causa probable del siniestro.
- Número de póliza.
- Vigencia.
- Dirección del negocio asegurad.o
- Otros Seguros.

Cédula B

Documentación:

- Póliza.
- Acta del ministerio público o cualquier autoridad que haya intervenido en el siniestro.
- Acta de bomberos o protección civil.
- Relación detallada de otros Seguros.
- Facturas, notas, avalúos o cualquier documento que sirva para apoyar su reclamación.
- Planos del inmueble.
- Relación detallada de los bienes perdidos o dañados, con su descripción y valor.

Papel del ajustador:

El ajustador es el representante de la compañía Aseguradora para actuar como perito imparcial en el ajuste del siniestro. Sus principales funciones son:

- Investigar los hechos.
- Comprobación de la procedencia de la reclamación.
- Valuación de las pérdidas o daños.
- En ocasiones, si lo tiene permitido, decidir si se paga o no.
- Informar a la compañía Aseguradora sobre el resultado del ajuste.

Cuando el siniestro requiere de ajustadores profesionales se recurre a:

- Arquitectos.
- Ingenieros.
- Contadores.
- Constructores.
- Administradores.
- Agrimensores.

Al tener conocimiento de algún siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización, el Asegurado o quien sus intereses represente tendrá la obligación de comunicarlos por escrito dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que conozca los hechos.

Seguro de Incendio

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización, se reduzca a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si La Compañía hubiera tenido oportuno aviso del mismo.

Controversia o Peritaje:

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía por un siniestro, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en la nominación de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, en un plazo no mayor a 10 días a partir del momento en que una de ellas lo requiera a la otra. Antes de iniciar labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para caso de discordia.

Cuando alguna de las partes se rehusara a nombrar su perito o si las partes no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial quien lo designe a petición de cualquiera de las partes.

Interes Moratorio:

En caso de que La Compañía, no obstante haber recibido la información requerida, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos de art. 71 de de la L.S.C.S., en vez del interés legal, quedará convencionalmente obligada a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio anual equivalente a la media aritmética de las tasas de rendimiento brutas correspondientes a CETES, emitidas durante el lapso de mora.

El documento será el que corresponda a los depósitos bancarios a 90 días para el cálculo del interés convencional.

Medidas de Salvaguarda y Recuperación:

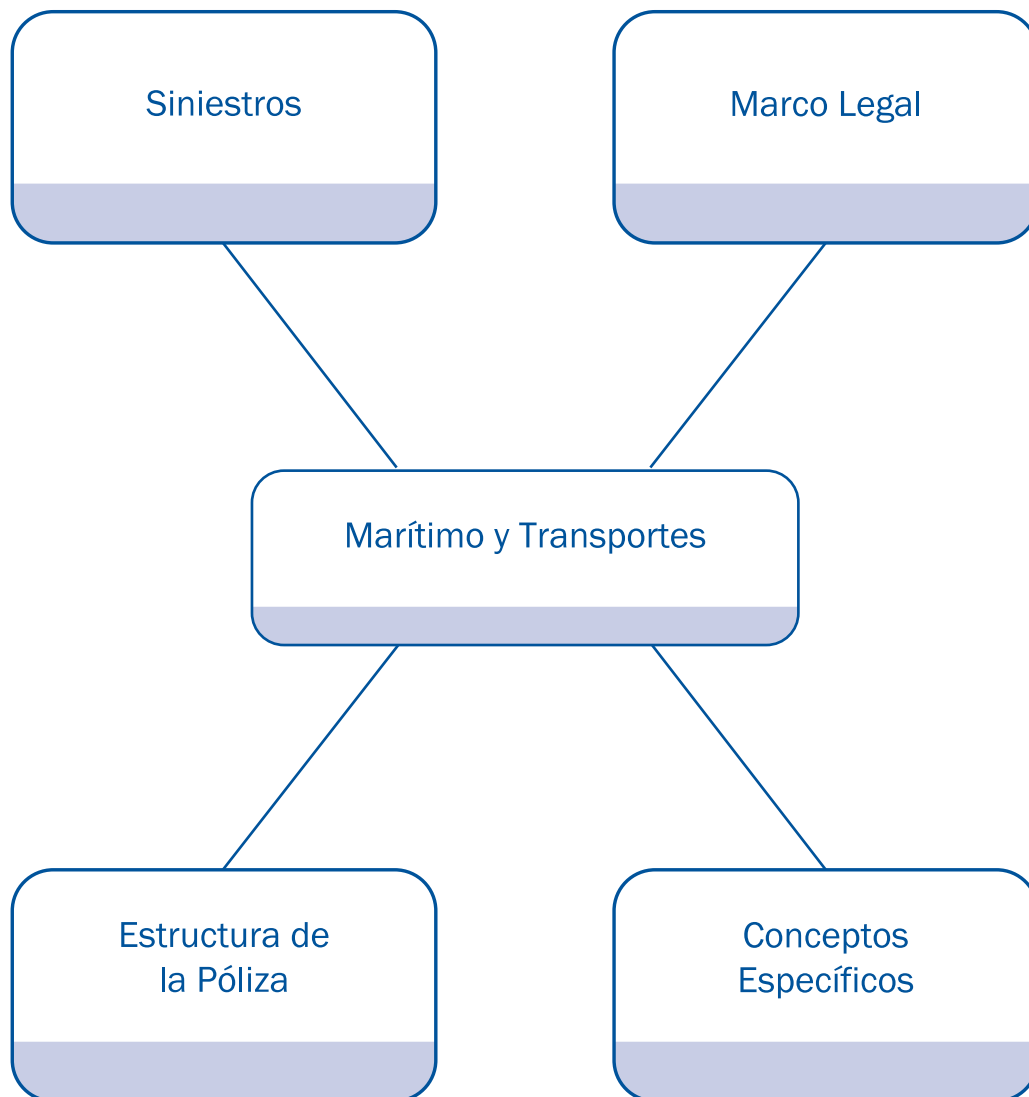
Al tener conocimiento de algún siniestro producido por alguno de los riesgos Asegurados, el Asegurado o quien sus interés represente tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y se atenderá a lo que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que sean manifiestamente procedentes, se cubrirán por La Compañía y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la L.S.C.S.

Capítulo VIII. Marítimo y Transportes

Esquema del Capítulo



Cédula B

Índice

Capítulo VIII. Marítimo y Transportes

- 1. Transporte de Mercancías**
 - 1.1. Conceptos**
 - 1.1.1.** Formas de compra-venta
 - 1.1.2.** Valor declarado en conocimiento de embarque
 - 1.1.3.** Avería gruesa y Avería particular
 - 1.1.4.** Interrupción en el transporte
 - 1.1.5.** Variaciones
 - 1.2. Importancia de la clasificación de los buques**
 - 1.2.1.** Sociedades Clasificadoras del Buque
 - 1.2.2.** Bandera de Conveniencia
- 2. Marco Jurídico**
 - 2.1.** Leyes complementarias
 - 2.2.** Ley de Navegación
 - 2.3.** Reglas de La Haya-Visby
 - 2.4.** Reglas de York-Amberes
 - 2.5.** Ley de Aviación Civil
 - 2.6.** Ley del Servicio Ferroviario
 - 2.7.** Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 3. Estructura de la Póliza**
 - 3.1. Tipos de Póliza**
 - 3.1.1.** Específica
 - 3.1.2.** A Término
 - 3.1.3.** Abierta
 - 3.1.4.** Anual
 - 3.2. Cobertura Básica**
 - 3.2.1.** Riesgos Ordinarios de Tránsito (ROT)
 - 3.2.2.** Cláusula de Bodega a Bodega
 - 3.2.3.** Proporción Indemnizable
 - 3.2.3.** Opciones básicas o principales de valuación de los bienes
 - 3.3. Cláusulas**
 - 3.3.1.** Marcas
 - 3.3.2.** Salvamento
- 4. Siniestros**
 - 4.1.** Procedimiento de Siniestros
 - 4.2.** Aviso oportuno
 - 4.3.** Inspección de Averías
 - 4.4.** Alcance de la labor del Ajustador

Marítimo y Transportes

Transporte de Mercancías

Conceptos:

Avería Particular:

Son las pérdidas parciales a un buque o a la carga a consecuencia de un accidente fortuito. También se llama avería particular a las cláusulas adicionales.

Avería Gruesa:

Es el acto voluntario del capitán, quien frente a un peligro inminente y cierto de todo el transporte, decide el sacrificio de mercancía.

Es voluntario y todos los que transportan mercancías participan con un porcentaje de lo perdido.

Contrato de Fletamento:

Es el conocimiento de embarque u otro modelo de contrato relativo al transporte de mercancías; y en donde deben aparecer del remitente, que es:

- El responsable de que la información proporcionada al porteador sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transportista sea correcta.
- Que debe declarar al porteador el tipo de mercancía, así como peso, medidas y/o el número de mercancías que entrega y en su caso el valor de las mismas.

Punto de Origen:

De donde parten los bienes.

Punto de Destino:

Lugar estipulado en el contrato donde termina el transporte.

R.O.T.:

Es la cobertura básica y obligatoria y significa Riesgos Ordinarios de Tránsito.

Sociedades Clasificadoras del Buque:

Las sociedades clasificadoras son aquellas que se encargan de clasificar a los buques con el nivel mínimo normal exigible en cuanto a edad, línea regular o no, de acuerdo a información y anuncios hechos con anterioridad.

Las sociedades clasificadoras son:

- Lloyd's Register of Shipping.
- British Corporation.
- American Bureau of Shipping.
- Bureau Veritas.

Cédula B

- Germanischer Lloyd's.
- Nippon Kaiji Kyokai.
- Norske Veritas.
- Registro Italiano.
- Registro de Buques de la U.R.S.S.
- Registro Polaco de Buques.

Importancia de que un Buque este Clasificado:

En caso de que un buque no esté clasificado de acuerdo a la definición anterior se hace acreedor a que en caso de siniestro se le aplique doble deducible y en caso mayor, en ocasiones el reasegurador no acepta el riesgo y esto acarrearía que la empresa corriera con el riesgo totalmente.

Algunas Consideraciones:

- Los buques deberán contar con una antigüedad de máximo 15 años y pertenecer a una línea regular.
- Los buques fletados y aquellos que tengan menos de 1,000 toneladas brutas de registro, que sean de autopropulsión mecánica y de construcción de acero, deben estar clasificados y no tener mas de 15 años de antigüedad.
- Lo anterior no aplica para cualquier embarcación, barca, barcaza u otra utilizada para estribar o alijar el buque mientras estén dentro del área portuaria.
- Las mercancías transportadas por buques de autopropulsión mecánica que no cumplan con las clasificaciones mencionadas, no estarán cubiertas, salvo a las cuotas y condiciones del Aseguramiento que originalmente convengan las partes por escrito y anexas al contrato de Seguro de transportes.

Proceso que llevan las Sociedades Clasificadoras de Buques:

1. Aprobación de planos de diseño de maquetas.
2. Aprobación del astillero y de los materiales a utilizar en la fabricación del casco, así como la maquinaria.
3. Supervisión total de la realización de pruebas.

Una vez cumplido esto, se le extiende un certificado que acredita su clasificación máxima para el servicio a que se va a dedicar.

Marítimo y Transportes

Si son Buques ya contruidos se someten a otras pruebas:

1. Se ponen los planos a consideración de la entidad registradora clasificadora,
2. Se sube el buque al dique para inspección total del casco, maquinaria y equipo.

Si pasa las pruebas, la entidad podrá clasificarlos en un segundo nivel, es decir, se le quitaría la categoría máxima.

Bandera de Conveniencia:

Es aquella que pertenece a países cuyas exigencias en cuanto a normas para registrar buques son menos rigurosas que la de otros. El hecho de que las normas para registro sean menos rigurosas preocupa a los Aseguradores de mercancías por la probabilidad de daños a la misma.

Todo buque, entre otros muchos requisitos previos a su explotación, debe ser matriculado y abanderado, es decir, debe acogerse a la autoridad administrativa de algún país (ribereño o no) para no ser considerado por el derecho internacional como un buque pirata, un buque sin bandera. Tradicionalmente los buques han lucido la bandera del país en donde se ejercía el control económico de la actividad del buque. Esta situación, en los últimos cincuenta años se ha visto totalmente desvirtuada.

Los buques que enarbolan banderas de conveniencia, también llamadas “banderas baratas” o “banderas de complacencia” pero conocidas internacionalmente por sus siglas inglesas FOC’s (Flags of Convenience), son embarcaciones que se registran en paraísos fiscales o países con fuertes exenciones tributarias para reducir los costes de registro, mantenimiento, impuestos, condiciones contractuales de su tripulación, etc.

Han sido tradicionalmente banderas de conveniencia países como **Panamá, Liberia, Honduras, Bermudas, Bahamas o Malta** entre otros. Esta práctica de exportación de buques hacia otras banderas, pero sin perder el control económico de la actividad del buque, se conoce en el sector marítimo como flagging out.

Un buque bajo bandera de conveniencia no tiene por que ser sinónimo de buque inseguro, si bien los beneficios que al explotador del buque aporta este tipo de bandera, pueden reducir indirectamente la seguridad integral del buque. Es por ello que a bordo de uno de estos buques es posible encontrar personal no suficientemente capacitado (aunque esté cualificado reglamentariamente), las órdenes a bordo pueden no comprenderse por cuanto los tripulantes son de distinta nacionalidad, los requerimientos e inspecciones pueden no ser tan exigentes, etc. solapándose con la existencia de las banderas de conveniencia, encontramos los buques subestándar.

Tipos de Transporte:

- Terrestre.
- Aéreo.
- Marítimo.

Cédula B

Valor del Embarque:

Se fija el valor máximo por embarque que cada unidad transportará, para determinar la Suma Asegurada o determinar la responsabilidad máxima de la Aseguradora.

Variaciones:

Cuando por alguna razón ajena al transportista hubiera desviación, cambio de ruta conforme al contrato de fletamento o conocimiento de embarque, o si por error u omisión involuntaria los bienes son descargados en un puerto o ciudad fronteriza diferente, la cobertura del Seguro se ampliará y el Asegurado pagará la prima adicional que le corresponda.

Interrupción en el Transporte:

Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales no exceptuadas en la póliza, que hicieren necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedaren estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos, malecones u otros lugares, el Seguro continuará en vigor y el Asegurado pagará la prima adicional correspondiente.

Incoterms:

Los contratos de compra-venta o Términos Internacionales de Comercio (INCOTERMS), en Transporte Marítimo especifican los límites de responsabilidad del comprador y vendedor respecto a la mercancía.

De forma sencilla, con el enfoque de la transferencia del riesgo y en el orden en que estos están en el dibujo, los INCOTERMS son:

EXW (Puesto en fabrica-planta).- El vendedor pone a la disposición del comprador la mercancía y con ello también le transfiere en ese momento el riesgo.

FCA antes FRC (Libre transportista).- El vendedor pone la mercancía a disposición del comprador ya liberada del trámite aduanal y ahí transfiere el riesgo de la misma.

FAS (Libre al costado del buque).- La mercancía es puesta por el vendedor al lado del barco y ahí también transfiere el riesgo al comprador.

FOB (Libre a bordo).- El riesgo se pasa del vendedor al comprador cuando la mercancía cruza la borda del barco.

CFR ó C&F (Costo y flete).- De la mercancía hasta el puerto de destino, el riesgo lo toma el comprador desde que la mercancía cruza la borda del barco en el puerto de embarque.

CIF (Costo, Seguro y Flete).- El riesgo lo pasa el vendedor hasta que la mercancía llega al puerto destino.

DES (Fuera del Buque).- El vendedor entrega la mercancía en el buque en el puerto destino y ahí transfiere el riesgo.

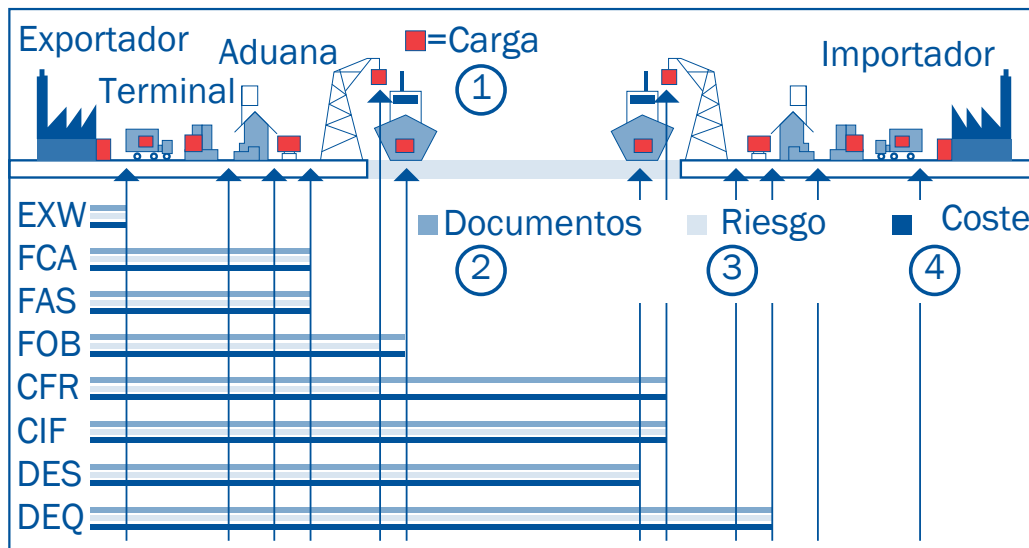
DEQ (Entrega en el muelle).- El vendedor descarga la mercancía en el puerto destino y la deja en el muelle, momento en el cual transfiere el riesgo al comprador.

Marítimo y Transportes

DDU y DDP (Entrega con derechos No pagados y entrega con derechos pagados).- En ambos casos, el riesgo lo toma el vendedor hasta la entrega de la mercancía en las instalaciones del comprador.

Todas las anteriores son muy comunes para Transporte Marítimo, sin embargo tenemos también:

DAF (Entrega en frontera).- El riesgo se transfiere al entregar la mercancía en la frontera.



Marco Legal:

L.S.C.S.:

Artículo 3°. El Seguro Marítimo se rige por las disposiciones relativas del Código de Comercio y por las de la L.S.C.S. que sean compatibles con él.

Artículo 39°. Los Seguros que se realicen en un solo viaje por los diferentes medio de transporte, marítimo, terrestre o aéreo, así como los Seguros de Accidentes Personales y Riesgos Profesionales no se podrán convenir el pago fraccionado de la prima, de acuerdo a los artículos 138 al 144 del Título II, Capítulo IV "Seguro de Transportes" de la L.S.C.S.

Leyes:

Para el Transporte Terrestre:

- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Cédula B

- Reglamento de Autotransporte y Servicios Auxiliares.
- Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.
- Ley de Servicio Ferroviario.

Para el Transporte Aéreo:

- Ley de Aviación Civil.

Para el Transporte Marítimo:

- Ley de Navegación.
- Reglas de York-Amberes.
- Reglas de la Haya Visby.

Tipos de Pólizas:

Existen diferentes modalidades de contratación, de acuerdo a las necesidades de los Asegurados:

Específica o por un Solo Viaje

- Ampara solo embarques individuales, ya sean nacionales o extranjeros, a través de los diferentes medios de transporte público o privado.
- La vigencia será la duración del viaje, desde su origen hasta su destino.
- No es cancelable y su pago es de contado en el momento de la expedición de la póliza.
- El costo de este Seguro se determina por:
 - Valor del embarque (factura).
 - Medio de transporte.
 - Origen y destino.
 - Tipo de mercancía.

Anual a Declaración o a Término

- Ampara todos los embarques realizados por el Asegurado durante el año de vigencia, ya sean nacionales o extranjeros, por los medios de transporte establecidos.
- Se establece una prima en depósito, equivalente a 1 ó 2 meses de la estimada anual.
- El Asegurado se obliga a entregar dentro de los primeros 15 días una relación de todos los embarques del mes anterior.

Marítimo y Transportes

Anual con Prima Fija

Anualmente se ajustará la prima considerando los movimientos reales efectuados por el Asegurado.

- No necesita declaraciones mensuales.
- Se amparan todos los viajes que se realicen durante la vigencia.
- Volumen de movimientos que se realizarán o ventas anuales.
- Número de viajes.
- Origen y destino.
- Medios de transporte.

Abierta

No tiene término de vigencia, ni prima de depósito. Se cobra en base a declaraciones mensuales. Ampara todos los embarques que realice el Asegurado hasta un valor máximo predeterminado

Por cada declaración la Aseguradora emite la póliza correspondiente.
Ha caído en desuso.

Tipos de Navegación:

Los barcos se encuentran clasificados por su uso, su dimensión, su capacidad de carga y su diseño, permitiendo saber si puede desarrollar alguna o todas de las siguientes calidades de navegación:

- a) Navegación interior o fluvial.** En donde encontramos buques que navegan por litorales y costas, ríos y lagunas, pero no están equipadas ni diseñadas para desarrollar navegación de altura.
- b) Navegación de cabotaje.** En donde encontramos buques que navegan por litorales y costas, pero por su dimensión o capacidad es difícil que puedan hacerlo por ríos o lagunas.
- c) Navegación de altura.** En donde encontramos los grandes buques que navegan por aguas internacionales y efectúan traslados de mercancía intercontinentales, pero que por sus dimensiones y características, es imposible que naveguen por ríos o lagunas.

Transporte Terrestre, Aéreo o Ambas Clases

Este Seguro cubre exclusivamente el traslado de bienes que se efectuará en tránsito nacional o internacional, ampara desde el momento en que los bienes queden a cargo de los porteadores para su transporte, continúa durante el curso normal de su viaje y cesa 48 horas después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado, o con entrega al consignatario, lo que ocurriera primero.

Cédula B

Coberturas

R.O.T. para el Transporte Terrestre y/o Aéreo:

- Incendio, rayo y explosión.
- Caída de la aeronave y descarrilamiento de carro de ferrocarril.
- Colisión, volcadura o descarrilamiento del vehículo incluyendo hundimiento y rotura de puentes.
- Maniobras de carga y descarga.

Transporte Marítimo

Se considera el traslado de bienes que se efectuará en tránsito internacional o de altura y tránsito de cabotaje (litorales del país) amparando desde el momento que los bienes queden a cargo de los portadores para su transporte, continuando durante el curso normal de su viaje y finalizando con la descarga de los mismos sobre los muelles, en el puerto de destino.

R.O.T. para el Transporte Marítimo:

Los Riesgos Ordinarios de Tránsito del Seguro de Transporte Marítimo de Mercancías son:

- 1. Incendio, Rayo y Explosión:** Cubre los daños ocasionados a la mercancía o los bienes como consecuencia de Incendio, Rayo y/o Explosión, ya sea del barco, de las mercancías y bienes a bordo, o cuando éstos se encuentren en bodegas de portadores o en muelles antes de ser cargados, o en bodegas aduanales cuando la permanencia en ellas esté incluida en la ruta del transporte.
- 2. Varadura, hundimiento o colisión del barco:** Cubre los daños que sufran las mercancías o bienes transportados a consecuencia de varadura o hundimiento del barco que las traslada, o cuando el buque se colisione con otra embarcación, el muelle, placas sumergidas en el agua o cualquier otro objeto de características sólidas y fijas en el mar.
- 3. Pérdida de bulto por entero que cae al mar, durante maniobras de carga y descarga o trasbordo:** Cubre los daños que sufran las mercancías o bienes transportados cuando, en las maniobras de carga, descarga o trasbordo a otra embarcación, caigan al mar en su totalidad, entendiéndose que la caída parcial del contenido del bulto, no será pagada.

En adición a estos Riesgos Ordinarios de Tránsito, quedan amparadas las siguientes riesgos:

- 1. Avería Gruesa.** Por avería gruesa se entiende la pérdida de mercancía o bienes que son arrojados deliberadamente al mar por instrucciones precisas del capitán de la nave, cuando el buque se encuentre en riesgo de hundirse y la medida ayude a evitarlo.

También se considera avería gruesa, el corte de mástiles, velas, aparejos o cualquier otro instrumento para evitar el hundimiento del buque.

Marítimo y Transportes

Por ser considerada una medida de apremio para evitar un daño mayor, las pérdidas que se presenten en la echadura de mercancías y bienes al mar, las pérdidas serán pagadas bajo un criterio de proporcionalidad entre todos los que transporten mercancías o bienes en el buque, de acuerdo a lo establecido en las “Reglas de York Amberes”, y de las disposiciones establecidas para los pagos por el “Código de Comercio” vigente en nuestro país.

- 2. Gastos de salvamento.** Considerando en esta cobertura, los gastos necesarios que deban hacerse para lograr que otras embarcaciones auxilien al barco averiado descargándolo y trasladando la mercancía y a la tripulación a tierra o a otra embarcación.

Coberturas Adicionales o Averías Particulares:

Robo de Bulto por Entero:

Cubre los bienes Asegurados contra la falta de entrega de bulto por entero, ya sea por extravío o robo. Queda estipulado que no habrá responsabilidad para la compañía por la falta de contenido en los bultos, ni por robo en el que intervinieren directa o indirectamente un enviado, empleado o dependiente del Asegurado.

Robo Parcial:

Cubre los bienes Asegurados contra falta de entrega del contenido de uno o varios bultos por extravío o robo.

Mojaduras:

Cubre los bienes Asegurados contra daños materiales causados por mojadura imprevista de agua dulce, de mar o ambas.

Contaminación por Contacto con Otras Cargas:

Cubre los bienes Asegurados contra daños materiales causados por consecuencia al entrar en contacto con otras cargas, quedando específicamente excluidos los que provengan de roturas, rajaduras, raspaduras, abolladuras, dobladuras o despostilladuras.

Manchas:

Cubre los bienes Asegurados contra pérdida o daño causados directamente por manchas, cuando afecten las características o propiedades originales de las mercancías, excluyendo los bienes que carezcan de empaques.

Oxidación:

Cubre los bienes Asegurados por daños ocasionados directamente por oxidación; quedan excluidos daños por humedad del medio ambiente, también excluye bienes sin empaque.

Rotura o rajadura:

Cubre a los bienes Asegurados contra estos riesgos, quedando específicamente excluidos la raspadura, abolladura, dobladura y despostilladura.

Cédula B

Merma y/o Derrame:

Cubre los bienes Asegurados contra pérdida o daño por derrames, pero que hayan sido ocasionados por rotura de envases, empaque o contenedores.

Echazón:

Cubre los bienes Asegurados cuando son intencionalmente arrojados al mar por orden del capitán, por un acto de Avería Gruesa.

Barredura:

Cubre las mercancías que van sobre cubierta y son arrastradas por las olas.

Todo Riesgo:

Las suma de la cobertura básica (R.O.T.) más las averías particulares nombradas anteriormente.

Coberturas por Convenio Expreso:

- **Huelgas y Alborotos Populares:** Cubre los daños y/o pérdida de los bienes causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines y alborotos populares.
- **Guerra:** Se cubren los daños materiales a consecuencia de actos de guerra, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles, guerra declarada o no, minas, torpedos y bombas.
- **Bodega a Bodega:** Opera para el transporte terrestre, aéreo y marítimo y cubre los bienes desde que salgan de las bodegas del remitente continúa durante el curso normal del viaje y termina en las bodegas del destinatario. Si se interrumpe el transporte los bienes quedan protegidos por 15 días naturales si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza, puerto o aeropuerto del destino final y 30 días naturales si el destino se localiza fuera de los límites del puerto.
- **Baratería del Capitán o de la Tripulación:**
 - Cubre los bienes Asegurados contra pérdidas o daños por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o la tripulación en perjuicio del propietario o fletador del buque. Quedan excluidos los daños si el capitán mismo es el propietario del buque o de la mercancía.
- **Cláusula de Marcas y Salvamento:** Mediante esta cláusula el Asegurado cede a la compañía todos los derechos que tenga sobre la parte de la mercancía que se lograron salvar o recuperar del siniestro y que estén incluidas en la indemnización pagada. La Compañía está en libertad de vender o disponer como quiera de estas mercancías siempre que no utilice la marca impresa de fábrica o el nombre del Asegurado.

Exclusiones:

- La violación por el Asegurado o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad nacional o extranjera, cuando influya en el siniestro.

Marítimo y Transportes

- La apropiación en derecho de la mercancía por personas que estén facultadas a tener su posesión.
- Dolo y mala fe y abuso de confianza del Asegurado, el beneficiario, sus enviados, dependientes civiles y representantes legales.
- La naturaleza perecedera inherente a los bienes (vicio propio).
- La demora o la pérdida de mercado.
- Desaparición misteriosa, faltantes de mercancías que sean descubiertas después de la entrega en el destino final.
- Abandono de las mercancías por parte del Asegurado o sus representantes.
- Pérdida ordinaria de peso, volumen o mermas que sean causa de la naturaleza de los bienes.

La Suma Asegurada será determinada de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Precio Neto de Venta.** En donde se incluye para su cálculo, el costo de la mercancía mas la utilidad que espera de la su venta. Para efectos del Seguro de Transporte, el Precio Neto de Venta es la cantidad necesaria en la transacción del producto, dependiendo si se trata de ventas de fabricante a mayorista, o de este a detallista o al consumidor final. Evidentemente entre mas intermediación exista, el precio subirá o la utilidad será menor.
- b) Costo de la mercancía mas flete e impuestos.** En donde se incluye el costo de la mercancía, mas los fletes erogados en su traslado y los impuestos pagados si se trata de importaciones o exportaciones.
- c) Costo de la factura.** En donde se considera como Suma Asegurada, la cantidad consignada expresamente en la factura que ampara la mercancía.

Todo lo anterior tomando en cuenta que la responsabilidad máxima de La Compañía es la que aparece como Suma Asegurada en la carátula de la póliza o en cualquiera de sus endosos.

Reclamación en Contra de los Porteadores:

El Asegurado o sus representantes harán la reclamación directamente al porteador de los bienes dentro del término que fije el contrato y cumplirán con todos los requisitos que éste establezca para dejar a salvo sus derechos.

Procedimiento en Caso de Siniestro:

- Aviso oportuno a la Aseguradora.
- Acta ante el ministerio público o autoridad competente.
- Certificado de inspección de averías.

Cédula B

- Balance de pérdidas por parte del ajustador.

Documentación:

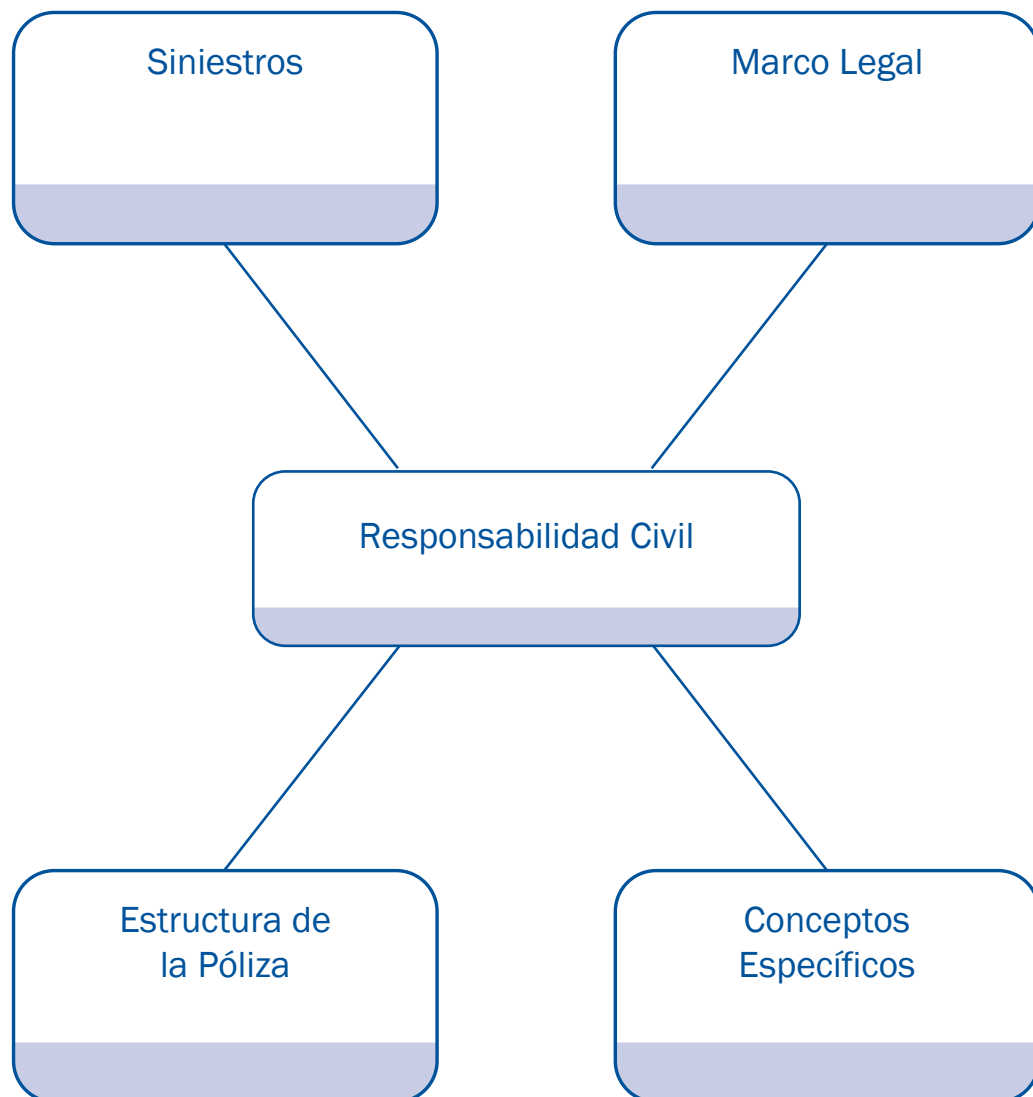
- Certificado de averías.
- Facturas originales de la mercancía.
- Contrato de fletamento.
- Reclamación a los porteadores y la contestación de éstos si la hubiera.
- Copia de la protesta del capitán del buque.
- Pedimentos de importación.

Perdida del Derecho a Ser Indemnizado:

- Cuando el transportista carezca de sus documentos legales.
- Violación a cualquier ley o reglamento.
- No respetar las normas, horarios que la secretaría de comunicaciones y transportes tenga para los transportistas.

Capítulo IX. Responsabilidad Civil

Esquema del Capítulo



Responsabilidad Civil

Índice

Capítulo IX. Responsabilidad Civil

1. Conceptos
2. Marco Legal
3. Estructura de la Póliza
4. Modalidades de la Responsabilidad Civil
5. Siniestros

Cédula B

Definiciones o Conceptos:

Obligación:

Es una relación jurídica entre dos personas, por la cual, una de ellas llamada deudor, queda sujeta con otra llamada acreedor, a una prestación de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor aún con el auxilio del poder público.

Culpa:

Conducta negligente, sin intención directa de perjudicar, que lesiona algún derecho ajeno o precepto legal. Puede ser causado por omisiones, impericia, imprudencia o violación de leyes o reglamentos; llegando a una responsabilidad o causa imputable.

Responsabilidad Civil:

Es la obligación generada por un hecho ilícito, legalmente impuesto o que voluntariamente asumen las personas para reparar el daño.

Responsabilidad Civil Culposa o Subjetiva:

(Artículo 1910 del Código Civil del Distrito Federal) el que obrando ilícitamente o en contra de las buenas costumbres **(la conducta humana culposa, negligente, imprudente, falta de cuidado, la impericia, la omisión de lo que es necesario hacer y no se hace)** cause daño a otro, está obligado a repararlo a menos que se demuestre que existió culpa grave o negligencia inexcusable de la víctima.

Responsabilidad Civil Causal ú Objetiva:

(Artículo 1913 del Código Civil del Distrito Federal) cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por si mismos **o por la posesión y uso de muebles e inmuebles, cause daño a otro**, está obligado a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Tipos de Consecuencias o Afectaciones:

Las acciones de las personas pueden causar diferentes tipos de daños.

Los daños que pueden producirse pueden dar pie a una indemnización por alguna de las siguientes causas:

1. **Daño físico.** Que genera la obligación de reponer las cosas al estado en que se encontraban en el instante anterior a la comisión del evento dañado.
2. **Daño corporal.** Que consiste en el daño que se le causa a una persona en su integridad física, siendo necesario pagar una indemnización de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.
2. **Daño moral.** Entendiendo por daño moral, aquel identificado y declarado por un Juez en el que se haya afectado a la persona en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. (artículo 1916 del Código Civil del Distrito Federal).

Responsabilidad Civil

El monto de la indemnización será determinada por un Juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de su víctima, así como las demás circunstancias del caso.

- 3. Perjuicio.** Es la privación de cualquier ganancia lícita que se hubiera obtenido de no haberse producido el daño.

Asegurado:

Es la persona en quien recae la cobertura del Seguro, en sentido amplio. Asegurado es quien responderá por cualquier daño que cause a Terceros, él, sus dependientes económicos, empleados o personas de las que sea civilmente responsable.

Tercero:

Aquellas personas físicas o morales a quien la ley atribuye el derecho de la indemnización directa, quien se considerará beneficiario del Seguro desde el momento del siniestro.

Leyes que Fundamentan el Seguro de R.C.:

El Marco Legal de la R.C. Queda conformado por las leyes o principios que armonizan y regulan el comportamiento de los individuos en la sociedad.

- El Código Civil es en sentido amplio el principal instrumento que regula la R.C.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Sobre el Contrato del Seguro.

Código Civil:

De acuerdo con el Código Civil del Distrito Federal, existen obligaciones que nacen de los actos ilícitos a saber:

Artículo 1910°. El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Artículo 1911°. El incapaz que cause daño debe repararlo, salvo que la responsabilidad recaiga en las personas de él encargadas conforme lo dispuesto en los artículos 1919, 1920, 1921 y 1922.

Artículo 1912°. Cuando al ejercitar un derecho se cause daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho sólo se ejercitó a fin de causar el daño, sin utilidad para el titular del derecho.

Artículo 1913°. Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, **o por la posesión y uso de muebles e inmuebles, cause daño a otro**, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Cédula B

Artículo 1915°. La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios. Cuando el daño se cause a las personas y produzca la Muerte, Incapacidad Total Permanente, Parcial Permanente, Total Temporal o Parcial Temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario mas alto que esté en vigor en el Distrito Federal y se extenderá al número de días que, para cada una de las incapacidades mencionadas, señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Artículo 1916. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos del lesionado, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Artículo 1918°. Las personas morales son responsables por los daños que causen sus representantes.

Artículo 1919°. Si un menor causa daño, quien tenga la patria potestad, está obligado a reparar el daño.

Artículo 1920°. Si un menor causa daño mientras está bajo la vigilancia de una persona, ésta tendrá la obligación de reparar el daño.

Artículo 1921°. El tutor de incapacitados está obligado a responder por los daños que hagan éstos.

Artículo 1922°. Exime a los padres o tutores por los daños de los incapacitados, si demuestran que les fue imposible evitar el daño.

Artículo 1924°. Los patrones son responsables por los daños que hagan sus empleados.

Artículo 1929°. Los dueños de los animales responden por los daños causados por éstos.

Artículo 1931°. Los dueños de edificios son responsables por daños que resulten por la ruina del mismo por falta de mantenimiento.

Artículo 1932°. Además también son responsables por daños causados por: explosión de máquinas, humo o gases nocivos, caída de árboles, depósitos de agua, peso, movimiento o vibración de maquinaria.

Responsabilidad Civil

Incumplimiento de las obligaciones:

Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones

Artículo 2107°. La responsabilidad de que se trata en este título, además de importar la devolución de la cosa o su precio, o la de entrambos, en su caso, importarán la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios.

Artículo 2108°. Se entiende por daños la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.

Artículo 2109°. Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

Artículo 2110°. Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.

Artículo 2118°. El pago de los gastos judiciales serán a cargo del que faltare al cumplimiento de la obligación, y se hará en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles

Ley Federal del Trabajo

Título Noveno

Artículo 477°.

- I.- Incapacidad temporal.
- II.- Incapacidad temporal. Incapacidad permanente parcial.
- III.- Incapacidad permanente total.
- IV.- La muerte.

Artículo 478°. Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Artículo 479°. Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Artículo 480°. Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Artículo 495°. Para incapacidad permanente total: 1095 d.s.m.g.v.d.f.

Artículo 500°. Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

Cédula B

- I.- Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios.
- II.- El pago de la cantidad que fija el artículo 502.

Artículo 478°. En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo que estuvo sometido al régimen de Incapacidad temporal.

Materia de Seguro:

La compañía se obliga a pagar los **Daños y consecucionalmente los perjuicios y el Daño Moral**, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de R.C. vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en caso de que se hubiere convenido la cobertura en el extranjero) por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza y que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos.

La obligación de la compañía comprende el pago de los **Daños y consecucionalmente los perjuicios y el Daño Moral**, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en la póliza y sus condiciones particulares respectivas.

Además de pagar los gastos de defensa en materia civil a favor del Asegurado, incluye además:

- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales por la Responsabilidad Civil.
- El pago de los gastos, costas e intereses legales.
- El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Delimitaciones del Alnace del Seguro:

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía por uno y todos los gastos que puedan ocurrir durante la vigencia del Seguro, es la Suma Asegurada.

La Suma Asegurada quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiera pagado por siniestros durante la vigencia del Seguro, sin embargo, previa aceptación de la compañía y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para posteriores reclamaciones. Para los gastos de defensa, la Suma Asegurada será el 50% de la Suma Asegurada básica.

Convenio Expreso:

- R.C. Asumida.
- R.C. en el Extranjero.
- R.C. de Productos Fabricados, Entregados y/o Trabajos Terminados.
- R.C. Contaminación del Medio Ambiente. (aguas, atmósferas, suelos, ruidos).

Responsabilidad Civil

- R.C. Arrendatario.
- R.C. Explosivos.
- R.C. Carga y Descarga.
- R.C. Contratistas Independientes.
- R.C. Estacionamiento y Garaje.
- R.C. Cruzada.
- R.C. Errores u Omisiones de Agentes de Seguros.
- R.C. Negligencia Médica.
- Etc.

Exclusiones Definitivas a todas las Pólizas de R.C.

- Responsabilidades por incumplimientos de convenio o contratos cuando tal incumplimiento no haya producido la muerte o menoscabo de la salud o el deterioro en los bienes de terceros.
- Responsabilidades por prestaciones sustitutorias.
- Responsabilidades por el uso, propiedad o posesión de embarcaciones aeronaves y vehículos terrestre de motor y que requieran de placas para circular.
- Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- Responsabilidades por daños sufridos por cónyuges, hijos, hermanos, u otros parientes del Asegurado, consejeros, directores, socios, administradores, y otros con función directiva.
- Por inconsistencia o hundimiento del suelo y terrenos.
- Por guerra y otros actos bélicos, revolución rebelión, etc.
- Imputables al Asegurado de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y cualquiera otra ley complementaria.

Modalidades del Seguro de Responsabilidad Civil:

- Responsabilidad Civil Familiar.
- Seguro de Responsabilidad Civil para el comercio.
- Seguro de Responsabilidad Civil para la industria.
- Seguro de Responsabilidad Civil para hotelería.

Cédula B

- Seguro de Responsabilidad Civil para constructores.

Responsabilidad Civil de la Industria y del Comercio:

Ampara las actividades propias del giro de la Industria o del Comercio. Las actividades son muy parecidas entre las dos coberturas salvo una diferencia que veremos mas adelante.

Cubre entre otros los daños por:

- Como propietario o arrendatario de edificios o terrenos que sean utilizados por la industria o el comercio.
- Por el uso o tenencia de máquinas de trabajo e instalaciones de carga o descarga.
- Como propietario de lugares de estacionamiento, pero no se cubren los daños que sufran los vehículos de terceros ya que en ese caso requiere la cobertura de estacionamientos.
- Por tenencia y uso de instalaciones de seguridad a su servicio.
- Por el uso de instalaciones sociales para el personal de su empresa como: comedores, guarderías, escuelas, bibliotecas, etc.
- Por el permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No quedan cubiertos los daños que sufra el personal de la empresa.
- Por excursiones y actos festivos organizados para el personal de la empresa.
- Por propiedad de instalaciones de propaganda dentro o fuera de sus inmuebles.
- Por el uso y posesión de elevadores, escaleras eléctricas, montacargas y demás equipo.
- La Responsabilidad Civil Legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros.

Para la Industria también se cubren: Los daños por instalaciones ferroviarias para carga o descarga dentro o fuera de los inmuebles.

Resgos Adicionales o por Convenio Expreso:

- **Explosivos:** cubre los daños por fabricación, almacenamiento y utilización de materiales explosivos.
- **Carga y descarga:** cubre los daños a vehículos ajenos, tanques, cisternas o contenedores por las maniobras de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas.
- **Productos y trabajos terminados:** cubre los daños a terceros por los productos vendidos, suministrados, entregados o por los trabajos ejecutados por el Asegurado. También cubre los daños a productos de terceros por unión o mezcla con los productos vendidos, suministrados o entregados por el Asegurado.

Responsabilidad Civil

- **Contaminación del Medio Ambiente:** ampara las variaciones perjudiciales de aguas, suelos, atmósferas, ruidos, a consecuencia de acontecimientos que se den de forma súbita, accidental o imprevista.
- **Daños en el Extranjero:** por viajes en el extranjero o por participación en ferias o exposiciones, trabajos de construcción o montaje en el extranjero, así como por productos exportados.
- **Contratistas Independientes:** ampara daños a terceros causados como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por Contratistas Independientes.
- **Estacionamiento:** ampara daños a los automóviles propiedad de terceros y que tuviera bajo su custodia, por Incendio, Explosión, Robo Total de la unidad y sí cuenta con acomodadores, Colisiones y Vuelcos.
- **Talleres:** daños a los automóviles que hubieren sido entregados para su revisión, pintura, lubricación, lavado o cualquier otro servicio de mantenimiento; por Incendio, Explosión, Robo Total y Colisiones y Vuelcos. (en pruebas máximo 10 kms. a la redonda).
- **Arrendatario:** ampara daños que por Incendio o Explosión se causen al inmueble arrendado, siempre que estos hechos le sean imputados al Asegurado.
- **Asumida:** cuando se asumen responsabilidades ajenas por convenio o contrato.

Riesgos Excluidos:

- Daños que sufra el propio producto o el trabajo terminado.
- Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, o pérdida de uso de los productos o trabajos del Asegurado.
- Por productos o trabajos en vía de experimentación o que no cuenten con los permisos respectivos por parte de las autoridades correspondientes.
- Por la inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
- Suministro o trabajos a aeronaves o a sus partes.
- Daños genéticos a personas o animales.

Responsabilidad Civil de la Hotelería:

Protege por las actividades propias y necesarias de la hotelería entre otras:

- Por daños que cause como propietario o usufructuario de terrenos o edificios utilizados para el desarrollo de la actividad de la hotelería.
- Como propietario o usufructuario de instalaciones como: mobiliario u objetos de ornamentación

Cédula B

- Cocinas, cafeterías, restaurantes, bares, centro nocturno, peluquería, valet, sauna y baños de vapor, juegos de salón, boutique, vehículos sin motor, etc.
- Instalaciones sanitarias, eléctricas, montacargas, elevadores, antenas de radio y televisión, etc.
- Depósitos de combustibles, instalaciones para climas artificiales.
- Instalaciones de seguridad, guardias, casetas, perros guardianes, alarmas, instalaciones contra incendios, etc.
- Piscinas, baños, parques, jardines, etc.
- Anuncios o letreros de propaganda dentro o fuera de sus instalaciones.
- Daños causados accidentalmente por el personal del hotel.
- Servicio de alimentos: por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera de los predios del Asegurado.

Coberturas Adicionales:

- Guardarropa: por falta de entrega de los bienes depositados por confusión, robo o daños. Excepto la pérdida de dinero o valores que se encuentren dentro de las prendas o cuando la persona haya extraviado la ficha o contraseña y no sea posible demostrar la propiedad de las prendas.
- Lavado y planchado, con un límite máximo por prenda.
- Equipaje y efectos de huéspedes (daño o desaparición).
- Recepción de dinero y valores (dinero, joyas, bienes de alto valor).
- Estacionamiento: con acomodadores cubre Incendio, Explosión, Robo Total o pérdida de los vehículos por abuso de confianza, Colisiones y Vuelcos. Sin acomodadores cubre Incendio, Explosión, Robo Total o pérdida de los vehículos por abuso de confianza.

Responsabilidad Civil del Viajero:

Se cubren los daños y las lesiones corporales incluyendo la muerte que se ocasionen a los viajeros o pasajeros que utilicen el servicio de transporte así como daños a sus equipajes. Debe ser un transporte o embarcación debidamente autorizado mediante una concesión o permiso por parte de S.C.T.

Exclusiones:

- Accidentes a pasajeros a bordo de vehículos no diseñados para el transporte de pasajeros.
- Cualquier daño en tiempo de guerra.

Responsabilidad Civil

- Daños que sufran los pasajeros cuando se deban a notoria imprudencia o temeridad.
- Gastos que realice el Asegurado para poner a los pasajeros en condiciones de ser atendidos.

Responsabilidad Civil para el Constructor:

- Cubre por los daños causados a terceros por la obra u obras llevadas a cabo por parte del constructor.
- Como propietario, arrendatario o poseedor temporal de terrenos, edificios, o locales.
- Uso o instalaciones de carga o descarga y máquinas de trabajo.
- Por el uso de ascensores, escaleras eléctricas o montacargas.
- Por la actividad que desarrollen sus empleados y trabajadores dentro de la obra.
- Por posesión y mantenimiento de estacionamiento y gasolineras a su servicio.
- Por posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de consultorio médico.
- Por posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, casa hogar, guarderías, etc.).
- Por posesión y mantenimiento de instalaciones de propaganda.
- Por posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad.

Coberturas Adicionales:

- Instalaciones subterráneas. Daños a tuberías, cables, canales, etc.
- Trabajos de soldadura. Daños por Incendio o Explosión.
- Carga y descarga. Daños ocasionados por grúas, cabrías o montacargas.
- Demolición. Por trabajos de demolición de inmuebles.
- Explosivos. Por utilización de materias explosivas.
- Máquinas de trabajo. Por proporcionar a Terceros maquinaria de trabajo.
- Apuntalamiento. Por apuntalamiento, socializados y recalzados.
- Daños por obras especiales como: galerías, túneles, trenes metropolitanos, diques, muros de contención y torres.

Cédula B

Se ampara su responsabilidad en cuanto a los **Consortios de Trabajo** bajo tres aspectos:

- Por daños que sean atribuibles directamente por su especialidad.
- Cuando no sean repartidos por especialidad será la proporción que le corresponda por su participación en relación con el Consorcio.
- Cuando no pueda saberse el culpable se ampara su responsabilidad en proporción a su participación en la obra.

Exclusiones:

- Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje.
- Daños a inmuebles por derribo o demolición en un radio que equivalga a la altura de la construcción a demoler.
- Daños a inmuebles por explosivos en un radio de 150 metros con respecto al lugar de la explosión.
- Por daños que sufra la construcción o los terrenos por no apuntalar, socialzar o recalzar.
- Perjuicios por daños a líneas eléctricas o telegráficas.
- Reclamaciones de los miembros de un Consorcio de trabajo entre si.

Bases de Cotización para todas las Pólizas:

- Ventas.
- Personas.
- Valor del contrato.
- Por cada máquina.
- Por número de cajones de estacionamiento.
- Salarios.
- Ingresos.
- Metros cuadrados de construcción.

Responsabilidad Civil

Modalidades de Contratación:

Claims Made:

Cubre la responsabilidad del Asegurado a consecuencia de reclamaciones hechas por terceros por exportación de productos fabricados, entregados o suministrados, o por los trabajos ejecutados, siempre que se refieran a daños ocurridos después de la fecha convencional que se especifica en la póliza y que las reclamaciones se presenten por primera vez y por escrito al Asegurado o a la compañía dentro de la vigencia de la misma.

Ocurrence:

En la modalidad de loss ocurrence (ocurrencia de siniestros) queda cubierta la responsabilidad por daños a terceros por los productos fabricados en México, entregados o suministrados en el extranjero durante la vigencia de la póliza siempre que dichos daños ocurran también dentro de dicha vigencia.

Exclusiones de Ambas Modalidades:

- Daños que sufra el propio producto.
- Gastos a consecuencia de retiro de mercado.
- Pérdida de uso de los productos.
- Daños por productos en vías de experimentación.
- Daños por inobservancia de los productos.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Daños por usos maliciosos o dolosos de terceros de los envases que contienen los productos del Asegurado.

Siniestros:

En caso de reclamación por parte del tercero dañado ésta deberá ser por escrito al titular de la póliza y si fuera necesario la compañía podrá exigir del tercero dañado que levante un acta ante las autoridades correspondientes; con esa documentación el Asegurado iniciará el trámite de indemnización.

En caso de indemnización de bienes de terceros, la compañía indemnizará reponiendo el bien dañado o reparando el mismo a entera satisfacción del dañado sin que en ningún caso exceda la Suma Asegurada.

En caso de gastos médicos, incapacidades e indemnizaciones por muerte, será aplicable lo que se menciona en la ley federal del trabajo en sus artículos 478, 479, 480, 491, 495, 500 y 514.

Para indemnización por Perjuicio se basa en el Código Civil del Distrito Federal artículos 2107, 2108 y 2109. Por Daño Moral artículo 1916 del mismo Código Civil del Distrito Federal.

Cédula B

Aviso de Siniestro:

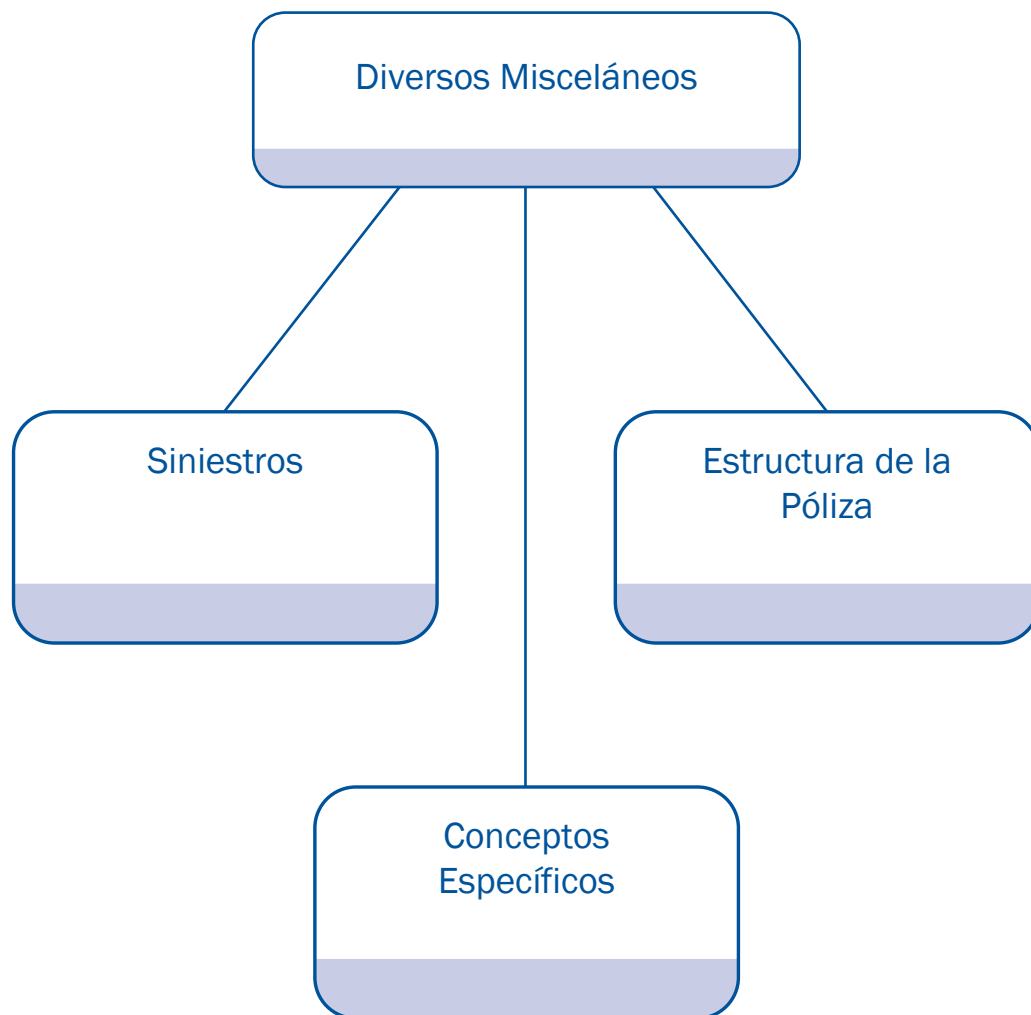
Al tener conocimiento de algún siniestro procedente al amparo de esta póliza el Asegurado, sus representantes o quien sus intereses represente tendrán la obligación de dar aviso del mismo dentro de las 24 horas siguientes a partir del conocimiento del hecho.

Seguros Obligatorios por Disposición Legal:

- R.C. Errores u Omisiones en la Asesoría de Agentes de Seguros.
- R.C. del Viajero.
- R.C. Profesiones Médicas.
- R.C. por Accidentes Vehiculares (SUVA).
- R.C. Hotelería.

Capítulo X. Diversos Misceláneos

Esquema del Capítulo



Diversos Misceláneos

Índice

Capítulo X. Diversos Misceláneos

1. Conceptos
2. Estructura de la Póliza
3. Robo con Violencia
4. Anuncios Luminosos
5. Rotura de Cristales
6. Dinero y Valores
7. Objetos Personales
8. Siniestros

Cédula B

Conceptos:

Robo con Violencia:

Cuando existen señales visibles de violencia del exterior al interior del local donde se encuentran los bienes.

Asalto:

El perpetrado dentro del local durante el tiempo en que permanece abierto al público mediante el uso de violencia física o moral sobre las personas.

Límite Único y Combinado (L.U.C.): Esta cláusula permite que en vez de determinarse una Suma Asegurada para cada riesgo, se determine una Suma Asegurada total que podrá ser utilizada en cada uno de los riesgos, en tanto no se agote.

Seguro de Robo con Violencia de Contenidos:

Bienes Cubiertos en Comercio e Industria:

- a) Mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y cualquier otro equipo necesario para el funcionamiento del negocio.
- b) Artículos raros o de arte o cualquier objeto que no sean necesarios para el funcionamiento del negocio, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 500 DSMGVDF.

Cobertura Básica:

- Robo con violencia.
- Asalto.
- Daños materiales por el robo o intento de robo.

Exclusiones:

- Robo sin violencia; extravío o desaparición misteriosa.
- Robo de documentos de cualquier clase, timbres fiscales o postales, cheques, letras, pagarés, dinero, valores, libros de contabilidad, de comercio, contenidos de cajas registradoras, bóvedas, etc.
- Robo o asalto donde intervengan beneficiarios o causahabientes del Asegurado.
- Robo efectuado por huelguistas o personas que tomen parte en paros, alborotos populares, vandalismo o disturbios obreros.
- Robo o asalto de personas que dependan civilmente del Asegurado.
- Dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado.

Diversos Misceláneos

Seguro de Dinero y/o Valores:

Bienes Cubiertos:

- Dinero en efectivo en metálico o billetes.
- Valores.
- Documentos negociables o no, como pueden ser: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros o de ahorro y cédulas hipotecarias. Todo bajo poder y en custodia de cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario del Asegurado.

Cobertura Básica:

Dentro del Local

- Robo con violencia en cajas fuertes o bóvedas, siempre que éstas se encuentren cerradas con combinación.
- Robo por asalto.
- Daños materiales al inmueble donde se encuentran los bienes. Daños por Incendio y/o Explosión en cualquier lugar del local Asegurado.

Fuera del Local:

Cuando los bienes están en tránsito en poder de cajeros, pagaderos o empleados del Asegurado.

- Robo con violencia y asalto.
- Robo provocado por incapacidad física de la persona portadora de los bienes.
- Robo provocado cuando el vehículo que transporta los bienes sufra un accidente.

Convenio Expreso:

- Robo con violencia cuando no se cuente con caja fuerte o bóveda y el local esté cerrado al público.
- Robo con violencia o asalto cuando los bienes estén a bordo de camiones de servicio de reparto de mercancías o de cobro.

En caso de Sumas Aseguradas variable (nómina, utilidades, aguinaldos, etc) se especificarán los días en que se incrementarán, cobrando con tarifa de corto plazo y con protección a Primer Riesgo.

Exclusiones:

- Fraude o abuso de confianza cometidos por empleados o funcionarios del Asegurado.
- Robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa.

Cédula B

- Cuando el Asegurado no tenga contabilidad de su negocio.
- Pérdidas a dinero y valores que se encuentren al momento del siniestro en otros domicilios diferentes.
- Pérdidas por saqueos por algún fenómeno natural, ni pérdidas causadas por huelguistas o disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares y vandalismo o durante la realización de tales actos.

Seguro de Cristales:

Bienes Cubiertos:

- Cristales con un espesor mínimo de 4mm., que estén debidamente colocados en puertas, aparadores, ventanas o ventanales.

Cobertura Básica:

- Se ampara la rotura accidental o por actos vandálicos.
- Así como el costo de remoción e instalación del cristal por siniestro.

Convenio Expreso:

- Lunas, cubiertas, espejos, divisiones y similares.
- Decorado de las cristales tales como: plateado, dorado, grabado y emplomado o daños a sus marcos.
- Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble descrito en la póliza y/o del cristal o cristales asegurados.

Exclusiones:

- Daños que sufran los cristales por defectos superficiales como ralladuras y raspaduras.
- Los daños a Terceros por rotura de los cristales.
- Destrucción por actos de la autoridad con motivo de sus funciones.

Seguro de Anuncios Luminosos:

Bienes Cubiertos:

Estos bienes deben estar perfectamente instalados.

- Pantallas electrónicas.
- Anuncios.
- Carteles.

Diversos Misceláneos

Cobertura Básica:

- Daños ocasionados en forma súbita, accidental e imprevista. Ejemplo:
 - Rotura.
 - Incendio, Rayo, Explosión.
 - Huracán, granizo y otros fenómenos atmosféricos.
 - Terremoto y/o Erupción Volcánica.
 - Huelgas, disturbios obreros y alborotos populares, vandalismo.
 - Caída de aeronaves, impacto de vehículos.
 - Robo o intento del mismo.

Convenio Expreso:

- Daños que sufran los anuncios durante reparaciones, alteraciones o mejoras al inmueble donde se encuentran los mismos.
- Daños que sufran los anuncios por reparaciones o mejoras del mismo

Exclusiones:

- Desgaste o depreciación normal.
- Corto circuito ú otros desarreglos eléctricos.
- Pérdida de mercado y perjuicio por la inutilización de los anuncios.
- Daños por instalación defectuosa del anuncio.
- Daños por funcionamiento prolongado.
- Daños por defectos estéticos.

Objetos Personales

Cobertura Básica

Daños o pérdidas súbitas e imprevistas cuando los bienes están fuera del domicilio del Asegurado.

Bienes Cubiertos

- Artículos deportivos.
- Joyas y relojes.

Cédula B

- Pielés.
- Cámaras fotográficas.

Riesgos Cubiertos

- Incendio y/o Rayo, Explosión.
- Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- Huracán y Granizo.
- Huelgas y alborotos populares, vandalismo y actos de personas mal intencionadas.
- Naves aéreas y objetos caídos de ellas.
- Impacto de vehículos no propiedad del Asegurado.
- Rotura de tuberías de agua o aparatos de calefacción de uso doméstico.
- Robo con violencia y/o asalto.

Riesgos Cubiertos Bajo Convenio Expreso

La totalidad o parte de los bienes Asegurados quedarán cubiertos contra los mismos riesgos fuera de la República Mexicana.

Riesgos no Cubiertos

- Actividades u operaciones de guerra, rebelión, revolución o insurrección, confiscación, requisición.
- Dolo, mala fe, culpa grave del Asegurado, dependientes económicos.
- Pérdidas o daños por mantenimiento, reparación o limpieza.
- Roturas, deformaciones u oxidaciones (en equipos deportivos).
- Quemaduras de pipas, puros, cigarros, cerillos o planchas o daños por insectos o polilla (en ropa).
- Corto circuito por sobrecarga de energía.
- Joyas y pieles usadas por personas que trabajen en cualquier clase de espectáculo público o teatral.
- Robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa.

Diversos Misceláneos

Bienes No Cubiertos

- Menaje de casa.
- Dinero y Valores.
- Títulos y obligaciones o documentos de cualquier clase.
- Colecciones de timbres o monedas.
- Objetos raros o de arte.
- Pedrería que no esté montada.
- Equipos que se usen profesionalmente.
- Muestrarios.

Riesgos Cubiertos Bajo Convenio Expreso

- Dentro del domicilio del Asegurado.
- Depositados en cajas de seguridad de bancos, hoteles, hospitales.
- Exposición en galerías, museos o locales destinados para ese uso.

Para todas las Pólizas de Riesgos Misceláneos

Determinación de Sumas Aseguradas a Primer Riesgo y Proporcional:

- Por avalúo.
- Por factura.
- A valor convenido.

Aviso de siniestro:

- Dar aviso a la compañía dentro de las 24 horas siguientes a partir del conocimiento del hecho.
- Fecha de la ocurrencia del siniestro.
- Hora aproximada.
- Descripción de los hechos.
- Descripción de daños y pérdidas.

Diversos Ramos Técnicos

Índice

Capítulo XI. Diversos Ramos Técnicos

1. Equipo Electrónico
2. Rotura de Maquinaria
3. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión
4. Equipo de Contratistas
5. Seguro de Montaje
6. Póliza Paquete de Obra Civil o Todo Riesgo Contratistas

Capítulo XI. Diversos Ramos Técnicos

Esquema del Capítulo



Diversos Ramos Técnicos

Equipo Electrónico:

Es todo equipo que está construido a base de circuitos o microcircuitos electrónicos y que realiza funciones complejas.

Cubre el equipo electrónico propiedad del Asegurado que se encuentre debidamente instalado en el lugar especificado, en funcionamiento o en reposo, o que haya sido desmontado para limpieza o reparación, pudiendo ser de su propiedad o en renta.

La cobertura de Equipo Electrónico opera bajo la modalidad de Proporción Indemnizable por lo que es preciso fijar la Suma Asegurada con base en valor de reposición de los bienes e instalaciones Aseguradas.

Esta Póliza está Constituida por 3 Secciones:

Sección I: Cobertura básica. Daños materiales al Equipo Electrónico.

Sección II: Portadores externos de datos.

Sección III: Incremento en el costo de operación.

Bienes Cubiertos:

Equipo de procesamiento de datos, de medicina electrónica, laboratorios, investigación y análisis, telecomunicación, control de tráfico, radar, transmisiones de imagen y sonido y navegación, equipos dentales, etc.

Bienes Cubiertos por Convenio Expreso:

- Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios del Asegurado.

Bienes Excluidos:

- Equipos que hayan sido soldados o reparados provisionalmente.
- Equipos tecnológicamente obsoletos.

Sección I. Daños Materiales:

Riesgos cubiertos:

Cubre todos los daños materiales directos ocasionados por:

- Incendio, Rayo, Explosión, Implosión y extinción de Incendio.
- Humo, hollín, gases corrosivos y acción del agua o humedad.
- Corto circuito, arco voltaico y tostadura de aislamientos.

Cédula B

- Defectos de fabricación y de diseño o de instalación.
- Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- Actos mal intencionados y dolo de Terceros.
- Robo con violencia y asalto.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes Asegurados.
- Otros accidentes siempre y cuando no aparezcan en las exclusiones.

Riesgos Cubiertos por Convenio Expreso:

- Robo sin violencia.
- Gastos por flete expreso, trabajos en días festivos y horas extras.
- Gastos por flete aéreo.
- Daños al equipo electrónico por fallas en el equipo de climatización.
- Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- Huelgas y alborotos populares.
- Huracán, ciclón, granizo, nieve, helada y vientos tempestuosos.
- Inundación.
- Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

Riesgos Excluidos:

- Fallas o defectos preexistentes.
- Daños por funcionamiento prolongado o deterioro gradual y que ocasione desgaste, corrosión, erosión y cavitación.
- Gastos para corregir deficiencias de capacidad.
- Gastos por mantenimiento de terceros.
- Daños por los que sea legalmente responsable el fabricante.
- Daños a equipos tomados en arrendamiento.
- Daños por reducción de ingresos o cualquier pérdida consecuencial.

Diversos Ramos Técnicos

- Pérdidas o daños que sufran partes desgastables.
- Defectos estéticos tales como: ralladuras o raspaduras.
- Vibración o choque sónico.
- Interrupción o fallas de suministro de corriente de la red pública, de gas o de agua.
- Actos intencionados o culpa grave del Asegurado, sus administradores o responsables de la dirección técnica.

Sección II. Portadores externos de datos:

Bienes cubiertos:

Son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en instalaciones electrónicas de procesamiento de datos.

Sus consumibles como chips, microchips, disquetes, cintas, discos, tarjetas magnéticas, tarjetas y cintas perforadas, y cualquier medio de grabación o inserción al equipo de cómputo, estarán cubiertos contra los daños amparados siempre que afecten primero a los equipos.

Ampara los costos relacionados con la reposición y restitución de la información almacenada en los discos. Es condición que primero se haya afectado la Sección I.

Queda excluido el daño que resulte por la pérdida de la información con motivo de desaparición por borradura en el disco o aditamento electrónico utilizado para guardar información.

Riesgos Cubiertos:

- Daños o pérdidas materiales ocasionados por los riesgos cubiertos de la sección de Daños Materiales.
- Gastos de reproducción y regrabación de la información en ellos contenida.
- Gastos de traslado de la fuente de información al predio del Asegurado.

Exclusiones:

- Gastos por falsa programación, clasificación o inserción de datos y de anulación accidental.
- Pérdida de información causada por campos magnéticos.
- Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria, o si no se hiciera dentro de los 12 meses posteriores al siniestro.
- Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.
- Desgaste o deterioro paulatino de los portadores externos de datos.
- Portadores tecnológicamente obsoletos.

Cédula B

Sección III. Incremento en el Costo de Operación:

Bienes Cubiertos:

Si los bienes Asegurados en equipo electrónico fueren destruidos o dañados por los riesgos amparados en la póliza y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la compañía indemnizará al Asegurado por los gastos que realice al hacer uso de un sistema de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como período de indemnización (máximo 12 meses).

Cubrirá el costo de arrendamiento de equipos sustitutos, de personal calificado, y de transporte de portadores de datos cuando haya sido necesario llevarlos a otro lugar.

La indemnización en esta cobertura será pagada durante el tiempo que demore la reparación o sustitución del equipo dañado y hasta que el nuevo o reparado alcance los niveles de operación que operaban hasta antes del siniestro, teniendo como límite la Suma Asegurada contratada en esta cobertura.

Riesgos Excluidos:

- Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones, demoliciones o mejoras de la Instalación de Equipos de Procesamiento de Datos (IEPD) dañada.
- Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores externos de datos.
- Falta de material para proseguir normalmente el procesamiento de datos.
- Pérdida de mercado u otra pérdida consecuencial.
- Imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción.
- La suspensión de permisos o contratos de arrendamiento.

Suspensiones:

- Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente las operaciones de su negocio para no volverlas a reanudar.
- Si se clausura el negocio por causas ajenas de los riesgos cubiertos o las actividades fueren suspendidas por orden de autoridad.
- Si después de un siniestro el Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales.

Exclusiones Generales a todas las Secciones:

- Guerra.
- Expropiación, nacionalización, requisición o confiscación.

Diversos Ramos Técnicos

- Destrucción de bienes por actos de autoridad legalmente constituida.
- Reacción nuclear y contaminación radiactiva.
- Saqueos y rapiñas.
- Actos dolosos y culpa grave del Asegurado.

Sumas Aseguradas:

- Para la Sección I y II deberá ser a valor de reposición.
- Para la Sección III será la que el Asegurado elija como período de indemnización.

Documentación Necesaria para el Pago de Siniestros:

- Relación de daños causados por el siniestro, además de datos relacionados con el origen y causa del daño.
- Relación detallada de todos los Seguros que amparen los bienes.
- Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes, justificaciones y actas y cualquier otro documento que sirva para apoyar su reclamación.
- Facturas y/o avalúos de los equipos.

Indemnizaciones:

En caso de siniestro que afecte los bienes amparados en esta póliza, se tomará en cuenta los siguientes criterios para su indemnización:

- En Pérdida Total se indemnizará a Valor Real.
- En Pérdidas Parciales la indemnización será a Valor de Reposición.

Seguro de Rotura de Maquinaria:

Maquinaria:

Es un dispositivo, pieza o conjunto de dispositivos, cuya función es transmitir o modificar una fuerza, un movimiento o energía en general, con el propósito de realizar una tarea o trabajo.

El Seguro de rotura de maquinaria ampara la maquinaria utilizada en cualquier empresa contra los daños que pueda sufrir en sí misma, por causas internas o externas cubriendo los bienes bajo la modalidad de “a Todo Riesgo”.

Para poder Asegurar maquinaria, es necesario que su diseño haya sido aprobado, teniendo especial cuidado en, industrias como la minería, las cementeras, las acereras, etc.

Cédula B

Tipos de Maquinaria:

Manual, eléctrica, mecánica, hidráulica y neumática. Como ejemplos de maquinaria tenemos:

- Turbinas, generadores, plantas de luz y fuerza y alternadores.
- Transformadores, tableros de control y reguladores de voltaje.
- Prensas, taladros, fresadoras, troqueladoras, soldadoras eléctricas, funiculares y elevadores.
- Bombas, compresores, montacargas y grúas.

Bienes Cubiertos:

Todo tipo de maquinaria con fines de transformación, producción y/o servicios y que sean propiedad del Asegurado o bajo su custodia, así como sus tuberías e instalaciones

Cubre los daños materiales o pérdidas a consecuencia de un accidente que haga necesaria la reparación o reposición de los bienes Asegurados o parte de ellos estén o no funcionando, durante los trabajos de mantenimiento o cuando sea desmontada, trasladada y vuelta a montar dentro del predio señalado en la póliza, a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Bienes Cubiertos por Convenio Expreso:

- Maquinaria móvil.
- Robots y maquinaria con mandos electrónicos.

Riesgos Cubiertos:

- Impericia, descuido o sabotaje.
- Corto circuito, arco voltaico y fallas de aislamiento.
- Errores en diseño, defectos de construcción de la maquinaria.
- Uso de materiales defectuosos.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes Asegurados.
- Rotura debida a fuerza centrífuga.
- Otros accidentes no excluidos de esta póliza.

Riesgos Cubiertos por Convenio Expreso:

- Daños a otras propiedades el Asegurado (D.O.P.A.).

Diversos Ramos Técnicos

Coberturas Adicionales:

- Explosión física.
- Tiempo extra y flete aéreo.

Partes No Asegurables	Máquinas No Asegurables	Medios de Consumo No Asegurables
Bandas	Herramientas de corte	Combustibles
Revestimientos	Rodillos grabados	Aceites
Filtros	Dados	Lubricantes
Telas	Matrices	Refrigerantes
Cadenas	Troqueles	Catalizadores
Lámparas	Neumáticos	
	Discos de ruptura	
	Máquinas para losas (martinete)	
	Maquinaria agrícola o tractores uso agrícola	

Riesgos Excluidos:

- Incumplimiento de los deberes del Asegurado.
- Actos dolosos o culpa grave del Asegurado.
- Daños preexistentes.
- Incendio, extinción de Incendio, Rayo, Explosión y Remoción de Escombros.
- Guerra, rebelión e insurrección.
- Actos de terrorismo.
- Robos de todas clases.
- Fenómenos Naturales.
- Desgaste o deterioro paulatino que ocasione corrosión, oxidación y cavitaciones.
- Daños que recaigan en el fabricante o vendedor de los equipos.
- Pérdidas consecuenciales.

Cédula B

Suma Asegurada:

- Para maquinaria la suma deberá corresponder al Valor de Reposición.
- Para las coberturas de horas extras y flete aéreo será la suma convenida.

Suscripción:

- Tipo de maquinaria.
- Uso.
- Edad.
- Ubicación.
- Período de uso.
- Si es nueva o usada.

Aviso de Siniestro:

El Asegurado o beneficiario tendrán la obligación de comunicarlo a la compañía dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento del hecho y confirmarlo por carta certificada dentro de los 5 días hábiles siguientes. El Asegurado comprobará su reclamación y entregará a la compañía dentro de los siguientes 15 al siniestro los documentos requeridos por la misma.

Reparaciones Provisionales:

Si después de un siniestro el Asegurado reparara provisionalmente los equipos para que sigan funcionando, La Compañía no será responsable por los daños que ocurran con posterioridad.

Indemnización:

- Pérdida Total se indemnizará a Valor Real.
- Pérdidas Parciales se indemniza a Valor de Reposición.

Documentos Requeridos en Caso de Siniestro:

- Relación detallada de todos los bienes dañados o averiados.
- El importe de daños.
- Relación de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
- Planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas.
- Bitácora de mantenimiento.

Diversos Ramos Técnicos

Seguro de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión:

Calderas:

Recipiente cerrado en el cual se calienta o se convierte el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad.

Algunos ejemplos de aparatos sujetos a presión son las calderas para producir vapor de agua, los calentadores de agua y los receptores de aire o de vapor, pudiendo asegurar los implementos periféricos o internos relacionados directamente con aquellos como las cámaras de combustión y el contenido de los objetos adicionales.

Tipos de Calderas:

- **Calderas de tubos de agua:** el agua circula dentro de los tubos y los gases calientes envuelven al tubo por la parte externa.
- **Calderas de tubos de humo:** el humo circula dentro de los tubos y el agua envuelve al tubo por la parte externa.

Recipientes Sujetos a Presión con Fogón:

Es un recipiente cerrado que trabaja normalmente a presión o al vacío, pero que se calienta directamente por fuego o con gases provenientes de combustión.

Recipientes Sujetos a Presión sin Fogón:

Es un recipiente cerrado que trabaja normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o gases provenientes de combustión.

Explosión Física:

Equilibrio súbito entre la presión interna y externa en un recipiente que contenga aire, gas, vapor, o líquidos que sufran ruptura o desgarre.

Estructura de la Póliza:

- **Sección I.** Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón.
- **Sección II.** Recipientes sujetos a presión sin fogón.
- **Sección III.** Gastos Extraordinarios. Tiempo extra o salarios extraordinarios para acelerar la reparación de los bienes Asegurados.
- **Sección IV.** Contenidos de recipientes y calderas. Derrame de fluidos contenidos en los bienes Asegurados.
- **Sección V.** Las tuberías.

Cédula B

Bienes Cubiertos:

Se amparan calderas y recipientes sujetos a presión con fogón o sin fogón, incluyendo sus tuberías de conexiones y que se encuentren debidamente instalados dentro de los predios del Asegurado, propiedad del él o bajo su custodia.

Bienes Excluidos:

- Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de la caldera.
- Calderas y equipos hechizos.
- Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones, fusibles y juntas.
- Ventiladores de tiro inducido o forzado que no estén dentro de la estructura de la caldera.
- Transportadores alimentadores de combustible.
- Bombas alimentadoras de agua y cualquier otro equipo que no esté dentro de la estructura de la caldera.
- Pulverizadores de carbón.
- Recipiente y equipos que no sean metálicos.
- Calderas y recipientes sujetos a presión que carezcan del permiso que otorga la S.T.P.S.

Riesgos Cubiertos:

Para la Sección I: Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón:

- La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera.
- La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera.
- La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera.
- El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre o bronce siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido de la caldera o recipiente que haga inseguro su uso.

Para la Sección II: Recipientes sujetos a presión sin fogón:

- La rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.

Diversos Ramos Técnicos

- La deformación del recipiente en forma súbita y violenta.
- El agrietamiento provocado en forma súbita y violenta de cualquier parte de un recipiente que sea de hierro, bronce o cualquier otro metal fundido.

Para la Sección III: Gastos Extraordinarios:

Tiempo extra o salarios extraordinarios de trabajadores, gastos de transporte de partes y repuestos para acelerar la reparación de los bienes Asegurados en las secciones I, II y V.

Para la Sección IV: Contenidos:

El escape o daños de contenidos en cualquiera de los bienes Asegurados que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable por la póliza.

Para la Sección V: Tuberías:

Daños por rotura o deformación de las tuberías en forma violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido.

Riesgos Excluidos:

- Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles al Asegurado o cualquier persona que actúe a nombre del Asegurado o personas responsables de la Dirección Técnica.
- Daños preexistentes.
- Incumplimiento de los deberes del Asegurado.
- Incendio; antes, al momento o después de algún riesgo cubierto.
- Guerra, insurrección y rebelión, confiscación, requisición, etc.
- Explosión fuera de la caldera o recipiente sujeto a presión.
- Huelgas, tumultos, conmoción civil, y vandalismo.
- Terremoto, temblor y Erupción Volcánica.
- Huracán, ciclón, granizo, inundación, enfangamiento.
- Hundimiento y desprendimiento de tierra o rocas.
- Rotura, desgaste o deterioro gradual.
- Fugas o deformaciones graduales.
- Cambios estructurales o de diseño.
- Reparaciones provisionales.

Cédula B

- Exceder la capacidad de presión de los bienes Asegurados.
- Caída de chimeneas que no estén soportadas por la estructura de la caldera.
- Pérdidas directamente o indirectamente causadas por: paralización o interrupción de negocios, falta de fuerza motriz, electricidad, calor o vapor, cualquier otro daño consecuencial.
- Actos de terrorismo.

Suma Asegurada:

- Para la sección I, II y V: Valor de Reposición.
- Para la sección III y IV: Valor Convenido.

Indemnización:

- Pérdida Total: se indemniza a Valor Real.
- Pérdida Parcial: se indemniza a Valor de Reposición.

Aviso de Siniestro:

El Asegurado o beneficiario tendrán la obligación de comunicarlo a la compañía dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento del hecho y confirmarlo por carta certificada dentro de los 5 días hábiles siguientes. El Asegurado comprobará su reclamación y entregará a la Compañía dentro de los siguientes 15 días al siniestro los documentos requeridos por la misma.

Reparaciones Provisionales:

Si después de un siniestro el Asegurado reparara provisionalmente los equipos para que sigan funcionando, la Compañía no será responsable por los daños que ocurran con posterioridad.

Documentos Requeridos en Caso de Siniestro:

- Relación detallada de todos los bienes dañados o averiados.
- El importe de daños.
- Relación de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
- Planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas, bitácora. de mantenimiento.
- Acta de las autoridades correspondientes.

Seguro de Equipo de Contratistas:

Equipo Pesado:

Son todas aquellas máquinas auto-propulsadas y equipo pesado para laborar en obras de construcción, montaje y que no requieren de placas para circular en la vía pública.

Diversos Ramos Técnicos

La cobertura alcanza a toda la maquinaria y equipo móvil que se utiliza normalmente en los procesos de construcción de Obra Civil para edificios, casas, vialidades, carreteras, puentes, túneles, etc,

Los equipos cubiertos pueden ser los trascabos, palas mecánicas, motoconformadores, grúas, revolventoras, piloteadoras, plantas generadoras de energía, plumas montadas en grúas, aplanadoras, etc.; quedando excluidos los vehículos utilizados para el traslado de estos equipos que circulen por vías públicas, los aviones o buques.

Tipos de Maquinaria:

- **Fija:** Son aquellas maquinarias que por su naturaleza deben de estar ancladas a suelo firme y no tienen ningún tipo de movimiento o desplazamiento.
- **Semifija:** Son aquellas maquinarias que por su naturaleza deben estar ancladas al suelo firme, pero si pueden desplazarse sobre rieles o durmientes.
- **Remolcada:** Son aquellas maquinarias que necesariamente tiene que ser trasladadas en algún medio de transporte.
- **Auto Propulsada:** son aquellas maquinarias que por su propio impulso se trasladan de un lugar a otro.

Bienes Cubiertos:

Cubre bienes que se usan en obras que no tengan ubicación fija, que no están autorizados a circular normalmente en la vía pública, equipos auxiliares montados sobre ruedas para ser remolcados, trabajando o no, fijos o mientras se encuentren siendo transportados.

Todo tipo de maquinaria pesada que sea utilizada para la construcción, agricultura y montajes, como por ejemplo palas mecánicas, grúas, plumas, trilladoras, trascabos, aplanadoras, entre otras.

Bienes Excluidos:

- Los que operen sobre o bajo el agua.
- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra o minerales.
- La carga que sea transportada por los equipos.
- Vehículos que requieran de placa para circular.
- Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe (tubo de acero al carbono que se introduce dentro del pozo de agua para evitar que el suelo se desgaje).
- Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.
- Equipos para perforación de pozos petroleros, de gas, azufrera o geotérmica.
- Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero.

Cédula B

Riesgos Cubiertos:

- Incendio, Rayo y Explosión. (excepto explosión interna).
- Huracán, ciclón, granizo, tornado, vendaval e inundación.
- Temblor, Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes, muelles y plataformas.
- Derrumbes, deslaves, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra y alud.
- Colisión con objetos en movimiento o estacionarios.
- Cuando los equipos sean transportados a bordo de vehículos vía terrestre se cubre: Incendio, Rayo, Explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte.
- Cuando los equipos sean transportados vía marítima, se amparan los daños por: Incendio, Rayo, Explosión, varadura, hundimiento o colisión, incluyendo la contribución por Avería Gruesa y los cargos de Salvamento.
- Robo Total de cada unidad.

Riesgos Amparados por Convenio Expreso:

- Daños o pérdidas causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros disturbios de carácter obrero, manifestaciones, mítines o motines, etc.
- Daños a equipos que operen bajo tierra.
- Gastos extraordinarios, horas extras de trabajo, trabajo nocturno o días festivos, así como el flete expreso con el fin de acelerar la reparación de los equipos dañados.
- Contra todo daño físico o pérdida ocurrido a los bienes Asegurados por causa externa.

Riesgos Excluidos:

- Daños causados por exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes Asegurados.
- Daños por la utilización de vehículos terrestres o embarcaciones fluviales que no fueren adecuados para el transporte de los bienes Asegurados.
- Daños o pérdidas por sobrecargar, o tracción que exceda a la capacidad autorizada por el fabricante, para cualquier operación, transporte o levantamiento de cualquier carga.
- Daños o pérdidas cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no hayan sido construidos.
- Daños pre-existentes.

Diversos Ramos Técnicos

- Daños o pérdidas por actos de terrorismo.
- Daños o pérdidas por guerra, invasión, actos de reyes, príncipes, revolución, rebelión, insurrección.
- Daños o pérdidas por el uso de cualquier arma de guerra que emplee fusión o fisión atómica o nuclear ya sea en tiempo de paz o de guerra.
- Daños que se causen por corto circuito, arco voltaico, fallas de aislamiento eléctrico, sobre tensión y otros disturbios eléctricos ya sea que provengan de descargas accidentales o no, daños a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos. Pero si los daños antes mencionados ocasionan Incendio o Explosión, los daños a los bienes Asegurados si quedan cubiertos.
- Daños y pérdidas directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrie tamiento, deformación, ralladura, fusión, despostilladura, falla o resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos eléctricos.
- Desgaste, deterioro gradual, corrosión, oxidación, incrustaciones, herrumbre y otros defectos del medio ambiente.
- Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización y entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones por incumplimiento de contratos y otras pérdidas indirectas.
- Daños o pérdidas por confiscación, decomiso, requisición, destrucción de los bienes por actos de autoridad o por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o federal legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- Daños o pérdidas causados por actos de dolo o mala fe por parte del Asegurado, sus representantes o personas con función directiva.
- Daños que recaigan legal o contractualmente en el proveedor o fabricante de los bienes.
- Daños que por su propia explosión sufran calderas o aparatos sujetos a presión.
- Pérdidas que se descubran al hacer inventarios de control.
- Daños por inmersión total o parcial de los equipos en agua o en zonas de marea.
- Daños por reparaciones provisionales.
- Robo de partes, útiles o accesorios a, menos que sean a consecuencia del robo total de los equipos.

Cédula B

Sumas Asegurada:

La Suma Asegurada debe corresponder al valor de reposición de los equipos. Para esto es necesario que el Asegurado dé el valor de cada equipo mediante avalúo costado por él.

Información importante para la suscripción de estos bienes:

- Tipos de maquinaria y equipo.
- Uso.
- Condiciones físicas del los equipos.
- Tipo de mantenimiento: preventivo, predictivo y correctivo.
- Lugar donde se encuentran comúnmente los equipos.
- Medidas de seguridad.
- Capacitación de los operarios.

Siniestros:

Indemnización:

- En Pérdida Total por robo o destrucción de los bienes Asegurados, la reclamación deberá corresponder al Valor Real de los bienes, menos el valor del salvamento si lo hay.
- En el caso de Pérdida Parcial la reclamación deberá corresponder al Valor de Reposición de los bienes para dejarlos en condiciones de seguir operando.

Aviso de Siniestro:

- El Asegurado o el beneficiario tendrán la obligación de comunicarlo a la compañía dentro de las 24 horas siguientes al momento de conocerlo y confirmarlo con carta certificada dentro de los 5 días siguientes.
- Si el daño fue causado por un tercero el Asegurado deberá de abstenerse de hacer cualquier arreglo sin consentimiento de la compañía.
- El Asegurado comprobará su reclamación y entregará a la compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro un estado completo de daños indicando de modo detallado los montos de los daños; así como las circunstancias en las que se produjo el siniestro.

Reparación Provisional:

Si después de un siniestro, el Asegurado repara provisionalmente los bienes dañados para que sigan funcionando, sin aviso a la compañía y esto ocasiona daños posteriores, la misma no se hará cargo de ningún costo.

Diversos Ramos Técnicos

Documentación Requerida en Caso de Siniestro:

- Relación detallada de todos los bienes destruidos, dañados, robados o averiados
- El importe de dichos daños.
- Actas de las autoridades correspondientes.
- Relación de los Seguros que existan sobre los bienes.
- Planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas, etc.
- Descripción el siniestro.

Clasificación de los Equipos de Contratistas con fines de Aseguramiento

Maquinaria Autopropulsada o Remolcada: excavadora a rueda de paleta, excavadora a cangilones, aplanadoras, tractor sobre orugas o neumáticos, vibradoras de concreto portátiles, palas mecánicas.

Maquinaria Semifija: mezcladoras de concreto, bombas sobre plataformas móviles, quebradoras.

Maquinaria y Equipos Fijos: bombas grandes, tuberías para agua o drenaje, elevadores a cangilones.

Grúas en General: grúas trepadoras, grúas de pórtico, grúas de cable, dragas terrestres.

Maquinaria a Cielo Abierto: palas mecánicas, camiones pesados de más de 20 tons., tanques, bombas, taladradoras móviles, carros autopropulsores, equipos de perforación de pozos acuíferos.

Maquinaria Agrícola: cosechadoras, trilladoras, carretas, remolques, clasificadoras de granos, tractocamiones agrícolas sobre orugas o neumáticos.

Explotación de Bosques: tractores, sierras fijas en talleres, remolques, carros montacargas.

Seguro de Montaje

- Es el proceso o serie de procesos y maniobras mediante las cuales se unen todas las piezas que componen un todo, de tal forma que lo dejen operando.
- Se entiende por montaje o desmontaje de maquinaria, aparatos, equipos, estructuras de acero, calderas, plantas industriales e instalaciones, al proceso mediante el cual se unen las piezas o partes que componen el montaje total.
- También se conoce el montaje como el ensamble o instalación de piezas.
- Este Seguro ampara la maquinaria que se va a montar pudiendo también considerar la obra civil en la que se utilizará. La determinación de la cobertura estará en función del valor que tenga la maquinaria a montar en la obra civil, tomando el valor que en su conjunto tenga la maquinaria y la obra en sí misma.

Cédula B

Bienes Asegurados:

- Construcciones de acero con o sin equipo mecánico o eléctrico.
- Toda clase de maquinaria, equipo, calderas, aparatos, tuberías, equipo mecánico y/o eléctrico.
- Instalaciones completas de plantas industriales.

Bienes Excluidos:

- Equipos y herramientas, maquinaria auxiliar, grúas, embarcaciones y cualquier equipo flotante.
- Vehículos de cualquier clase.
- Dinero, valores y documentos.
- Oficinas o bodegas provisionales.
- Bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

Cobertura principal "A":

Los riesgos que se cubren son:

- Errores durante el montaje.
- Impericia, descuido, sabotaje individual de obreros y empleados del Asegurado o extraños.
- Caída de partes del objeto que se monta como consecuencia de rotura de cables o cadenas.
- Hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros incidentes análogos.
- Robo con violencia y destrucción de los bienes por intento de dicho robo.
- Incendio, Rayo y Explosión.
- Hundimiento de tierra (excepto en la Ciudad de México).
- Desprendimiento de tierra o de rocas.
- Helada y granizo.
- Corto circuito y arcos voltaicos, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.
- Caída de aviones o parte de ellos.
- Otros accidentes durante el montaje, sus pruebas de resistencia o pruebas de operación.

Diversos Ramos Técnicos

Coberturas sin Determinación de Suma Asegurada Adicional:

Cobertura “B”: Daños directamente causados por Terremoto, temblor y/o Erupción Volcánica.

Cobertura “C”: Daños directamente causados por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de agua y enfangamiento.

Cobertura “D”: Cubre los daños causados por errores de diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos en mano de obra, cuando el fabricante o sus representantes sean los Asegurados.

Pero la compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante Asegurado para corregir los errores o defectos que originaron los daños.

Coberturas para las que hay que Asignar Sumas Aseguradas:

Cobertura “E”: La Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por daños a bienes de Terceros, incluyendo aquellos que tenga confiados a su custodia y por los cuales sea legalmente responsable. Igualmente la compañía será responsable por los gastos y costas de juicio.

Cobertura “F”: La Responsabilidad Civil Extracontractual por lesiones incluyendo la muerte de terceros y personas ajenas al montaje.

Igualmente la compañía será responsable por los gastos y costas de juicio.

Cobertura “G”: Los gastos por desmontaje y Remoción de Escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro cubierto por la presente póliza.

Riesgos Excluidos:

- Actos intencionales o culpa grave del Asegurado o responsables del montaje.
- Guerra, insurrección, revolución, confiscación, requisición.
- Explosiones nucleares.
- Corrosión, herrumbres o incrustaciones.
- Sanciones por incumplimientos de contratos.
- Faltantes que se descubran al efectuar inventarios de control.
- Daños preexistentes de los equipos a montar.

Sumas Aseguradas:

- **Para objetos nuevos:** Valor de Reposición.
- **Para objetos usados:** Valor de compra venta.

Cédula B

Vigencia de la Póliza:

Inicia cuando los bienes sean descargados en buen estado en el lugar del montaje y termina:

- Para bienes nuevos al terminar el montaje y cumplir con las 4 semanas del período de prueba.
- Para bienes usados al terminar el montaje.

Siniestros:

Indemnización:

- Pérdida Total por daño o destrucción la indemnización corresponderá al Valor Real menos el valor del salvamento si lo hay.
- Pérdida Parcial se indemniza a Valor de Reposición.

Aviso de Siniestro:

- El Asegurado o el beneficiario tendrán la obligación de comunicarlo a la compañía dentro de las 24 horas siguientes al momento de conocerlo y confirmarlo con carta certificada dentro de los 5 días siguientes.
- Si el daño fue causado por un tercero el Asegurado deberá de abstenerse de hacer cualquier arreglo sin consentimiento de la compañía.
- El Asegurado comprobará su reclamación y entregará a la compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro un estado completo de daños indicando de modo detallado los montos de los daños; así como las circunstancias en las que se produjo el siniestro.

Obra Civil o Todo Riesgo Contratistas:

El Seguro de obra civil ampara los riesgos implícitos durante el proceso de construcción en Obras Civiles de los siguientes desarrollos:

- a) Edificios habitacionales, comerciales, de oficina, de hospitales, de escuelas, cines, teatros, industriales, bodegas, fábricas, naves, etc.
- b) En carreteras, vías férreas, aeropuertos, hangares, puentes, vialidades, túneles, desniveles, etc.
- c) En presas, compuertas, túneles, obras de riego, puertos, muelles, etc.

Secciones del Seguro de Obra Civil

- I.- Daños Materiales
- II.- Gastos
- III.- Responsabilidad Civil

Diversos Ramos Técnicos

Sección I Daños Materiales:

Bienes Asegurados:

- La obra misma
- Materiales que se incorporarán durante el proceso de la obra.
- Además se cubren excavaciones y nivelaciones requeridas.

Bienes Cubiertos Bajo Convenio expreso:

- Montaje de maquinaria y equipo que formará parte integrante de la Obra Civil.
- Equipos de Construcción: equipos, maquinaria e instalaciones auxiliares de cualquier clase utilizados en la operación en el sitio de construcción.
- Equipo de contratistas especificando la relación.
- Construcciones e instalaciones provisionales.
- Daños a otras propiedades del Asegurado (DOPA).

Bienes Excluidos:

- Embarcaciones y cualquier equipo flotante.
- Dinero, valores, planos, documentos y obras de arte.
- Vehículos y naves aéreas de cualquier tipo.
- Bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

Riesgos Cubiertos:

- Esta cobertura es a “todo riesgo” es decir que cubre todos los daños y pérdidas excepto aquellas que estén tácitamente excluidas. Entre algunos riesgos cubiertos tenemos:
 - Incendio, rayo y explosión.
 - Desplome de la obra por materiales defectuosos.
 - Impericia, negligencia, actos mal intencionados y falla humana.
 - Hundimiento del terreno.
 - Inundación, caída de aviones.

Cédula B

- Robo con violencia.
- Otros accidentes no excluidos en la póliza.

Riesgos Cubiertos Bajo Convenio Expreso

Sección II Gastos:

- a) Gastos Extraordinarios: Gastos adicionales de envíos por Express, tiempo extra y trabajos en domingos y días festivos.
- b) Gastos por Desmontaje: Gastos por desmontaje, demolición, limpieza o acarreos.

Sección III Responsabilidad Civil:

Se ampara la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado por daños causados a Terceros, derivada de sus actividades atribuibles a la obra u obras que se mencionan en la póliza. La Compañía se obliga a pagar los Daños, así como los Perjuicios y Daño Moral consecuencial que el Asegurado cause a Terceros y por los que este deba responder en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo se cubren los gastos de defensa del Asegurado, como fianzas judiciales, gastos, costas e intereses legales por resolución judicial y gastos con motivo de la tramitación y liquidación.

En Responsabilidad Civil se protegen bajo Convenio Expreso las siguientes responsabilidades:

- Instalaciones subterráneas.
- Trabajos de soldadura.
- Carga y descarga.
- Demolición.
- Explosivos.
- Máquinas de trabajo.
- Apuntalamiento.
- Otras obras especiales.
- En Consorcios de Trabajo, la Responsabilidad Civil Cruzada.

Coberturas Adicionales:

- Daños directamente causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- Daños causados por ciclón, granizo, huracán, o vientos.

Diversos Ramos Técnicos

- Agua o azolves, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno o derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas, a consecuencia de lluvias, inundación y alza del nivel de aguas.
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- Riesgos del Fabricante.

Riesgos Excluidos:

- Dolo o culpa grave el Asegurado o de sus representantes de la construcción.
- Guerra.
- Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- Pérdidas Consecuenciales por demora o paralización del trabajo total o parcial.
- Daños preexistentes.
- Desgaste, deterioro, corrosión, oxidación, herrumbres, incrustaciones, etc.
- Daños a los bienes durante el transporte o en las maniobras de carga o descarga.
- Daños debido a error de cálculo o diseño o mecánica de suelo.
- Deficiencias de rendimiento o capacidad de los materiales o mano de obra.
- Sanciones impuestas por incumplimientos de contratos.
- Faltantes que se descubran al efectuar inventario físicos de control.
- Los gastos de una reparación provisional.
- Gastos por horas extraordinarias de trabajo, y flete aéreo, salvo que se contraten expresamente.
- Además de las exclusiones de montaje y equipo de contratistas.

Suma Asegurada:

- Para la Obra Civil: Valor de Reposición o valor del contrato.
- Para la maquinaria y equipo: Valor de Reposición.

Vigencia de la póliza:

La responsabilidad de la compañía inicia desde el momento que comienzan los trabajos de construcción o cuando se han empezado a descargar los primeros materiales de construcción y termina en la fecha estipulada en la póliza o bien cuando la obra haya sido concluida.

Cédula B

Siniestros:

Indemnización:

- En caso de Pérdida Total por daño o destrucción la indemnización corresponderá al Valor Real.
- En caso de Pérdida Parcial la indemnización corresponderá al Valor de Reposición.

Aviso de siniestro:

- El Asegurado o el beneficiario tendrán la obligación de comunicarlo a La Compañía dentro de las 24 horas siguientes al momento de conocerlo y confirmarlo con carta certificada dentro de los 5 días siguientes.
- Si el daño fue causado por un Tercero el Asegurado deberá de abstenerse de hacer cualquier arreglo sin consentimiento de La Compañía.
- El Asegurado comprobará su reclamación y entregará a La Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro un estado completo de daños indicando de modo detallado los montos de los daños; así como las circunstancias en las que se produjo el siniestro.

Cédula B

Reglamento de Seguro de Grupo

Artículo 1°. Bases del Seguro de Grupo: Para la celebración del Seguro de Grupo, en los términos del artículo 191 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el contratante deberá solicitar un Seguro, sin necesidad de examen médico obligatorio, sobre la vida de un grupo constituido, por lo menos, del 75% de los miembros que lo forman, siempre que ese 75% no sea inferior a 10 personas en el caso del inciso a) del artículo 2o, y de 25 personas en los demás casos.

Artículo 2°. Grupos Asegurables: Son Grupos Asegurables en los términos de este Reglamento, los que a continuación se mencionan:

- a) Los empleados u obreros de un mismo patrón o empresa, los grupos formados por una misma clase en razón de su actividad o lugar de trabajo, que presten sus servicios a ese mismo patrón o empresa.
- b) Los sindicatos, uniones o agrupaciones de trabajadores en servicio activo, y sus secciones o grupos.
- c) Los cuerpos del ejército, de la policía o de los bomberos, así como las unidades regulares de los mismos.
- d) Las agrupaciones legalmente constituidas y que por la clase de trabajo u ocupación de sus miembros, constituyen Grupos Asegurables. Sólo en el caso de este inciso, las Instituciones Aseguradoras presentarán para su aprobación ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las características del grupo que pretendan Asegurar y las reglas que sirvan para determinar las Sumas Aseguradas.

Artículo 3°. El Contratante del Seguro de Grupo será: El contratante del Seguro de Grupo lo será para cada inciso:

- a) El patrón o empresa.
- b) La persona moral.
- c) El Gobierno Federal, el de los Estados, el de los territorios, el del Distrito Federal o los municipios.
- d) La persona moral correspondiente.

Artículo 4°. Regla para determinar la Suma Asegurada. La Suma Asegurada deberá determinarse para cada miembro del Grupo Asegurado, por reglas que eviten la selección adversa a la Institución Aseguradora.

El máximo de Suma Asegurada que se podrá conceder sobre una vida, en ningún caso será superior a la que resulte de multiplicar la Suma Asegurada promedio del grupo, por los factores que aparecen a continuación de acuerdo con el número de Asegurados en el mismo grupo.

Reglamento de Seguro de Grupo

Número de Asegurados	Factor
10 - 24	2
25 - 49	3
50 - 99	4
100 - 149	5
150 - 199	6
200 - 299	7
300 - 399	8
400 - 499	9
500 - más	10

La Suma Asegurada promedio de un grupo es la que resulta de dividir la Suma Asegurada total del grupo, entre el número de Asegurados que lo componen.

Artículo 5°. Plan para el Seguro de Grupo: El Seguro de Grupo para el caso de muerte, se practicará siempre en plan temporal, ya sea de un año o de períodos menores.

Artículo 6°. Pago de la Prima del Seguro de Grupo. Los miembros del Grupo Asegurable pueden contribuir al pago de la prima. En el caso del inciso a) del artículo 2o, la contribución de cada miembro en ningún caso excederá del 75% de la cuota promedio, ni de un peso mensual por cada millar de Suma Asegurada.

Artículo 7°. La solicitud deberá contener lo siguiente:

- a) Naturaleza del riesgo por Asegurar.
- b) Declaración sobre la existencia de circunstancias que se consideren determinantes para apreciar la posibilidad de catástrofe, en relación a la actividad que a través del Grupo Asegurable realice la empresa, patrón u organización a la que pertenezca dicho grupo.
- c) Características del Grupo Asegurable, número de personas Asegurables y el de las que van a Asegurarse.
- d) Tarifa de primas.
- e) Reglas para determinar las Sumas Aseguradas, para cada uno de los miembros del grupo.
- f) Porcentaje con el que los miembros del grupo contribuyan, en su caso, el pago de la prima.

Cédula B

- g) Como anexo, el consentimiento de cada uno de los miembros del grupo en el que deberá expresarse: ocupación, fecha de nacimiento, Suma Asegurada o la regla para determinarla, designación de los beneficiarios, y si está se hace en forma irrevocable.
- h) Cuando el objeto del contrato de Seguro de Grupo de vida, sea el de garantizar prestaciones legales, voluntarias o contractuales, a cargo del mismo contratante, deberá expresarse esta circunstancia en la solicitud y en el consentimiento a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 8°. Beneficiarios del Seguro de Grupo. El contratante no podrá ser designado beneficiario, salvo que el objeto del contrato sea el de garantizar créditos concedidos por el contratante o prestaciones legales, voluntarias o contractuales a cargo del mismo.

Artículo 9°. El Registro de los Asegurados. Las Instituciones Aseguradoras formarán el registro de Asegurados, que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y edad de cada uno de los miembros del grupo.
- b) Suma Asegurada que les corresponda.
- c) Fecha en que entren en vigor los Seguros de cada uno de los miembros del grupo y fecha de terminación de los mismos.
- d) Número del certificado individual. e) La Institución Aseguradora deberá entregar al contratante copias autorizadas de este registro.

Artículo 10°. Contenido de la Póliza. La póliza deberá contener:

- a) Características del Grupo Asegurado.
- b) Tarifa de primas.
- c) La regla para determinar la Suma Asegurada que a cada miembro del grupo corresponda.
- d) La transcripción íntegra de los Artículos 13, 14, 15 y 16 en sus tres primeros párrafos, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de este Reglamento.

Artículo 11°. Obligación del Contratante. Será Obligación del Contratante:

- I.- Comunicar a la Institución Aseguradora los nuevos ingresos al grupo, remitiendo los consentimientos respectivos, que deberán contener los datos que exige el inciso g) del artículo 7o.
- II.- Comunicar a la Institución Aseguradora las separaciones definitivas del Grupo Asegurado.
- III.- Dar aviso a la Institución Aseguradora dentro del término de quince días, de cualquier cambio que se opere en la situación de los Asegurados y que sea necesario para la

Reglamento de Seguro de Grupo

aplicación de las reglas establecidas para determinar las Sumas Aseguradas. Las nuevas Sumas Aseguradas surtirán efectos desde la fecha del cambio de condiciones.

- IV.-** Enviar a la Institución Aseguradora los nuevos consentimientos de los Asegurados, en caso de modificación de las reglas para determinar las Sumas Aseguradas.

Artículo 12°. Certificado por miembro del Grupo Asegurado. Las Instituciones Aseguradoras deberán expedir un certificado para cada uno de los miembros del Grupo Asegurado, que entregarán al contratante.

El certificado deberá contener, cuando menos, los siguientes datos.

- a)** Número de la póliza y del certificado.
- b)** Nombre y fecha de nacimiento del Asegurado.
- c)** Fecha de vigencia del Seguro.
- d)** Suma Asegurada o la regla para determinarla.
- e)** Nombre de los beneficiarios y en su caso el carácter de irrevocable.
- f)** Transcripción íntegra del texto de los Artículos 13, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de este Reglamento.
- g)** Los certificados serán expedidos y firmados por la Aseguradora.

Artículo 13°. Certificado por Miembro del Grupo Asegurado. Si con posterioridad a un siniestro se descubre que la Suma Asegurada que aparece en el certificado, no concuerda con la regla para determinarla, la Institución Aseguradora pagará la Suma Asegurada que corresponda, aplicando la regla en vigor. Si la diferencia se descubre antes del siniestro, la Institución Aseguradora, por su propio derecho o a solicitud del contratante, hará la modificación correspondiente, sustituyendo el certificado.

En uno y otro caso deberá ajustarse la cuota a la nueva Suma Asegurada desde la fecha en que se operó el cambio.

Artículo 14°. Ingreso de Miembros al Grupo Asegurado. Los miembros que ingresen al Grupo Asegurable posteriormente a la celebración del contrato y hubieren dado su consentimiento dentro de los 30 días siguientes a su ingreso, quedarán Asegurados sin examen médico, si están en servicio activo, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo Asegurable.

La empresa Aseguradora podrá exigir un examen médico a los miembros del Grupo Asegurable que den su consentimiento después de 30 días de haber adquirido el derecho de formar parte del Grupo Asegurado. En este caso, quedarán Asegurados desde la fecha de aceptación por la Institución Aseguradora.

Cédula B

Artículo 15°. Separación del Grupo Asegurado. Las personas que se separen definitivamente del Grupo Asegurado, dejarán de estar Asegurados desde el momento de la separación, quedando sin validez alguna el certificado individual expedido. En este caso, la Institución Aseguradora restituirá al contratante la parte de la cuota media no devengada por meses completos. No se considerarán separados definitivamente los Asegurados que sean jubilados o pensionados, y por lo tanto continuarán dentro del Seguro hasta la terminación del período del Seguro en curso.

Artículo 16°. Asegurabilidad Asegurada. La Institución Aseguradora tendrá obligación de Asegurar, sin examen médico y por una sola vez, al miembro que se separe definitivamente del Grupo Asegurado, en cualquiera de los planes individuales de Seguro en que opere dicha empresa, con excepción del Seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad este comprendida dentro de los límites de admisión de la compañía. Para ejercer este derecho, la persona separada del grupo deberá presentar su solicitud a la Institución Aseguradora, dentro del plazo de 30 días a partir de su separación. La Suma Asegurada será igual o menor a la que se encontraba en vigor en el momento de la separación. El solicitante deberá pagar a la compañía la prima que corresponda a la edad alcanzada y a su ocupación, en la fecha de su solicitud, según la tarifa de primas que se encuentren en vigor. La Institución Aseguradora que practique el Seguro de grupo de vida, deberá operar cuando menos, en el plan ordinario de vida.

Artículo 17°. Período de Gracia. Los efectos del contrato cesarán automáticamente 30 días después de la fecha de vencimiento de la prima no pagada. Si dentro del plazo mencionado ocurre un siniestro, la Institución Aseguradora podrá deducir del importe del Seguro, la prima total del grupo correspondiente a los 30 días de espera.

Artículo 18°. Cuota Promedio. La prima total del grupo será la suma de las primas que correspondan a cada miembro del Grupo Asegurado de acuerdo con su edad, ocupación y Suma Asegurada. En cada fecha de vencimiento del contrato, se calculará la cuota promedio por millar de Suma Asegurada que se aplicará en el período. La cuota promedio es la que resulte de dividir la prima total entre la Suma Asegurada total.

A cada miembro del grupo que no ingrese precisamente en la fecha de aniversario del contrato y a los que se separen definitivamente del grupo, se le aplicará la cuota promedio por meses completos.

Artículo 19°. Falsedad en la declaración de la edad del Asegurado. Si después de ocurrido un siniestro se descubre que hubo falsedad en la declaración relativa a la edad del Asegurado y ésta se encuentra dentro de los límites admitidos, la Institución Aseguradora pagará la cantidad que resulte de multiplicar la Suma Asegurada por el cociente obtenido de dividir las primas relativas a la edad inexacta y real del Asegurado en el último aniversario de la póliza.

Artículo 20°. Disputabilidad del Seguro. El contrato de Seguro, dentro del primer año de su vigencia, siempre será disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos necesarios que proporcione el contratante para la apreciación del riesgo. Tratándose de miembros de nuevo ingreso al Grupo Asegurado, el término para hacer uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que quedó Asegurado.

Artículo 21°. Falta de Pago. Cuando el miembro del Grupo Asegurado no cubra al contratante la parte de la prima a que se obligó, éste podrá solicitar su baja del grupo, a la Institución Aseguradora.

Reglamento de Seguro de Grupo

Artículo 22°. Beneficiarios. Los beneficiarios designados tendrán acción directa para cobrar de la Institución Aseguradora la Suma Asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el contrato.

Artículo 23°. Cambio de Contratante. Cuando haya cambio de contratante en el caso del inciso a) del artículo 2o, la Institución Aseguradora podrá rescindir el contrato dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio; sus obligaciones terminarán 30 días después de haber sido notificada la rescisión, de manera fehaciente al nuevo contratante. La Institución Aseguradora reembolsará a éste la prima no devengada.

Artículo 24°. Renovación Garantizada. Las Instituciones Aseguradoras estarán obligadas a renovar los contratos, mediante endoso en la póliza, en las mismas condiciones en que fueron contratados, siempre que se reúnan los requisitos del presente Reglamento en la fecha del vencimiento del contrato. En cada renovación se aplicará la tarifa de primas en vigor en la fecha de la misma.

Artículo 25°. Participación de Utilidades. Cuando las Instituciones Aseguradoras que practiquen el Seguro de Grupo de vida, otorguen participación de utilidades, ésta se sujetará a las reglas generales que fije la CNSF.

Artículo 26°. Seguros de Jubilación. En los contratos de Seguro de grupo de jubilación se aplicarán en lo conducente los preceptos de este reglamento.